



Reglamento Modelo

para Cooperativas de Ahorro y Crédito

Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito

Reconocimientos

Esta publicación fue posible a través del financiamiento otorgado por la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional a través de su Programa de Desarrollo Cooperativo—Referencia: AFP-A-00-04-00026-00. El nombre del programa de WOCCU es “Programa de Desarrollo Cooperativo (2004-2009): Promoción del Desarrollo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito: Un Enfoque Sistemático Orientado hacia los Negocios para Mejorar el Desempeño Financiero y Aumentar el Alcance Comunitario”.

AUTORAS

El Reglamento Modelo fue desarrollado por Monnie Biety y Karen Cak Neiderkahr, consultoras de WOCCU. Nuestro sincero agradecimiento a las señoras Biety y Neiderkahr por su valiosa contribución al movimiento internacional de las cooperativas de ahorro y crédito a través de su trabajo en esta publicación.

Las siguientes personas merecen unas palabras de aprecio especial, pues dedicaron el tiempo necesario para revisar el(los) borradores preliminares del Reglamento Modelo y, en muchos casos, ofrecieron a WOCCU útiles y perspicaces comentarios y sugerencias.

PANEL DE REVISIÓN

John Dock, National Credit Union Administration; Héctor Noriega, consultor independiente; Nelson Aldana, WOCCU; Jesús Chávez, WOCCU.

El Comité Legislativo y de Asuntos Regulatorios del Consejo de Administración de WOCCU dio dirección y participó en las revisiones del Reglamento Modelo. El Comité estuvo formado por Melvin Edwards, J. Manuel Rabines, Sylvester Kadzola, Síncrito Cifuentes, Mark Bailey y Gary Plank.

Las opiniones aquí expresadas provienen de WOCCU y no reflejan, necesariamente, las opiniones de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.

WOCCU reconoce que está en deuda con numerosos individuos a lo largo de todo el sistema internacional de cooper-

ativas de ahorro y crédito por su invaluable asesoría y ayuda para el desarrollo del Reglamento Modelo.

REVISIÓN DEL PERSONAL

Los miembros del personal de WOCCU también ayudaron mucho a los editores revisando los borradores del Reglamento Modelo, ofreciendo recomendaciones y asesoría y analizando los múltiples comentarios recibidos de los integrantes del Panel Internacional de Revisión.

Oscar de León
Director de Proyecto, México-BANSEFI

Mike Muckian
Gerente de Comunicaciones

Lindsay Seabrook
Especialista en Mercadotecnia y Comunicaciones

Denise Knudsvig
Especialista en Diseño Gráfico

Los editores

Brian Branch
Gerente Ejecutivo de Operaciones y
Vicepresidente Ejecutivo

Dave Grace
Vicepresidente de Servicios de Asociaciones

Ellen Ferch
Gerente Ejecutiva de Servicios Técnicos

Catherine Ford
Gerente del Programa de Desarrollo Cooperativo
de Servicios Técnicos

Los editores asumen la responsabilidad por cualquier error u omisión.

Diseño de la cubierta y composición:
Denise Knudsvig, WOCCU.

Febrero de 2008

Publicado por



Consejo Mundial
de Cooperativas
de Ahorro
y Crédito

Financiado por



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

La presente publicación fue posible a través del financiamiento proporcionado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional a través de su Programa de Desarrollo Cooperativo.

Referencia: AFP-A-00-04-00026-00.

Tabla de Contenidos

| | |
|---|-----------|
| Resumen Ejecutivo | 6 |
| Guía de Usuario | 10 |
| REGLAMENTOS PRUDENCIALES Y OPERATIVOS | |
| I. Reglamento sobre capital institucional y suficiencia del capital | 11 |
| I.1. Definiciones | 11 |
| I.2. Capital institucional | 11 |
| I.3. Aportaciones de membresía | 12 |
| I.4. Otras cuentas de capital | 12 |
| I.5. Requerimientos mínimos de capital e ingresos netos | 12 |
| II. Reglamento sobre la clasificación de activos y creación y uso de la cuenta de provisión para préstamos incobrables | 12 |
| II.1. Definiciones | 12 |
| II.2. Sistema de clasificación de préstamos | 13 |
| II.3. Clasificación de préstamos reestructurados | 13 |
| II.4. Mantenimiento de la cuenta de provisión para préstamos incobrables | 14 |
| II.5. Uso de las reservas para préstamos incobrables | 14 |
| II.6. Provisiones para otras pérdidas de activos | 14 |
| III. Reglamento sobre la morosidad de los préstamos | 15 |
| III.1. Definiciones | 15 |
| III.2. Cálculo de morosidad | 15 |
| IV. Reglamento sobre financiamiento externo | 16 |
| IV.1. Definiciones | 16 |
| IV.2. Límites de financiamiento externo | 16 |
| V. Reglamento sobre los préstamos a los socios, empleados y funcionarios, y prácticas y políticas de crédito | 16 |
| V.1. Definiciones | 16 |
| V.2. Concentración máxima de préstamos | 17 |
| V.3. Actas del Comité de Crédito | 17 |
| V.4. Tasas de interés, comisiones y penalizaciones | 17 |
| V.5. Préstamos a funcionarios | 17 |
| V.6. Gravámenes y garantía hipotecaria | 17 |
| V.7. Política de crédito | 18 |
| V.8. Revisión de control de calidad | 18 |
| VI. Reglamento sobre inversiones | 19 |
| VI.1. Definiciones | 19 |
| VI.2. Formulación de la política de inversión | 19 |
| VI.3. Responsabilidad y autoridad | 19 |
| VI.4. Inversiones aprobadas | 19 |
| VI.5. Actividades prohibidas | 20 |
| VI.6. Registro contable y custodia de las inversiones | 20 |
| VII. Reglamento sobre la tenencia de activos fijos y otros activos improductivos | 20 |
| VII.1. Definiciones | 20 |
| VII.2. Nivel de inversión permitido en activos fijos | 21 |
| VII.3. Operaciones prohibidas | 21 |
| VII.4. Otros bienes raíces adjudicados en pago | 21 |
| VIII. Reglamento sobre aportaciones de membresía y depósitos | 22 |
| VIII.1. Términos y condiciones de las cuentas de ahorros y aportaciones de membresía | 22 |
| VIII.2. Dividendos e intereses | 22 |
| VIII.3. Documentación | 22 |
| IX. Reglamento sobre la administración de liquidez (administración de activos y pasivos) | 23 |

TABLA DE CONTENIDOS

| | | |
|--|---|-----------|
| IX.1. | Definiciones | 23 |
| IX.2. | Formulación de política de liquidez/ administración de activos y pasivos | 23 |
| IX.3. | Límites de concentración para reducir el riesgo de falta de liquidez | 24 |
| IX.4. | Índices de administración de liquidez | 24 |
| IX.5. | Evaluación de la liquidez | 24 |
| IX.6. | Vehículos para administrar la liquidez | 24 |
| IX.7. | Riesgo de tasa de interés | 24 |
| X. | Reglamento sobre la conservación de registros, preparación para casos de desastre y programas de seguridad | 25 |
| X.1. | Definiciones | 25 |
| X.2. | Implementación de la conservación de registros | 25 |
| X.3. | Registros vitales que deberán almacenarse | 25 |
| X.4. | Preparación para desastres | 25 |
| X.5. | Programa de seguridad | 26 |
| XI. | Reglamento contra el lavado de dinero, operaciones de procedencia ilícita y terrorismo | 26 |
| XI.1. | Identificación de socios | 26 |
| XI.2. | Transacciones de _____(se sugiere – un monto que no exceda de \$10,000 dólares) o más | 27 |
| XI.3. | Reporte de actividad sospechosa | 27 |
| XI.4. | Cumplimiento interno de la cooperativa de ahorro y crédito de las disposiciones contra el lavado de dinero | 27 |
| XI.5. | Funcionario de cumplimiento, pruebas independientes y capacitación de empleados | 27 |
| XI.6. | Sanciones por incumplimiento | 28 |
| | | |
| REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS | | |
| XII. | Reglamento sobre la autorización de constitución u otorgamiento de licencia de operación de las cooperativas de ahorro y crédito | 29 |
| XII.1. | Socios fundadores de la cooperativa de ahorro y crédito | 29 |
| XII.2. | Requisitos para presentar una solicitud de autorización de constitución u otorgamiento de licencia de operación | 29 |
| XII.3. | Decisión sobre la autorización de constitución y otorgamiento de licencia de operación | 30 |
| XII.4. | Duración y carácter de inalienable del acta constitutiva o licencia de las cooperativas de ahorro y crédito | 31 |
| XII.5. | Monedas aceptables | 31 |
| XII.6. | Contabilidad estandarizada | 31 |
| XII.7. | Negativa a la solicitud de la cooperativa de ahorro y crédito | 31 |
| XIII. | Reglamento sobre fusiones | 31 |
| XIII.1. | Decisión de fusionarse | 31 |
| XIII.2. | Proceso de fusión y documentación | 32 |
| XIII.3. | Aprobación o rechazo de la fusión | 32 |
| XIV. | Reglamento sobre la liquidación voluntaria e involuntaria | 33 |
| XIV.1. | Definiciones | 33 |
| XIV.2. | Derecho a liquidar una cooperativa de ahorro y crédito | 33 |
| XIV.3. | Rol de la autoridad supervisora | 33 |
| XIV.4. | Proceso de liquidación voluntaria | 33 |
| XIV.5. | Requerimiento de reporte | 34 |
| XIV.6. | Restricciones operativas de la liquidación involuntaria | 34 |
| XIV.7. | Nombramiento del Comité de Liquidación y liquidación involuntaria | 35 |
| XIV.8. | Satisfacción de los reclamos de socios y acreedores en liquidaciones voluntarias e involuntarias | 35 |
| XIV.9. | Conservación de registros de la cooperativa de ahorro y crédito | 36 |
| XIV.10. | Cancelación del registro de la cooperativa de ahorro y crédito | 36 |
| | | |
| REGLAMENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN | | |
| XV. | Reglamento sobre la autoridad supervisora | 37 |
| XV.1. | Autoridad supervisora | 37 |

| | | |
|--|--|------------|
| XVI. | Reglamento sobre acciones y sanciones administrativas | .37 |
| XVI.1. | Definiciones | .38 |
| XVI.2. | Carta de entendimiento y convenio | .38 |
| XVI.3. | Orden de cesar y abstenerse | .38 |
| XVI.4. | Destitución de los funcionarios | .39 |
| XVI.5. | Intervención | .39 |
| XVI.6. | Declaración de intervención | .40 |
| XVI.7. | Facultades, deberes y requerimientos de los custodios | .40 |
| XVI.8. | Facultades de la autoridad supervisora durante la intervención | .41 |
| XVI.9. | Sanciones monetarias | .41 |
| XVI.10. | Prohibiciones | .42 |
| XVI.11. | Revocación o suspensión de la autoridad para constituirse o licencia de operación | .42 |
| XVII. | Reglamento sobre el seguro de depósito | .43 |
| XVII.1. | Definiciones | .43 |
| XVII.2. | Alcance de la cobertura del seguro de depósito | .43 |
| XVII.3. | Elegibilidad de la cobertura del seguro de depósito | .43 |
| XVII.4. | Notificación de cobertura de seguro | .43 |
| XVII.5. | Prima de seguro | .44 |
| XVII.6. | Compensación de depositantes | .44 |
| XVII.7. | Examen de la agencia de seguro de depósito | .44 |
| XVII.8. | Terminación de la cobertura de seguro | .44 |
| | | |
| REGLAMENTOS SOBRE CONTABILIDAD GENERAL Y AUDITORÍA | | |
| XVIII. | Reglamento sobre los requisitos de contabilidad general, auditoría externa y interna, y verificaciones de las cuentas de socios | .45 |
| XVIII.1. | Disposiciones de contabilidad general | .45 |
| XVIII.2. | Requerimientos de auditoría externa | .45 |
| XVIII.3. | Responsabilidades de auditoría externa del Comité de Auditoría | .46 |
| XVIII.4. | Deberes del auditor externo | .46 |
| XVIII.5. | Reporte de auditoría anual | .47 |
| XVIII.6. | Responsabilidades del Comité de Auditoría | .47 |
| XVIII.7. | Verificación de las cuentas de los socios | .47 |
| XVIII.8. | Sanciones por incumplimiento | .47 |
| | | |
| REGLAMENTOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR | | |
| XIX. | Reglamento sobre la revelación de información para ahorros y aportaciones | .48 |
| XIX.1. | Definiciones | .48 |
| XIX.2. | Requisitos generales de revelación de información | .49 |
| XIX.3. | Contenido de la información revelada | .49 |
| XIX.4. | Estados de cuenta periódicos | .50 |
| XIX.5. | Publicidad | .50 |
| XX. | Reglamento sobre la revelación de información para préstamos y prácticas de crédito equitativas | .50 |
| XX.1. | Definiciones | .50 |
| XX.2. | Requerimientos generales de revelación de información | .51 |
| XX.3. | Contenido de la información revelada | .51 |
| XX.4. | Cálculo de la TPA | .52 |
| XX.5. | Abono puntual de los pagos | .52 |
| XX.6. | Publicidad | .52 |
| XX.7. | Préstamos sin vencimiento definido | .52 |
| XX.8. | Estados de cuenta periódicos para préstamos sin vencimiento definido | .52 |
| XX.9. | Prácticas equitativas de préstamo | .52 |
| XX.10. | Prácticas equitativas de cobranza de deuda | .53 |
| | | |
| APÉNDICE A: Indicadores de desempeño financiero para cooperativas de ahorro y crédito | | .54 |
| APÉNDICE B: Panorama general de la matriz de reglamentos | | .59 |

Resumen Ejecutivo

El grado de legislación y regulación formal para las cooperativas de ahorro y crédito varía ampliamente. En algunos países, las cooperativas de ahorro y crédito están sujetas a exhaustivas legislaciones que delimitan su alcance, función y poderes, y deberán operar en un ambiente altamente regulado. No obstante, en la mayoría de los países, la legislación y los reglamentos no se han desarrollado específicamente para las cooperativas de ahorro y crédito, y si acaso estos existen, a menudo son débiles y poco efectivos. Estas deficiencias son preocupantes debido a que la falta de regulaciones que otorguen facultades a las cooperativas de ahorro y crédito afecta la seguridad y solidez de dichas instituciones. Para que las cooperativas de ahorro y crédito puedan crecer y proporcionar a sus socios productos y servicios de calidad, es imperativo que exista una normatividad adecuada.

WOCCU ha desarrollado el *Reglamento Modelo para Cooperativas de Ahorro y Crédito* (Reglamento Modelo). Éste se basa en reglamentos de numerosos países, experiencias y mejores prácticas documentadas. También incorpora muchos de los índices prudenciales de los Principios Internacionales de Seguridad y Solidez para Cooperativas de Ahorro y Crédito de WOCCU y los toma como base para crear un marco regulatorio sólido. Hasta donde las desarrolladoras del *Reglamento Modelo* tienen conocimiento, éste es el primero en su tipo en ser creado y distribuido para regulaciones específicas de las cooperativas de ahorro y crédito.

La experiencia de WOCCU ha sido que los países que pretenden desarrollar y actualizar su legislación para hacerla específica para las cooperativas de ahorro y crédito se benefician al tener acceso a una guía universal que sirve como modelo a partir del cual se puede desarrollar legislación específica para los países. El *Reglamento Modelo* está diseñado para servir como herramienta de apoyo a la *Ley Modelo para Cooperativas de Ahorro y Crédito*. El propósito del presente *Reglamento Modelo* es ayudar a los dirigentes de los movimientos de cooperativas de ahorro y crédito, a los reguladores y a quienes formulan las políticas a desarrollar reglamentos sólidos y apropiados para las cooperativas de ahorro y crédito. Incluso más, la expectativa es que este *Reglamento Modelo* sirva como catalizador a los países que buscan reglamentos específicos para cooperativas de ahorro y crédito y les ayude a desarrollarlos si lo emplean como referencia. Como tal, este reglamento pretende servir como lineamiento para realizar adaptaciones y no como política normativa.

El presente *Reglamento Modelo* se divide en seis secciones principales: 1) reglamentos prudenciales y reglamentos operativos, 2) reglamentos administrativos, 3) reglamentos relativos a la aplicación, 4) reglamentos de contabilidad general y auditoría, y 5) seguro de depósito; y 6) reglamentos de protección al consumidor. Cada sección principal se divide adicionalmente en una serie de reglamentos.

Para fines de concisión, este resumen ejecutivo analiza únicamente diez reglamentos del conjunto completo de 20 que se consideran cruciales para su inclusión en el conjunto de reglamentos para cooperativas de ahorro y crédito del país. Cada uno de estos reglamentos contiene un párrafo introductorio que describe la importancia del tópico regulatorio en particular así como cualesquier requerimientos mínimos que el reglamento debiera incluir. Después de cada párrafo introductorio, el reglamento puede incluir una sección de definición cuando ello es necesario, seguido de la cláusula regulatoria.

Reglamento sobre capital institucional y adecuación de capital

Los requerimientos de adecuación de capital son el requisito regulatorio que, por sí solo, es más importante para el manejo efectivo de la asunción de riesgo por parte de las cooperativas de ahorro y crédito. Para fines de calcular la adecuación de capital de una cooperativa de ahorro y crédito, el capital comprende el capital institucional, que se define como la suma de los fondos de una cooperativa de ahorro y crédito que no son distribuibles y sobre los cuales ninguna persona o entidad externa tiene derecho legal. El capital institucional representa una acumulación de ganancias netas de operaciones previas bajo la forma de utilidades retenidas, reservas regulatorias, donativos en efectivo y donaciones.

Las aportaciones de membresía, si son permanentes y no redimibles, también pueden ser un componente del capital regulatorio.

Para calcular el índice de adecuación de capital de la cooperativa de ahorro y crédito, ésta última debe dividir su capital entre sus activos. El índice mínimo de adecuación de capital es de 10% de los activos totales. Debido a la importancia que tiene la adecuación de capital para las cooperativas de ahorro y crédito, la gerencia deberá tener un plan para lograr y mantener un nivel de capital adecuado, y el consejo de administración deberá establecer metas de corto y largo plazos para el capital institucional. WOCCU cree que el índice de capital con ponderación de riesgo (es decir, Basilea II) sólo deberá aplicar a las cooperativas de ahorro y crédito si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Que las cooperativas de ahorro y crédito tengan implantada una estricta supervisión prudencial basada en el riesgo;
- b) Que las cooperativas de ahorro y crédito compitan directamente con los bancos que adopten Basilea II; y
- c) Que las cooperativas de ahorro y crédito y sus supervisores prudenciales comprendan con toda profundidad cómo calcular los índices de capital conforme al Pilar 1 del Acuerdo de Basilea II.

Reglamento sobre la clasificación de activos y cuenta de provisión para préstamos incobrables

La provisión para préstamos incobrables es una contracuenta de activo que se establece como deducción del total de préstamos, y que representa la cantidad estimada de pérdidas posibles o presentes en la cartera de crédito. La provisión para préstamos incobrables debe ser suficiente para prever probables pérdidas por préstamos en riesgo y deberá ser igual a la cantidad requerida para la reserva general y los préstamos clasificados, que son los préstamos vencidos o préstamos cuyo pago es cuestionable. Los préstamos de la cooperativa de ahorro y crédito deberán clasificarse en las siguientes categorías: normal, atrasado, subestándar, de dudoso cobro y pérdida.

La gerencia de las cooperativas de ahorro y crédito deberá realizar el análisis de la adecuación de la provisión para préstamos incobrables por lo menos una vez al mes. Cada mes, el consejo de administración deberá castigar los préstamos clasificados como pérdida. Después del castigo, el préstamo deberá mantenerse en una cuenta fuera del balance general.

Reglamento sobre la morosidad de los préstamos

Un préstamo moroso se define como cualquier préstamo para el cual no se ha recibido la totalidad del pago conforme al contrato de préstamo. El índice de préstamos morosos totales a préstamos totales no deberá exceder de 5%, en donde la morosidad se calculará al último día de cada mes. Los préstamos a largo plazo morosos con un repago programado mensual deberán reportarse en las siguientes categorías: 1- 30 días, 31-90 días, 91-180 días, 181-365 días, y más de 365 días. Los préstamos a corto plazo morosos con repagos diarios y semanales deberán reportarse empleando las siguientes categorías: 1-7 días, 8-30 días, 31-60 días, 61-365 días, y más de 365 días. Además, deberá proporcionarse un informe separado que detalle qué préstamos se han renegociado durante el período.

El cálculo de morosidad deberá estandarizarse entre todas las cooperativas de ahorro y crédito bajo el mismo órgano reglamentario. Esto permitirá al regulador identificar mejor los problemas que surgen o continúan y comparar las estadísticas y tendencias de las cooperativas de ahorro y crédito. El cálculo de morosidad para préstamos de pago en una sola exhibición se basa en el contrato de préstamo. Al reportar un préstamo con un solo pago al vencimiento como moroso, el saldo total del principal se reporta en el período respectivo de antigüedad mora. Si sólo están vencidos los pagos de intereses del préstamo a lo largo de la vida del préstamo, la morosidad se calculará con base en el pago o falta de pago de estos intereses. Al reportar morosidad, se reporta el saldo total de principal como moroso, incluso cuando el pago faltante sea únicamente por los intereses. Esto es importante para asegurar que el cálculo mida el verdadero riesgo de pérdida de los activos de la cooperativa de ahorro y crédito.

Reglamento sobre el financiamiento externo

El financiamiento externo se define como los fondos que se reciben en forma de préstamo o depósito de una persona o entidad que no es socia, de individuos, donantes u otras instituciones financieras, por los cuales la cooperativa de ahorro y crédito celebra un contrato y deberá pagar los fondos con o sin intereses en una fecha posterior.

El financiamiento externo, tanto a corto como a largo plazo, deberá limitarse para que no exceda del 15% del total de los activos. Este límite asegura que una cooperativa de ahorro y crédito no se vuelva excesivamente dependiente de fondos externos para financiar las operaciones diarias o las necesidades a largo plazo. Si una cooperativa de ahorro y crédito desea exceder este límite, deberá buscar la aprobación del órgano regulatorio.

Reglamento sobre los crédito a los socios, empleados y funcionarios, y prácticas y políticas de crédito

Las cooperativas de ahorro y crédito deben contar con una política crediticia por escrito, que esté aprobada por el consejo de administración. El consejo deberá revisar la política anualmente y modificarla según se requiera. La política de crédito deberá incluir el objetivo de la política, los requisitos de elegibilidad para obtener un préstamo, los fines permitidos para el uso del préstamo, los tipos de garantía aceptables, los requerimientos de diversificación de la cartera de crédito, los tipos de crédito, las tasas de interés, las condiciones, la frecuencia de los pagos, el monto máximo del préstamo que podrá otorgarse por tipo de producto, el monto máximo del préstamo como porcentaje del valor de la garantía, la concentración de los préstamos de los socios, las restricciones de los préstamos otorgados a empleados y funcionarios, los requerimientos de aprobación de préstamo, los límites de montos máximos de préstamos, los requisitos de documentación de los préstamos, y los requerimientos de aval. Además de la política de crédito, las cooperativas de ahorro y crédito también deben de desarrollar procedimientos crediticios. El equipo de la gerencia de operaciones es responsable de desarrollar dichos procedimientos, manteniéndolos actualizados y asegurándose de que reflejen las prácticas crediticias vigentes.

Uno de los componentes críticos de la política crediticia es el límite de concentración de los préstamos. La cooperativa de ahorro y crédito no debe otorgar un préstamo a un socio o a una parte relacionada si dicho préstamo causará que un socio o grupo de personas relacionadas exceda de la cantidad que resulte menor entre el 10% del total de los activos o el 25% del capital institucional de la cooperativa de ahorro y crédito. Para fines del presente reglamento, "personas relacionadas" serán todos aquellos que dependan de la misma fuente de ingresos, tal como un negocio familiar. Los funcionarios o sus familias no deberán percibir, directa ni indirectamente, ninguna comisión, honorario u otra compensación en relación con cualquier préstamo otorgado a un socio.

Un segundo componente crítico en la política crediticia es la restricción impuesta a los préstamos a empleados, funcionarios y sus familias inmediatas. El consejo de administración deberá aprobar todos los préstamos otorgados a dichos individuos por mayoría simple de votos; no obstante, el empleado o funcionario que solicite el préstamo podrá no estar presente durante la discusión y votación del consejo. Es esencial que las tasas de interés, los términos y condiciones de los préstamos otorgados a un funcionario o empleado, o garantizados por él o sus familiares directos, no sean ni más ni menos preferentes que las tasas de interés, términos y condiciones de los préstamos otorgados a otros socios con antecedentes crediticios semejantes, sujetos a revisión específica.

Para fines de control de calidad, el comité de auditoría o la persona designada por él deberá llevar a cabo una revisión de la cartera de crédito por lo menos semestralmente. El objetivo de esta revisión consiste en determinar la calidad de la cartera de crédito, descubrir cualquier préstamo emprobleado, y dar sugerencias para la recuperación de préstamos con el fin de minimizar las pérdidas. El comité también deberá determinar el cumplimiento de las políticas y procedimientos de crédito y presentar sus hallazgos al consejo de administración.

Reglamento sobre inversiones

Las cooperativas de ahorro y crédito deberán desarrollar una política relativa a sus prácticas de inversión. El consejo de administración de la cooperativa de ahorro y crédito es responsable de formular, revisar y ajustar la política de inversión, mientras que el comité de auditoría o la persona designada por él es responsable de asegurarse de la observancia de la política. Ésta última deberá establecer el propósito y el objetivo de las actividades de inversión y quién es la parte responsable de realizar las inversiones. La política también deberá incluir los tipos de inversión permisibles para la cooperativa de ahorro y crédito, que incluyen valores emitidos o garantizados por el gobierno nacional, depósitos, obligaciones u otras cuentas en instituciones bancarias, aportaciones o depósitos de una cooperativa de ahorro y crédito central, caja central, federación, o cualquier sociedad de garantía de depósitos para cooperativas de ahorro y crédito, aportaciones, acciones, depósitos u otras obligaciones de cualquier sociedad cooperativa registrada. Finalmente, la política deberá incluir requerimientos de diversificación que establezcan que no se puede invertir más del 25% de la cartera de inversión de la cooperativa de ahorro y crédito en el mismo tipo de inversión o entidad de inversión.

Cada mes, la gerencia de la cooperativa de ahorro y crédito deberá preparar un informe para el consejo de administración, que detalle todas las inversiones propiedad de la cooperativa de ahorro y crédito, su tasa de interés, sus fechas de vencimiento, los movimientos correspondientes al mes, y su valor en libros, en comparación con su valor de mercado vigente en ese momento, así como las instituciones en donde están invertidos los fondos.

Reglamento sobre los activos fijos y otros activos improductivos

Los activos fijos se definen como instalaciones, mobiliario, accesorios y equipo. Los activos no productivos se definen como aquellos activos, aparte de los fijos, que no producen intereses ni rendimientos, tales como el efectivo, las cuentas de cheques no productivas, las garantías de socios que se obtienen a través de la adjudicación de bienes, cuentas por cobrar, gastos pagados por anticipado y activos diferidos.

La inversión en activos fijos y otros activos improductivos deberá mantenerse en el mínimo, debido a que dichos activos no generan ingresos ni rendimiento, y por lo tanto, no fortalecen el capital institucional. Una cooperativa de ahorro y crédito no deberá invertir más de 5% de sus activos totales en activos improductivos. Si una cooperativa de ahorro y crédito desea invertir en activos fijos y otros activos improductivos un monto mayor a 5%, deberá obtener una exención del regulador. Una cooperativa de ahorro y crédito sólo deberá poseer propiedades para llevar a cabo sus operaciones.

Reglamento sobre la administración de liquidez

El consejo de administración es responsable de formular, revisar y ajustar la política de liquidez de la cooperativa de ahorro y crédito anualmente. Esta política de liquidez, también conocida como administración de activos y pasivos, deberá indicar quién es la persona responsable de la administración de la liquidez, la persona que podrá tener acceso a una línea de préstamo para fines de liquidez, cómo se monitoreará la liquidez, el monto mínimo y máximo de los activos de caja, el monto mínimo y máximo de efectivo que se podrá mantener en la cooperativa de ahorro y crédito, el proceso para monitorear la administración de activos y pasivos, y la frecuencia con la que se deberá analizar la posición de administración de activos y pasivos.

La gerencia de la cooperativa de ahorro y crédito es responsable de llevar a cabo una evaluación de la liquidez. Esta evaluación puede incluir una revisión de los depósitos y retiros durante un período pasado, así como las fuentes de fondos proyectadas y los usos de los fondos.

Con el fin de controlar la liquidez, las cooperativas de ahorro y crédito deben retener por lo menos 15% de los depósitos de ahorros en activos líquidos o cuentas tipo depósitos a la vista para disponer de suficiente liquidez para los retiros de ahorros y aportaciones, para el repago del financiamiento externo y para satisfacer la demanda de préstamos.

Reglamento contra el lavado de dinero

La reglamentación antilavado de dinero está diseñada para mejorar el monitoreo y la detección de actividades posiblemente delictivas en las cooperativas de ahorro y crédito, tales como el lavado de dinero, la evasión fiscal y el financiamiento a los terroristas. Antes de aceptar a un individuo como socio, las cooperativas de ahorro y crédito deberán

determinar la verdadera identidad de cada uno de ellos obteniendo datos básicos de identificación, verificando la identidad, manteniendo un registro de la información empleada para verificar la identidad, y determinar si el socio aparece en cualquier lista de presuntos delincuentes y/o terroristas.

Además de determinar la identidad de los socios, las cooperativas de ahorro y crédito están sujetas a requerimientos de reporte. Las cooperativas de ahorro y crédito deberán registrar cualquier operación de depósito o retiro en efectivo que rebase cierto límite fijado por la autoridad regulatoria financiera formal efectuado durante un día hábil. Las cooperativas de ahorro y crédito también deberán presentar un informe de actividad sospechosa para cualquier operación, independientemente de su monto, que les parezca fraudulenta, estructurada o ilegal.

Como parte del programa antilavado de dinero, las cooperativas de ahorro y crédito deberán establecer por escrito un programa interno de observancia antilavado de dinero, que será aprobado por el consejo de administración. Este programa deberá poner en marcha un sistema de controles internos para garantizar el cumplimiento, designar a un funcionario responsable del cumplimiento, dar capacitación continua a su personal e incluir pruebas independientes.

Reglamento sobre la autoridad supervisora

En algunos países, la autorización de constitución u otorgamiento de licencia a las cooperativas de ahorro y crédito, la reglamentación, la supervisión y el seguro de depósito para los socios competen a diferentes entidades; en otros países, todos estos elementos son manejados por una misma entidad. La estructura recomendada es que el supervisor prudencial del sector financiero gubernamental supervise directamente a todas las cooperativas de ahorro y crédito de un país. Dentro del supervisor prudencial del sector financiero deberá existir un departamento especializado en cooperativas de ahorro y crédito. La autoridad supervisora deberá tener poderes para revisar las instalaciones, libros, registros, cuentas, documentos, estados financieros de la cooperativa de ahorro y crédito, destituir a funcionarios de todo rango, colocar instituciones bajo administración, y liquidarlas, en caso de necesidad. La autoridad supervisora también deberá requerir que las cooperativas de ahorro y crédito le proporcionen informes periódicos sobre sus operaciones y condición financiera.

Matriz de Reglamentos

WOCCU ha desarrollado una *Matriz de Reglamentos* (Matriz) como apéndice a la presente Guía (que se encuentra en el CD adjunto). La *Matriz* compara y contrasta el ambiente regulatorio de diez jurisdicciones en donde una autoridad financiera formal regula el sector de cooperativas de ahorro y crédito del país: Bolivia, Columbia Británica, Ontario, Costa Rica, Ecuador, Gran Bretaña, Lituania, Trinidad y Tobago, los Estados Unidos y Uzbekistán. La *Matriz* pone de relieve las disposiciones regulatorias que

necesitan ser mejoradas o ampliadas, en comparación con las disposiciones de sus homólogos que aparecen en los reglamentos de otros países. La *Matriz* también sirve como herramienta para países que se encuentran en proceso de desarrollar reglamentaciones para cooperativas o cooperativas de ahorro y crédito, ya que muestra de qué manera los distintos países abordan ciertas disposiciones reglamentarias y permite a los órganos regulatorios adaptar dichas disposiciones a las características específicas de su sector de cooperativas de ahorro y crédito, y de su país. La magnitud de campos no poblados en la Matriz ejemplifica el esqueleto del marco regulatorio que existe en la mayoría de los sectores de cooperativas de ahorro y crédito.

En conclusión

El *Reglamento Modelo para Cooperativas de Ahorro y Crédito* y la *Matriz de Reglamentos* son herramientas para países en proceso de desarrollar o modificar su reglamentación financiera. Ellos reflejan la amplia experiencia de campo de WOCCU y ofrecen un planteamiento de mejores prácticas basado en esta experiencia. La *Matriz de Reglamentos* pone de relieve el ambiente reglamentario para las cooperativas de ahorro y crédito en una selección transversal de distintos países. Utilizando como base el *Reglamento Modelo* y la *Matriz*, los países que desarrollen o modifiquen reglamentos podrán adaptar las disposiciones a su propio ambiente normativo particular.

Guía de Usuario

Las cooperativas de ahorro y crédito en todo el mundo están sujetas a diferentes grados de gobernabilidad, regulación y supervisión. El marco de gobernabilidad y la estructura son generalmente semejantes de un país a otro. La autoridad en última instancia dentro del marco legal es la ley bajo la cual operan las instituciones. En muchos países, las cooperativas de ahorro y crédito están autorizadas y reguladas dentro del marco de la legislación cooperativa. Las leyes cooperativas son un intento por establecer un marco de autoridad legal y supervisora para todas las entidades organizadas bajo la estructura cooperativa. La ley cooperativa rige cooperativas de grupos tan diversos como choferes de taxis, productores cafetaleros, productores lecheros o artesanos, así como organizaciones que ofrecen productos y servicios financieros a los socios. Mientras que las cooperativas de ahorro y crédito son organizaciones cooperativas, su especialización en servicios financieros las hace diferentes en muchos aspectos significativos de las otras sociedades cooperativas. Así pues, las leyes para sociedades cooperativas generales que rigen las operaciones de negocios de otras cooperativas, por lo general son inadecuadas para las cooperativas de ahorro y crédito, cuyas operaciones se asemejan más a las de las instituciones bancarias.

La meta de cualquier movimiento de cooperativas de ahorro y crédito deberá ser fomentar la formulación de una ley dedicada únicamente a las cooperativas de ahorro y crédito; es decir, que no vaya dirigida a ningún otro tipo de cooperativa. La ley deberá designar una autoridad supervisora y otorgar a dicha autoridad la capacidad de regular y supervisar a las cooperativas de ahorro y crédito a través de la emisión de estatutos, reglamentos y estándares prudenciales, así como la ejecución de la supervisión in situ y extra situ. Con la autoridad que le otorga la ley, la autoridad de supervisión deberá ser responsable de establecer, modificar, revocar y monitorear el cumplimiento de los reglamentos y estatutos.

El cumplimiento de los reglamentos, estatutos, normas prudenciales y la ley por parte de las cooperativas de ahorro y crédito deberá ser monitoreado con un programa de supervisión orientado a los resultados. La supervisión puede asumir muchas formas. El organismo supervisor puede ser la misma entidad que establece el reglamento, o puede ser una entidad distinta y separada. El planteamiento más deseable consiste en establecer un departamento dentro de la autoridad supervisora que supervise y regule a todas las cooperativas de ahorro y crédito empleando un sistema basado en el riesgo. En este escenario, la autoridad supervisora proporciona la orientación necesaria monitoreando el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y normas prudenciales estándar. Si, por causa de los costos, el organismo supervisor sólo puede proporcionar supervisión in situ y extra situ a un número limitado, entonces deberán supervisarse las cooperativas de ahorro y crédito suficientemente grandes para provocar que el público pierda la confianza en el sistema financiero general si quiebran. A las cooperativas de ahorro y crédito que no se les considere grandes o

capaces de afectar la confianza en el sistema financiero, la autoridad deberá someterlas, como mínimo indispensable, a supervisión básica y deberá requerirseles que sigan los estatutos, reglamentos y normas prudenciales estándar.

En muchos países la legislación y los reglamentos no se han mantenido al mismo ritmo que el desarrollo de las cooperativas de ahorro y crédito. De hecho, frecuentemente los reglamentos prudenciales y la supervisión no existen. Estas deficiencias afectan la seguridad y solidez de las cooperativas de ahorro y crédito y ponen en riesgo los depósitos del público. Para que las instituciones crezcan y den a los socios productos y servicios de buena calidad, la regulación prudencial y la supervisión eficaces son imperativas.

Propósito de este documento

El presente documento se ofrece como un ejemplo de reglamentos bien desarrollados basados en reglamentos reales de numerosos países, experiencias y mejores prácticas documentadas. Cada sección contiene una descripción del propósito y razonamiento de dicha regulación, seguida de un texto modelo que se puede utilizar para redactar los reglamentos de las cooperativas de ahorro y crédito. Estos reglamentos cumplen con los requerimientos mínimos prudenciales, operativos, administrativos, de aplicación, auditoría y protección al consumidor y amplían la información ofreciendo lineamientos específicos y detallados en cada una de las áreas de autoridad de supervisión analizadas.

Uso de esta Guía

Durante los últimos 15 años, la *Ley Modelo para Cooperativas de Ahorro y Crédito* de WOCCU ha demostrado ser una útil herramienta para quienes diseñan las políticas y para los dirigentes de las cooperativas de ahorro y crédito que pretenden reformar sus leyes. El *Reglamento Modelo* pretende ofrecer a las autoridades supervisoras un marco y un texto modelo para redactar los reglamentos para las cooperativas de ahorro y crédito. Juntas, la *Ley Modelo para Cooperativas de Ahorro y Crédito* y la *Guía sobre Legislación Internacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito* brindan a quienes desarrollan las políticas un marco integral para modificar o realzar el ambiente de operación para las cooperativas de ahorro y crédito de una jurisdicción.

WOCCU reconoce la dificultad para establecer un solo conjunto de reglamentos que pueda ser aplicable a un sinnúmero de países y culturas. Por ende, se prevé que estos reglamentos puedan adaptarse a los contextos y ambientes de los países, sin sacrificar la seguridad y la solidez.

REGLAMENTOS PRUDENCIALES Y OPERATIVOS

Propósito:

Los reglamentos prudenciales y operativos establecen los requerimientos mínimos de operación para las cooperativas de ahorro y crédito. Estos reglamentos deberán abordar los temas de capital institucional, las provisiones de fondos para préstamos incobrables, la morosidad de los préstamos, el financiamiento externo, los préstamos, las inversiones, los activos fijos, las aportaciones, la liquidez y la conservación de registros.

I. REGLAMENTO SOBRE CAPITAL INSTITUCIONAL Y SUFICIENCIA DEL CAPITAL

Propósito:

Los requerimientos de adecuación de capital son el requisito de la autoridad supervisora que por sí solo es más importante para la administración efectiva de la asunción de riesgo por parte de las cooperativas de ahorro y crédito. El capital realza la seguridad y solidez de la institución, mejora las utilidades, absorbe las pérdidas, apoya los nuevos servicios a socios, financia los activos no productivos y ayuda a hacer frente a las presiones competitivas en el futuro.

Este reglamento, como mínimo indispensable, deberá definir el capital institucional, establecer las cuentas o fondos que se consideran capital institucional, establecer el índice de capital institucional mínimo a activos totales, indicar los requerimientos de retención de ingresos netos para acumular el capital institucional al porcentaje mínimo, y establecer si las aportaciones de membresía se consideran capital institucional.

El siguiente es un ejemplo de un reglamento exhaustivo de capital institucional.

I.1. Definiciones

I.1.1. El capital institucional consiste en la suma de fondos de una cooperativa de ahorro y crédito que no son distribuibles y sobre los cuales ninguna persona o entidad externa tiene derecho legal.

I.1.2. Las aportaciones de membresía representan la forma básica de participación en la propiedad de la cooperativa de ahorro y crédito. Una cooperativa de ahorro y crédito puede ofrecer un número ilimitado de aportaciones de membresía a un valor nominal establecido en los estatutos.

I.1.3. El capital regulatorio es la suma del capital institucional y las aportaciones de membresía permanentes y no redimibles.

I.1.4. Las cuentas de ahorros de los socios, que representan los depósitos de los socios, no representan el capital propio o patrimonio de las cooperativas de ahorro y crédito, puesto que

éstas deberán devolver al socio dichos depósitos. Los ahorros no se pueden usar para satisfacer las pérdidas de las cooperativas de ahorro y crédito.

I.2. Capital institucional

I.2.1. El capital institucional representa una acumulación de excedentes netos de ejercicios anteriores en forma de utilidades retenidas, donativos en efectivo, donaciones y reservas reglamentarias.

En caso de una liquidación, fusión o pérdida de la cooperativa de ahorro y crédito, estos fondos podrán usarse para cubrir una pérdida.

I.2.2. Los donativos pueden ser tanto en efectivo como en activos fijos. Cualquier donativo en efectivo se considerará capital institucional siempre y cuando la donación no esté en riesgo; es decir, que esté exclusivamente en posesión de la cooperativa de ahorro y crédito. El donador no deberá tener derechos actuales ni futuros de reclamar los fondos. Los donativos en activos fijos no se consideran capital institucional.

I.2.3. Reservas son aquellos fondos que la autoridad supervisora puede requerir que se reserven para acumular el capital. Dichos fondos se consideran parte del capital institucional.

I.2.4. La deuda subordinada deberá considerarse capital institucional siempre y cuando presente las siguientes características:

- El vencimiento del instrumento deberá ocurrir más de cinco años después de la fecha en la que se otorga el préstamo; durante los últimos cinco años previos al vencimiento deberá aplicarse un factor de descuento acumulativo de 20% por año.
- Los términos de la deuda subordinada deberán plasmarse en un contrato por escrito que contenga las condiciones anteriores.
- La deuda ocupa un puesto posterior al de todos los acreedores subordinados, incluyendo a los socios de la cooperativa de ahorro y crédito.

I.2.5. El ingreso neto es la porción restante del ingreso bruto después de cubrir todos los gastos, provisiones y costos por concepto de intereses. Se puede distribuir como dividendos o intereses sobre las aportaciones de membresía a los socios o se transfiere como utilidades retenidas. El ingreso neto acumulado no se incluye en el capital institucional hasta que es traspasado a utilidades retenidas. Antes de su traspaso a utilidades retenidas no tiene características de capital permanente.

I.2.6. Las provisiones o reservas (tales como las provisiones para préstamos incobrables o para pérdidas en inversiones) no se consideran capital institucional puesto que dichas cuentas se utilizan como previsión para pérdidas esperadas.

I.3. Aportaciones de membresía

I.3.1. Las aportaciones de membresía son pasivos de la cooperativa de ahorro y crédito y no se consideran parte del capital institucional. Las aportaciones de membresía que son permanentes y no redimibles se pueden considerar parte del capital regulatorio. Además, la porción de capital social, que se ha fijado y por debajo de la cual no deberá caer el capital regulatorio como resultado de la redención de aportaciones también podrá considerarse capital regulatorio.

I.3.2. Las aportaciones de membresía no se deberán utilizar como garantía para un préstamo, sino que si el socio tiene una deuda pendiente de pago con la cooperativa de ahorro y crédito, se puede hacer el cargo contra ellas.

I.4. Otras cuentas de capital

I.4.1. La asamblea general de las cooperativas de ahorro y crédito podrá destinar las utilidades retenidas para establecer cuentas para educación, prestaciones para los empleados, viajes y conferencias, contingencias, desarrollo o mejoramiento de instalaciones, o para cuestiones sociales. Estas cuentas no se consideran capital institucional o capital regulatorio.

I.4.2. Cuando un país experimenta una inflación elevada, una cooperativa de ahorro y crédito puede establecer una cuenta de evaluación para reevaluar los activos fijos. La reevaluación de activos no representa capital institucional o capital regulatorio que pueda generar utilidades o expansión financiera. Este es un ajuste contable que no puede absorber pérdidas, a menos de que se liquide la cooperativa de ahorro y crédito y se vendan los activos fijos.

I.4.3. Las cooperativas de ahorro y crédito no podrán, bajo ninguna circunstancia, utilizar ningún tipo de cuenta de capital como garantía prendaria para financiamiento externo.

I.5. Requerimientos mínimos de capital e ingresos netos

I.5.1. El capital disponible para fines del cálculo de la adecuación del capital de una cooperativa de ahorro y crédito incluye el capital institucional y el capital regulatorio, según se describió arriba. El índice de capital mínimo/activos en riesgo totales es de 10%. La autoridad supervisora puede prescribir un capital más alto para una cooperativa de ahorro y crédito individual o un grupo de ellas si determina que su perfil de riesgo justifica un estándar superior.

I.5.2. La posibilidad de pagar dividendos sobre aportaciones

de membresía sólo existirá cuando el capital regulatorio exceda de 5% de los activos y la autoridad supervisora apruebe dichos dividendos a modo de excepción. Si el capital regulatorio es menor de 5% de los activos totales, todo el ingreso neto se asignará a utilidades retenidas y se establecerán las provisiones para préstamos incobrables.

I.5.3. La gerencia de la cooperativa de ahorro y crédito deberá contar con un plan para lograr y mantener un nivel de capitalización adecuado. En el presupuesto anual y el plan de negocios de largo plazo, el consejo deberá determinar metas tanto de corto (anuales) como de largo (más de 1 año) plazos para el índice de capital institucional a activos con ponderación de riesgo. El consejo es responsable de lograr el requerimiento mínimo de capital.

II. REGLAMENTO SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS Y CREACIÓN Y USO DE LA CUENTA DE PROVISIÓN PARA PRÉSTAMOS INCOBRABLES

Propósito:

La cuenta de provisión para préstamos incobrables y cualquier otra provisión que se establece del lado de los activos del balance general y se usa para revelar el monto que la gerencia de la cooperativa de ahorro y crédito cree que es incobrable de la cartera de crédito o inversiones, o de cualquier otro activo. Con el fin de que los estados financieros de una institución se revelen de manera completa y equitativa, la adecuación de la cuenta de provisión para préstamos incobrables deberá evaluarse y los ajustes necesarios se efectuarán no menos de cada mes antes de finalizar los estados financieros. Sin esta(s) cuenta(s), los estados financieros no presentarían una imagen realista de la calidad de los activos de la cooperativa de ahorro y crédito. La falta de información exacta y oportuna sobre la calidad de la cartera crediticia puede impedir a la gerencia tomar las medidas correctivas a tiempo.

Como mínimo, este reglamento deberá analizar las definiciones pertinentes, el método usado para evaluar las pérdidas probables en préstamos emproblemados y la adecuación de la cuenta de provisión para préstamos incobrables, la frecuencia con la que deberá evaluarse la adecuación de la cuenta de provisión para préstamos incobrables, así como la manera en que deberán manejarse las pérdidas probables para otros tipos de activos.

Un ejemplo de un reglamento exhaustivo que analiza la clasificación de activos y la cuenta de provisión para préstamos incobrables es el siguiente:

II.1. Definiciones

II.1.1. La provisión para préstamos incobrables es una contracuenta de activo establecida como deducción contra el total de préstamos que representa el monto estimado de

pérdidas presentes o posibles en la cartera crediticia. Esta cuenta deberá ser suficiente para prever las pérdidas probables por préstamos incobrables y deberá ser igual a la cantidad que se requiere para la reserva general o préstamos vigentes (normales) y préstamos clasificados (véase definición abajo). La adecuación de la cuenta deberá mantenerse haciendo una clasificación mensual de los préstamos basada en los porcentajes estipulados en este reglamento.

II.1.2. Los préstamos clasificados son préstamos vencidos o que presentan algún tipo de deficiencia que torna su pago total cuestionable. Los préstamos clasificados constituyen la reserva especial y se categorizan como atrasados, subestándar, de dudoso cobro y pérdida. Dichos préstamos se asignan a las categorías con base en el tipo de préstamo, período de pago y número de días de morosidad.

II.1.3. Los préstamos morosos son préstamos en los cuales no se ha recibido el pago total según se especifica en el contrato de préstamo.

II.1.4. Los préstamos reestructurados son aquellos préstamos en los cuales los términos de pago originales han sido alterados debido a cambios en las condiciones financieras del acreditado. Un préstamo se considera reestructurado si se efectuó por lo menos uno de los siguientes cambios en un contrato entre la cooperativa de ahorro y crédito y el acreditado:

- Una disminución en la tasa de interés o la falta de cobro de intereses.
- La capitalización de intereses moratorios o la adición de los mismos al nuevo saldo del préstamo.
- Una prórroga del vencimiento del préstamo.
- Condonación de parte o de la totalidad de los intereses y/o pagos de la suerte principal.
- Otros aspectos que no se otorgarían al acreditado bajo condiciones normales, pero que se le proporcionan como resultado de la necesidad de reestructurar el préstamo.

II.1.5. Los préstamos a corto plazo son préstamos que se otorgan para financiar actividades de pequeñas empresas, por montos pequeños, con plazos de vencimiento cortos. Los pagos se efectúan diaria o semanalmente, dependiendo del flujo de fondos del negocio, y los préstamos normalmente son sin garantía prendaria.

II.1.6. Los préstamos a largo plazo generalmente se otorgan por cantidades mayores y a plazos más largos y se pagan mediante pagos mensuales o periódicos.

II.2. Sistema de clasificación de préstamos

II.2.1. El sistema de clasificación de préstamos se aplica a todos los tipos de préstamo. Éstos se deberán revisar y clasificar cada semana antes de presentar la versión final de los estados financieros. El monto neto del préstamo (total de préstamos menos la provisión para préstamos inco-

brables) deberá representar el valor justo de la cartera de crédito).

II.2.2. La clasificación de préstamos deberá estar compuesta de reservas generales y especiales y se llevará a cabo empleando las siguientes categorías:

II.2.2.1. Los préstamos normales son préstamos bien documentados otorgados a socios financieramente sólidos en situaciones en las que no existe debilidad. Todos esos préstamos deberán tener un desempeño acorde con los términos contractuales y se espera que lo sigan teniendo. Los préstamos en esta categoría normalmente están protegidos por un patrimonio neto sólido y por una buena capacidad de pago del deudor. Estos préstamos representan la reserva general, la cual se establece en previsión de préstamos incobrables presentes en la cartera crediticia, pero que todavía no se han presentado en la fecha de clasificación.

II.2.2.2. Los préstamos atrasados son préstamos con una morosidad de 30 días a 12 meses. No se ha recibido el pago completo por concepto de intereses y capital lo que hace que el préstamo se convierta en moroso. La gerencia deberá establecer provisiones para los préstamos clasificados como vencidos por un monto de 35% del saldo insoluto del principal que no fue pagado.

II.2.2.3. Los préstamos perdidos son préstamos con una morosidad superior a los 12 meses. Estos préstamos se consideran incobrables y de tan poco valor que no debieran permanecer en el balance general. Un préstamo clasificado como pérdida requiere de una reserva del 100% del principal pendiente adeudado. Dicha clasificación no significa que los préstamos no tengan ningún valor de recuperación. No obstante, la cooperativa de ahorro y crédito no deberá continuar contabilizándolos en su balance general, y deberá tratar de liquidar dichas deudas a través de la venta de las garantías prendarias recuperadas y/o a través de esfuerzos de cobranza.

II.3. Clasificación de préstamos reestructurados

II.3.1. Todos los préstamos reestructurados se expresarán en el estado financiero en un renglón aparte de la cartera crediticia. Estos préstamos seguirán reportándose en el informe de morosidad de préstamos.

II.3.2. Ningún préstamo se reestructurará más de una vez.

II.3.3. Al reestructurar un préstamo, la gerencia deberá anotar y mantener la siguiente información en el expediente de préstamo del acreditado:

- Motivos o razón(es) para reestructurar un préstamo.
- Los cambios específicos en los términos o condiciones de un préstamo, los cuales se incluyen en el nuevo contrato de préstamo, comparados con los términos pactados originalmente.

II.4. Mantenimiento de la cuenta de provisión para préstamos incobrables

II.4.1. No se pagarán dividendos sobre aportaciones antes de fondear la cuenta de provisión para préstamos incobrables.

II.4.2. El cálculo del monto requerido para la cuenta de provisión para préstamos incobrables se hará como se describe arriba en la Sección II.2. El análisis de la adecuación de dicha cuenta se efectuará por lo menos una vez al mes. La suma total necesaria con base en el análisis realizado se comparará contra el saldo existente en ese momento en la cuenta. En caso de que la suma proporcionada por el análisis practicado sea mayor que el saldo en la cuenta, dicha cuenta se incrementará de inmediato al monto necesario, o al que se pacte con la autoridad supervisora. Si el saldo existente en ese momento en la cuenta es mayor que la cantidad indicada por el análisis, podrá reducirse la provisión para préstamos incobrables.

II.4.3. La autoridad supervisora puede requerir ya sea clasificaciones más severas de préstamos específicos o provisiones adicionales cuando se encuentren presentes las siguientes condiciones:

- El deterioro en general de la cartera crediticia.
- Un cambio o ausencia de un procedimiento de préstamo en la cooperativa de ahorro y crédito.
- Un registro de las pérdidas sufridas con un tipo específico de préstamo o en un sector en particular.
- La falta de cobro de préstamos emproblemados por parte de la gerencia.
- Una concentración de préstamos cuantiosos.
- Tendencias y condiciones; en particular, la alta concentración de deudores en una o varias industrias o regiones.
- Desastres naturales, tales como una sequía, inundación o cualquier otro desastre que pudiera tener efecto significativo sobre la capacidad del deudor para pagar su préstamo.
- Otras condiciones observadas como resultado de una auditoría anual o examen por parte de la autoridad supervisora.

II.4.4. La cuenta de provisión para préstamos incobrables deberá crearse y mantenerse según se requiera sin importar las utilidades de la cooperativa de ahorro y crédito. La asignación de dicha cuenta se cargará a gastos en el estado de resultados en el período en curso.

II.5. Uso de las reservas para préstamos incobrables

II.5.1. El consejo de administración es responsable de asegurarse de que la cuenta de provisión para préstamos incobrables sea adecuada.

II.5.2. Cuando el consejo apruebe un préstamo para castigo, se anotará en el acta del consejo el número de préstamo y el monto castigado. Sólo se da de baja el saldo de capital del

préstamo de la provisión para préstamos incobrables. Todo interés acumulado asociado con el préstamo castigado deberá reversarse a más tardar en la fecha del castigo.

II.5.3. Los préstamos clasificados como pérdida deberán ser castigados de los libros. Los préstamos con más de 365 días de morosidad no podrán permanecer en libros bajo ninguna circunstancia sin el consentimiento por escrito de la autoridad supervisora. El consejo castigará las pérdidas durante su reunión mensual y las reportará en la asamblea general anual.

II.5.4. El castigo del préstamo no se reconoce como cancelación del préstamo e intereses. El préstamo deberá mantenerse en una cuenta fuera del balance general. La cooperativa de ahorro y crédito puede continuar acumulando intereses sobre el préstamo (estrictamente en cuentas fuera del balance general) para mantener registros adecuados de capital e intereses del deudor.

II.5.5. Si el deudor paga más que el monto del principal castigado, el resto de los fondos recibidos se abonará a intereses por pagar, seguidos de las comisiones adeudadas.

II.5.6. Cuando un crédito tiene una clasificación adversa (de sobrevenido o perdido), la cooperativa de ahorro y crédito no proporcionará al deudor ningún fondo adicional, ya sea para el préstamo vigente, o en forma de un nuevo préstamo.

II.5.7. La cuenta de provisión para préstamos incobrables no podrá distribuirse a los socios salvo en caso de liquidación de la cooperativa de ahorro y crédito y sólo después de que se hayan pagado todas las deudas y a todos los acreedores.

II.6. Provisiones para otras pérdidas de activos

II.6.1. Aparte de la cartera crediticia, las cooperativas de ahorro y crédito pueden tener otros activos, tales como depósitos en cooperativas de ahorro y crédito y/o bancos bajo administración regulatoria y liquidación; inversiones en asociados, subsidiarias y coinversiones; y deudores diversos. Todos ellos pueden estar sujetos a pérdidas o disminución de valor. Las cooperativas de ahorro y crédito deberán revisar periódicamente los otros activos y establecer las provisiones requeridas en cuanto surja la necesidad.

II.6.2. Deberán crearse provisiones en los casos en que ocurra una pérdida real de activos, o cuando el monto del activo recuperable sea menor que su valor en libros. Las provisiones así creadas no deberán combinarse con la provisión para préstamos incobrables en el estado financiero, sino que se deberán reflejar como contracuentas de activo.

II.6.2.1. Las provisiones para cuentas de pérdida se establecen abonando a una provisión en el balance general y cargando a la cuenta de gastos apropiada en el estado de resultados.

III. REGLAMENTO SOBRE LA MOROSIDAD DE LOS PRÉSTAMOS

Propósito:

La morosidad de los préstamos puede tener rápidamente un efecto negativo sobre la rentabilidad, liquidez, adecuación del capital y futuro a largo plazo de la cooperativa de ahorro y crédito. Debido a esto, la gerencia de la cooperativa y las autoridades supervisoras deben de contar con una manera de medir la morosidad e identificar un problema o tendencia antes de que éste afecte la viabilidad de la cooperativa de ahorro y crédito en el futuro. Por lo tanto, el método de cálculo de morosidad y el índice de morosidad de un préstamo deberán estandarizarse de manera que la autoridad supervisora pueda identificar los problemas emergentes y continuos y comparar las estadísticas y tendencias de las cooperativas de ahorro y crédito.

Como mínimo, este reglamento deberá establecer que cuando un préstamo se considere moroso, la morosidad deberá determinarse empleando un cálculo estandarizado, específicamente el índice máximo de préstamos morosos a préstamos totales de la cartera, y la gerencia calculará dicho nivel de morosidad empleando el saldo de los préstamos pendientes de pago, y no sólo las cuotas atrasadas o morosas.

Un ejemplo de un reglamento que aborda la morosidad de manera exhaustiva es el siguiente:

III.1. Definiciones

III.1.1. Un préstamo moroso se define como cualquier préstamo para el cual no se ha recibido el pago completo conforme al contrato de préstamo. El préstamo se reportará como moroso cuando no se haya recibido el pago completo; el día en el cual el préstamo deberá reportarse como moroso depende del programa de repago del préstamo. Los préstamos con pago mensual se considerarán morosos cuando no se haya efectuado un pago completo en los últimos 31 días. Si la cooperativa de ahorro y crédito otorga préstamos a corto plazo con pagos diarios o semanales, los préstamos deberán considerarse morosos un día después de que no se haya recibido el pago contratado. Dependiendo del calendario de pagos, el pago podría aplicarse únicamente a intereses; o a la totalidad del principal y los intereses por pagar (un préstamo con un solo pago al vencimiento); o a la totalidad del principal y los intereses devengados desde el último pago; o al pago(s) del principal e interés diario, semestral o mensual.

III.1.2. Cualquier préstamo en el cual el pago efectuado es menor que el pago total conforme al contrato de préstamo se considera atrasado y se deberá clasificar como moroso dependiendo del número de días transcurridos desde el último pago.

III.1.3. Al revelar la morosidad, el saldo insoluto total de los préstamos deberá reportarse como moroso, y no sólo la cantidad de los pagos morosos.

III.1.4. La cooperativa de ahorro y crédito deberá mantener un índice de morosidad de préstamos totales a préstamos totales no mayor al 5%.

III.1.5. La morosidad se calculará al último día de cada mes y se generará un informe de morosidad. Los préstamos a largo plazo morosos con un calendario de pagos mensual se deberán reportar usando las siguientes categorías:

- Préstamos morosos entre 1-30 días.
- Préstamos morosos entre 31-90 días.
- Préstamos morosos entre 91-180 días.
- Préstamos morosos entre 181-365 días.
- Préstamos morosos mayores de 365 días.

Los préstamos morosos con pagos diarios y semanales deberán reportarse empleando las siguientes categorías:

- Préstamos morosos entre 1-7 días.
- Préstamos morosos entre 8-30 días.
- Préstamos morosos entre 31-60 días.
- Préstamos morosos entre 61-365 días.
- Préstamos morosos mayores de 365 días.

III.2. Cálculo de morosidad

III.2.1. El cálculo de morosidad deberá medir el porcentaje de morosidad de la cartera de crédito empleando el criterio de saldos insolutos de préstamos morosos en lugar de las cuotas vencidas de préstamos morosos. La suma de todos los saldos de préstamos morosos deberá dividirse entre el total de la cartera crediticia (bruta) pendiente de pago.

Préstamos morosos/Total de préstamos meta - < 5%

Si este índice es mayor de 5% o va en aumento, la cantidad de fondos disponibles para satisfacer las necesidades de liquidez se reducirá debido a la falta de pago de los préstamos.

III.2.2. El cálculo de morosidad para los préstamos que se pagan en con un solo pago al vencimiento se basa en el contrato de préstamo. Si al vencer el préstamo se debe un solo pago compuesto del principal más los intereses, entonces el préstamo se considerará moroso al transcurrir un día del vencimiento. Al reportar un préstamo con un solo pago al vencimiento como moroso, el saldo total del principal deberá incluirse y reportarse en el marco de tiempo apropiado.

III.2.3. Si sólo se adeudan los pagos de intereses por concepto del préstamo durante toda la vida del préstamo, la morosidad se calculará con base en el pago o no pago de estos montos por intereses. Al reportar morosidad, el saldo total del principal se considera moroso aunque el pago omitido sea únicamente por los intereses.

III.2.4. Si después de la fecha de vencimiento del préstamo aún queda un saldo insoluto, el número de meses de atraso deberá incrementarse por cada mes en que el saldo siga sin liquidarse.

III.2.5. La acumulación de intereses por concepto del préstamo se suspenderá después de que el préstamo alcance una morosidad de 60 días.

IV. REGLAMENTO SOBRE FINANCIAMIENTO EXTERNO

Propósito:

La capacidad de financiamiento de una cooperativa de ahorro y crédito depende de su situación financiera, la adecuación de su base de capital, la existencia de garantías prendarias altamente líquidas, las condiciones macroeconómicas generales y otros factores. Debido a esto, la regulación, como mínimo, deberá establecer el monto máximo que una institución puede pedir prestado. No obstante, las autoridades supervisoras deberían tener en mente que el máximo establecido puede ser mayor para cooperativas de ahorro y crédito en etapa de arranque y para aquéllas que han existido por menos de tres años. Frecuentemente se emplea financiamiento externo para iniciar una cooperativa de ahorro y crédito. Dichos fondos permiten a la cooperativa de ahorro y crédito crecer y ofrecer más servicios de los que sería posible si la cooperativa de ahorro y crédito tuviera que recurrir únicamente a los fondos de sus socios.

Un ejemplo de un reglamento exhaustivo sobre el financiamiento externo es el siguiente:

IV.1. Definiciones

IV.1.1. El financiamiento externo se define como los fondos que se reciben en forma de préstamo o de depósito de personas que no son socios, donadores u otras instituciones financieras en las cuales la cooperativa de ahorro y crédito ha entrado en un arreglo y deberá devolver los fondos con o sin intereses en una fecha posterior.

IV.2. Límites de financiamiento externo

IV.2.1. Una cooperativa de ahorro y crédito puede pedir prestados fondos de instituciones de préstamo y/u organizaciones especializadas que dan servicio a las cooperativas de ahorro y crédito, bancos comerciales, organismos gubernamentales, instituciones financieras internacionales y fuentes externas basadas en contratos de préstamo.

IV.2.2. El financiamiento externo, tanto a plazos cortos (menos de 1 año) como largos (más de 1 año), deberá limitarse a no más de 5% del total de activos para cooperativas de ahorro y crédito con capital institucional neto de 8% o más. El financiamiento externo deberá limitarse a no más de

10% del total de los activos en cooperativas de ahorro y crédito con capital institucional neto de 10% o más. Una cooperativa de ahorro y crédito puede pedir prestado hasta el 15% del total de sus activos si su capital institucional neto es de 12% o más.

IV.2.3. La autoridad supervisora podrá, a discreción, elevar estos límites en forma excepcional si así lo considera conveniente.

V. REGLAMENTO SOBRE LOS PRÉSTAMOS A LOS SOCIOS, EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS, Y PRÁCTICAS Y POLÍTICAS DE CRÉDITO

Propósito:

Los préstamos generalmente representan el mayor activo en el balance general de una cooperativa de ahorro y crédito. Es importante una administración de riesgo adecuada para reducir los riesgos inherentes. Con el fin de minimizar los riesgos, el reglamento deberá definir lo siguiente: los términos relacionados; expresará los montos máximos que podrán prestarse a cualquier deudor o grupo de deudores relacionados, tipos de préstamos aceptables, condiciones de las tasas de interés, ya sean fijas o variables; las penalizaciones y comisiones que podrán imponerse, las restricciones sobre préstamos otorgados a empleados y funcionarios, las políticas de préstamo y los requerimientos relativos a procedimientos.

Una regulación exhaustiva sobre los préstamos otorgados a socios, empleados y funcionarios, así como las prácticas y políticas crediticias es la siguiente:

V.1. Definiciones

V.1.1. Las siguientes definiciones pertenecen a este reglamento:

V.1.1.1. El capital institucional representa una acumulación de ingreso neto que proviene de operaciones previas en forma de utilidades retenidas, reservas regulatorias, donativos en efectivo y donaciones, deuda subordinada y reservas de la autoridad supervisora.

V.1.1.2. El capital regulatorio es la diferencia entre los activos menos los pasivos, o el total de capital institucional, aportaciones de membresía (que son permanentes y no redimibles) y otras cuentas de capital.

V.1.1.3. Un gravamen es el derecho legal de la cooperativa de ahorro y crédito para retener la propiedad; en otras palabras, un gravamen da a la cooperativa de ahorro y crédito el derecho de recuperar y vender la garantía prendaria empleada para "garantizar" el préstamo si el deudor no lo paga. Con el fin de garantizar el préstamo, la cooperativa de

ahorro y crédito debe imponer un gravamen sobre la garantía prendaria con la autoridad legal correspondiente.

V.1.1.4. Garantía hipotecaria es la garantía que se da como colateral para asegurar el pago de un préstamo si el socio incumple en el pago.

V.1.1.5. Préstamo garantizado es aquél en el que el deudor ofrece una garantía prendaria a la cooperativa de ahorro y crédito para avalar el préstamo.

V.1.1.6. Préstamo no garantizado es el préstamo que se otorga con base en la reputación e historial crediticio pasado del deudor. Un préstamo garantizado o con aval se considera un préstamo no garantizado, puesto que no existe garantía real.

V.2. Concentración máxima de préstamos

V.2.1. No podrán otorgarse préstamos a ningún socio o personas para fines de préstamo tales como negocios familiares o a miembros de la familia estrechamente relacionados (los que dependen de la misma fuente de ingresos) si tales préstamos causan que un socio o grupo de socios se endeude con la cooperativa de ahorro y crédito por un monto agregado superior al 25% del capital regulatorio o 10% del total de los activos, lo que resulte menor. En lo que respecta a préstamos no garantizados o a las porciones no garantizadas de los préstamos (es decir, que no existe garantía real que asegure el pago del préstamo), estos préstamos o cantidades no podrán exceder del 10% del capital regulatorio de la cooperativa de ahorro y crédito.

V.2.2. El monto del principal de todos los préstamos otorgados por una cooperativa de ahorro y crédito deberá ser pagado en su totalidad, sin importar la aportación de membresía del socio que recibe el préstamo.

V.3. Actas del Comité de Crédito

V.3.1. Los representantes de la autoridad supervisora tendrán acceso ilimitado a todos los registros del Comité de Crédito.

V.4. Tasas de interés, comisiones y penalizaciones

V.4.1. Una cooperativa de ahorro y crédito puede cobrar tasas de interés fijas o variables sobre los préstamos. Las tasas de interés sobre los préstamos podrán ser establecidas por la gerencia y aprobadas por el consejo de administración.

V.4.2. Se podrán cobrar comisiones sobre los préstamos para recuperar los costos directos relacionados con el otorgamiento del préstamo.

V.4.3. Los intereses se calcularán sobre el saldo insoluto del préstamo a la fecha del pago.

V.4.4. La tasa de interés efectiva que pagará el deudor se le informará antes de otorgarle el préstamo. Dicha tasa efectiva deberá incluir cargos por intereses, comisiones y los requerimientos de ahorro o depósitos obligatorios.

V.4.5. Una cooperativa de ahorro y crédito podrá cobrar penalizaciones por el pago atrasado del préstamo, ya sea que dicho pago sea por concepto de intereses, del principal, o de ambos. La institución podrá cobrar una penalización al día siguiente de que se omita el pago del préstamo o después de transcurrido el período de tiempo especificado en la política de préstamo de la cooperativa de ahorro y crédito.

V.4.6. Ningún funcionario o empleado de una cooperativa de ahorro y crédito ni ningún miembro de la familia directa de un funcionario o empleado de una cooperativa de ahorro y crédito podrá recibir, directa ni indirectamente, ninguna comisión, honorario u otra compensación relacionada con cualquier préstamo otorgado por la cooperativa de ahorro y crédito. Para fines de este punto:

- La compensación incluye artículos no monetarios.
- Familia directa es el cónyuge u otro miembro de la familia que vive bajo el mismo techo o bajo la influencia directa del funcionario o empleado.
- Un funcionario es un miembro del consejo de administración, de los comités de crédito o auditoría.
- Este reglamento no prohíbe el pago de sueldo a los empleados por parte de la cooperativa de ahorro y crédito por desempeñar su trabajo.

V.5. Préstamos a funcionarios

V.5.1. El consejo de administración deberá aprobar todos los préstamos a empleados, funcionarios, su familia directa y personas. Estos préstamos serán aprobados o rechazados por mayoría simple de votos de aquellos miembros del consejo presentes en la reunión. El funcionario o empleado que es el beneficiario del préstamo se ausentará de la reunión durante la discusión y la decisión sobre la solicitud del préstamo.

V.5.2. Las tasas, términos y condiciones de cualquier préstamo, ya sea otorgado a un empleado, funcionario o miembro inmediato de la familia de un empleado o funcionario, o garantizado por él, o por cualquier individuo que tenga propiedad en común, inversión o participación en una empresa de negocios con un empleado o funcionario o con un miembro de la familia directa o un empleado o funcionario, no serán más ni menos favorables que las tasas, términos y condiciones de préstamos comparables otorgadas a otros socios de la cooperativa de ahorro y crédito, sujetas a revisión específica (véase V.4.6 para definiciones relacionadas).

V.6. Gravámenes y garantía hipotecaria

V.6.1. Ningún socio de una cooperativa de ahorro y crédito tendrá derecho automático a que se le otorgue un préstamo. Los préstamos serán otorgados por las cooperativas de ahorro y crédito con base en la capacidad de pago del socio,

el capital, el valor de la garantía, los antecedentes crediticios y la reputación del socio.

V.6.2. Los préstamos podrán ser otorgados a los socios para fines prudentes y podrán ser garantizados o no garantizados. Un préstamo garantizado o con aval se considera un préstamo no garantizado a menos de que exista garantía prendaria.

V.6.3. Las aportaciones de membresía no podrán emplearse como garantía prendaria para asegurar el pago de un préstamo. Los depósitos de ahorros en la cooperativa de ahorro y crédito sí podrán emplearse como garantía prendaria para asegurar el pago de un préstamo.

V.6.4. Las cooperativas de ahorro y crédito sólo aceptarán propiedades inmobiliarias y bienes muebles como garantía prendaria cuando éstas tengan derecho de prelación en primer grado. En otras palabras, no podrá haber privilegio de prelación de rango superior impuesto sobre la garantía prendaria por ninguna otra institución o persona(s).

V.6.5. Toda la garantía empleada para asegurar el pago de un préstamo se localizará geográficamente próxima a la oficina de la cooperativa de ahorro y crédito, dentro de lo razonable, y nunca estará fuera del país en el que se ubica la cooperativa de ahorro y crédito.

V.6.6. Si el dueño de la garantía no es el deudor, entonces el deudor deberá contar con el permiso escrito para usar la garantía para asegurar el pago del préstamo y probar que cuenta con los seguros adecuados, si existen seguros, para cubrir el saldo del préstamo. La cooperativa de ahorro y crédito deberá tener el derecho legal de imponer un gravamen sobre la garantía.

V.7. Política de crédito

V.7.1. La política de crédito será por escrito y estará aprobada por el consejo de administración. Cada año, el consejo de administración deberá revisar y modificar la política según se requiera. La gerencia operativa es responsable de asegurar que los procedimientos de crédito escritos se mantengan actualizados y reflejen los procedimientos de crédito vigentes.

V.7.2. Una política de crédito adecuada deberá abordar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Objetivo de la política
- Requerimientos de elegibilidad para recibir un préstamo.
- Fines permisibles de un préstamo y tipos aceptables de garantía prendaria.
- Diversificación de la cartera de crédito con respecto a la garantía prendaria y tipos de crédito.
- Tipos de crédito, tasas de interés, términos, frecuencia de pagos y condiciones.
- Tamaño máximo de un préstamo por tipo de producto.
- Montos máximos de un préstamo como porcentaje de los valores de la garantía prendaria.

- Determinación de la capacidad de un deudor para pagar el préstamo.
- Límite de concentración de préstamos de deudores y deudores relacionados.
- Restricciones sobre los préstamos a empleados y funcionarios.
- Autoridad para aprobar préstamos y límites del Comité de Crédito y otros individuos autorizados.
- Límites monetarios de los funcionarios y empleados con autoridad para aprobar préstamos.
- Documentación requerida para los préstamos.
- Requerimientos relativos a los avales.
- Fines inaceptables de uso de préstamos en los cuales deberá negarse el préstamo.

V.7.3. Debido al riesgo relacionado con algunos tipos de crédito tales como comerciales, agrícolas, inmobiliarios y con los grandes préstamos no garantizados, sólo los funcionarios o empleados con al menos dos años de experiencia en el otorgamiento de estos tipos de crédito deberán tener esa autoridad.

V.7.4. Los procedimientos de crédito deberán definir el método empleado para determinar la capacidad de un deudor para pagar un préstamo y la condición de la garantía. Los procedimientos podrán incluir: una entrevista con el deudor; la recopilación de información financiera adecuada; la manera en que se verifica y analiza la información financiera presentada, incluyendo los ingresos y gastos; y la proyección de flujos de fondos futuros para garantizar el pago del préstamo, el cálculo de los índices financieros apropiados, y el examen físico y valuación de la garantía.

V.7.5. El valor de la garantía será determinado por un empleado o funcionario de la cooperativa de ahorro y crédito que tenga la experiencia apropiada, o un valuador que se considere experimentado para hacer el avalúo de la garantía. El individuo que determine el valor de la garantía deberá ser seleccionado directamente por la cooperativa de ahorro y crédito y no tendrá participación directa o indirecta, ni estará involucrado financieramente o de otra forma con la garantía sujeta a avalúo.

V.7.5.1. El avalúo producido para determinar el valor de la garantía deberá contener, como mínimo, la fecha del avalúo, el nombre del individuo que realiza el avalúo, el valor de mercado de la garantía, y el método empleado por el valuador para determinar el valor de la garantía.

V.8. Revisión de control de calidad

V.8.1. El Comité de Auditoría o la persona designada por él deberá periódicamente (y no menos de cada semestre) realizar una revisión de la cartera de crédito de la cooperativa de ahorro y crédito.

V.8.1.1. El objetivo de la revisión será determinar la calidad de la cartera de crédito, indicar a la gerencia si existe cualquier préstamo emproblemado, investigar la causa de

los préstamos emprobleados y dar sugerencias para la recuperación del mismo con el propósito de minimizar las pérdidas. El Comité también deberá determinar el apego a las políticas y procedimientos de crédito. Dicho informe se presentará al consejo en su junta periódica.

VI. REGLAMENTO SOBRE INVERSIONES

Propósito:

Las cooperativas de ahorro y crédito son fundadas por sus socios con el fin de aceptar depósitos de ahorros y aportaciones, otorgar préstamos y brindar otros servicios financieros. La demanda de préstamos puede fluctuar a lo largo del año, provocando períodos de liquidez excesiva y otros períodos con liquidez insuficiente. El objetivo primario de la cartera de inversión consiste en asegurar y complementar la liquidez y las actividades de manejo de caja. Los fondos excedentes deberán convertirse en activos productivos con el objeto de que todas las inversiones se realicen en instituciones sólidas y seguras dentro de los límites legales. El rendimiento de la inversión es importante; no obstante, las preocupaciones prioritarias siempre son la seguridad de las inversiones y la liquidez. Como mínimo, el reglamento deberá identificar el organismo o individuo(s) autorizado para hacer inversiones, las inversiones permitidas y el porcentaje de la cartera que se puede invertir en cualquier tipo de inversión y en cualquier institución o entidad.

A continuación se anexa un reglamento exhaustivo sobre inversiones.

VI.1. Definiciones

VI.1.1. Riesgo de concentración es el riesgo asociado con la inversión de una mayor parte de la cartera en un tipo de inversión o en una entidad. Sin diversificación adecuada, la cooperativa de ahorro y crédito podría perder la totalidad o parte de las inversiones debido a la concentración.

VI.1.2. Estructura de los activos se refiere a la composición de los activos de la cooperativa de ahorro y crédito. La principal actividad de las cooperativas de ahorro y crédito consiste en movilizar depósitos para otorgar préstamos a los socios.

- Índice de total de préstamos / total de activos; meta: 70– 80%

Este índice mide el porcentaje de activos totales que se invierten en la cartera de crédito. La gerencia no debería exceder del 80% debido a la posibilidad de que la liquidez sea insuficiente.

VI.2. Formulación de la política de inversión

VI.2.1. El consejo de administración de la cooperativa de ahorro y crédito será responsable de formular, revisar y ajustar la política de inversión. La política de inversión deberá abordar:

- El propósito y los objetivos de las actividades de inversión
- Los tipos de inversión que se pueden hacer.
- Quién tiene autoridad para realizar las inversiones y el grado de autoridad.
- La necesidad de que haya una diversificación adecuada de inversiones entre los distintos tipos de inversión y/o entidad.

VI.2.2. El consejo revisará y modificará anualmente las políticas según se requiera.

VI.3. Responsabilidad y autoridad

VI.3.1. El Comité de Auditoría de la cooperativa de ahorro y crédito o la persona designada por él será responsable de asegurar el cumplimiento de la política de inversión. El comité determinará periódicamente (no menos de cada trimestre) si la política se está observando mediante la revisión de la cartera de inversión.

VI.3.2. Cada trimestre, el gerente de la cooperativa de ahorro y crédito preparará un reporte para el consejo de administración que detalle:

- Todas las inversiones de la cooperativa de ahorro y crédito.
- La(s) tasa(s) de interés y fecha(s) de vencimiento de dichas inversiones.
- Cualquier actividad de inversión registrada durante el mes.
- Cuando ello sea posible, la comparación del valor en libros (o el costo real de la inversión) con el valor de mercado vigente. Si existe una pérdida al comparar el valor en libros con el valor de mercado, la gerencia deberá relacionar la pérdida potencial con el capital institucional de la cooperativa de ahorro y crédito para ejemplificar el efecto de la pérdida potencial sobre la solvencia.

VI.3.3. Los vencimientos de las inversiones no deberán exceder de _____ meses, excepto por las inversiones en aportaciones en una cooperativa de segundo nivel. Cuando se realicen inversiones con un vencimiento de _____ meses, el consejo deberá tomar en cuenta las fluctuaciones estacionales en la demanda de préstamos. Antes de invertir, deberá determinarse la fuente de los fondos excedentes de la cooperativa de ahorro y crédito, junto con el siguiente período en el cual aumentará la demanda de préstamos.

VI.4. Inversiones aprobadas

VI.4.1. La cooperativa de ahorro y crédito podrá invertir únicamente en lo siguiente:

- Valores, obligaciones u otros instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el gobierno nacional o por cualquier agencia o subdivisión política del gobierno.
- Depósitos, obligaciones u otras cuentas de instituciones bancarias organizadas bajo la ley nacional.
- Préstamos, aportaciones o depósitos en cualquier cooperativa de ahorro y crédito central legalmente registrada, caja central, federación, o cualquier corporación de garantía de depósitos para cooperativas de ahorro y crédito.
- Aportaciones, acciones, depósitos en préstamos u otras obligaciones de cualquier sociedad cooperativa registrada, organización, compañía o asociación que ofrezca servicios relacionados con los propósitos generales de las CAC o que se dedique a actividades relacionadas con las operaciones de una cooperativa de ahorro y crédito.
- Aportaciones de una sociedad cooperativa registrada conforme a la ley nacional distinta de las descritas en el punto anterior.
- Otros valores u obligaciones que puedan estar autorizados por la autoridad supervisora.

VI.5. Actividades prohibidas

VI.5.1. Las inversiones deberán comprarse con la intención de “retenerlas hasta su vencimiento”. En ningún momento podrá usarse la cartera para operar valores con fines de lucro poniendo en riesgo el capital de la cooperativa de ahorro y crédito.

VI.5.2. No podrá hacerse ninguna inversión en la cual los funcionarios, empleados o personas de las cooperativas de ahorro y crédito, o los familiares directos de los mismos reciban algo de valor en relación con las operaciones de inversión. Todas las operaciones de inversión deberán de ser transparentes y se realizarán de buena fe.

VI.6. Registro contable y custodia de las inversiones

VI.6.1. Cada inversión deberá contar con un auxiliar del libro mayor que detalle la siguiente información: nombre de la inversión, cantidad, tasa de interés, vencimiento y personas que aprobaron dicha inversión.

VI.6.2. Toda la documentación original de la inversión deberá guardarse en una caja fuerte a prueba de fuego.

VII. REGLAMENTO SOBRE LA TENENCIA DE ACTIVOS FIJOS Y OTROS ACTIVOS IMPRODUCTIVOS

Propósito:

La inversión en activos activos improductivos deberá mantenerse al mínimo necesario para operar la cooperativa de ahorro y crédito debido a que dichos activos no generan ingresos ni utilidad, y por ende, no acrecientan el capital

institucional. El reglamento relativo a estos activos deberá, como mínimo, definir los activos considerados fijos y no productivos, establecer la inversión máxima que podrá realizarse en estos activos en proporción al total de los activos, establecer la extensión de tiempo durante la cual podrán mantenerse en libros los Otros bienes raíces adjudicados en pago y analizar de qué manera la cooperativa de ahorro y crédito podrá deshacerse de tales bienes raíces adjudicados.

A continuación se incluye un reglamento exhaustivo sobre los activos fijos y otros activos improductivos.

VII.1. Definiciones

VII.1.1. Las instalaciones incluyen cualquier oficina, sucursal u otro establecimiento en donde la cooperativa de ahorro y crédito realiza o realizará sus operaciones.

VII.1.2 El mobiliario, enseres y equipo incluye todos los suministros de oficina, máquinas de oficina, hardware y software informático, equipo de calefacción o aire acondicionado y demás artículos de valor sustancial.

VII.1.3. Los activos fijos se refieren al edificio, mobiliario, enseres y equipo en la forma en que estos términos se definen arriba.

VII.1.4. Valor de mercado es el precio más probable que una propiedad tendrá en un mercado abierto y competitivo en condiciones que constituyen una “venta justa”. Una venta justa se define como sigue:

- Tanto el comprador como el vendedor actúan de manera independiente, con prudencia y conocimiento de causa.
- Los pagos se hacen en efectivo o mediante un arreglo financiero similar.
- El precio de venta no se ve afectado por financiamiento especial u otra concesión otorgada por ninguna persona relacionada con la venta.

VII.1.5. Los activos improductivos son aquellos activos distintos de los fijos que no generan interés o rendimiento, incluyendo los fondos en efectivo, cuentas de cheques no productivas, garantías prendarias de los socios debido a recuperación de la posesión, cuentas por cobrar, gastos pagados por anticipado, acumulados y otros activos.

VII.1.6. Los otros bienes raíces adjudicados en pago se definen como bienes raíces y activos de valor sustancial que se transfieren a la cooperativa de ahorro y crédito debido a la falta de pago en préstamos por parte de los socios. La cooperativa de ahorro y crédito recibe el título y posesión de la propiedad.

VII.1.7. Familiar directo es el cónyuge u otro miembro de la familia que vive bajo el mismo techo o bajo la influencia directa del funcionario, socio o empleado.

VII.2. Nivel de inversión permitido en activos fijos

VII.2.1. Una cooperativa de ahorro y crédito no puede invertir en activos fijos y otros activos improductivos un monto mayor al 5% de sus activos totales. Los activos fijos u otros bienes raíces adjudicados en pago donados no se incluyen en este porcentaje.

VII.2.2. Si una cooperativa de ahorro y crédito desea invertir en activos fijos y otros activos improductivos una cantidad mayor al 5%, deberá recibir una exención de la autoridad supervisora. La solicitud de exención deberá incluir el plan de negocios de la cooperativa de ahorro y crédito, una descripción detallada de la inversión, el costo, una explicación de su necesidad, de cómo ésta mejorará el servicio a clientes y un estudio que muestre el impacto que la inversión tendrá sobre la rentabilidad y sobre el capital institucional.

VII.2.3. La autoridad supervisora deberá aprobar o rechazar la solicitud, según se establece en el párrafo VII.2.2., en un plazo de 30 días calendarios. Se notificará por escrito a la cooperativa de ahorro y crédito la decisión. Dicha notificación deberá incluir un monto agregado o porcentaje de activos aprobado para su inversión en activos fijos. La institución no podrá exceder de este límite bajo ninguna circunstancia.

VII.2.4. Cuando se adquieran propiedades para la expansión futura de la cooperativa de ahorro y crédito, la utilización por lo menos parcial de la propiedad según se relaciona con las operaciones de la cooperativa de ahorro crédito deberá tener lugar en un lapso de dos años a partir de la fecha de compra, a menos de que la autoridad supervisora autorice un período más prolongado.

VII.3. Operaciones prohibidas

VII.3.1. Ninguna cooperativa de ahorro y crédito podrá adquirir, vender o arrendar sus locales sin el consentimiento previo por escrito de la autoridad supervisora a los siguientes:

- Un miembro del consejo, un miembro de los comités de crédito o auditoría, o empleado o familiar directo de cualquiera de tales individuos.
- Negocios de los cuales cualquiera de las personas arriba citadas son director, ejecutivo o socio y tienen una participación mayor al 10% en la corporación o sociedad.

VII.3.2. Todas las transacciones con asociados de negocios o miembros de la familia no prohibidas específicamente por el inciso 3.1 deberán ser reveladas en su totalidad, se llevarán a cabo en buena fe, y considerando los mejores intereses de la cooperativa de ahorro y préstamo.

VII.4. Otros bienes raíces adjudicados en pago

VII.4.1. Si la cooperativa no puede vender los otros bienes raíces adjudicados en pago en un año, la institución deberá reducir el valor del activo en 50% cada año por dos años

hasta que el valor de la partida Otros bienes raíces adjudicados en pago se reduzca a cero. La reducción del activo deberá hacerse a través de la contracuenta de activo denominada "Provisión para otros bienes raíces adjudicados en pago". Después de un total de tres años, los otros bienes raíces adjudicados en pago deberán darse de baja de los registros contables.

VII.4.2. Los bienes raíces y otros activos de valor sustancial recibidos por la cooperativa de ahorro y crédito como pago parcial o total de la deuda del deudor se contabilizarán a lo que resulte menor entre el saldo insoluto del préstamo y el valor de mercado en la fecha en que el activo se traspasa a la cuenta de otros bienes raíces adjudicados en pago. Toda pérdida debida a que el saldo del préstamo exceda del valor de mercado se cargará a la provisión para préstamos incobrables al traspasar el activo a la cuenta de otros bienes raíces adjudicados en pago.

VII.4.3. Cualquier costo y gasto relacionado con la adquisición del título sobre la propiedad y su mantenimiento (honorarios legales y notariales, gastos normales de reparación y mantenimiento, derechos por licencias, impuestos prediales u otros) se cargarán a gastos como gasto de la cooperativa de ahorro y crédito cuando se incurra en ellos.

VII.4.4. Cualquier disminución en el valor de la propiedad, según quede establecido en avalúos posteriores, deberá cargarse a la provisión para otros bienes raíces adjudicados en pago (contracuenta de activo). Este asiento tiene el efecto de reducir el valor de la propiedad. Bajo ninguna circunstancia deberán cargarse disminuciones futuras en el valor a la cuenta de Provisión para Préstamos Incobrables, debido a que otros bienes raíces adjudicados en pago representa un activo de una cooperativa de ahorro y crédito, y no un préstamo.

VII.4.5. Al traspasar la propiedad a la categoría de otros bienes raíces adjudicados en pago, el valor de mercado de la propiedad deberá ser determinado mediante avalúo en el momento de la adquisición, o si la inversión registrada en el préstamo es igual o menor al 10% del capital institucional. El avalúo de la propiedad deberá ser realizado por un empleado o funcionario calificado, tomando en cuenta que deberán tomarse las medidas apropiadas para asegurar la independencia de dicha persona.

VII.4.6. Cuando un valuator lleve a cabo un avalúo, el valuator deberá ser seleccionado directamente por la cooperativa de ahorro y crédito y no tendrá participación ni estará involucrado directa ni indirectamente, de manera financiera o de otra forma, con la propiedad objeto del avalúo.

VII.4.7. Una vez que el activo haya sido transferido a la cuenta de otros bienes raíces adjudicados en pago, dichos bienes raíces se anunciará públicamente para su venta. La disposición del activo deberá ocurrir durante los siguientes tres años mediante venta o castigo, según se describe en VII.4.1.

VII.4.8. Si los otros bienes raíces adjudicados en pago se venden por un monto mayor a lo que adeuda el socio a la cooperativa de ahorro y crédito, el excedente deberá ser devuelto al socio.

VII.4.9. Cuando estos bienes raíces se venden, la cooperativa de ahorro y crédito puede aceptar un documento por la totalidad o parte del producto de la venta.

VII.4.10. La cooperativa de ahorro y crédito deberá conservar la documentación escrita adecuada que pueda servir de evidencia de los esfuerzos de la gerencia por disponer de la propiedad dentro del marco de tiempo establecido en este reglamento e incluir cualesquier ofertas de compra legítimas de los otros bienes raíces adjudicados en pago.

VIII. REGLAMENTO SOBRE APORTACIONES DE MEMBRESÍA Y DEPÓSITOS

Propósito:

Los ahorros de los socios generalmente representan el mayor pasivo del balance general de la cooperativa de ahorro y crédito. Mientras que la cooperativa de ahorro y crédito acepta el riesgo de otorgar préstamos, el socio acepta cierto grado de riesgo guardando sus ahorros en la cooperativa de ahorro y crédito. Como mínimo, el reglamento deberá abordar los tipos de cuentas que se pueden ofrecer, cualquier término específico, las condiciones y revelación de información para las cuentas de ahorros y aportaciones y la manera en que deberán calcularse, contabilizarse y pagarse los intereses y dividendos.

Un reglamento exhaustivo relativo a los ahorros y aportaciones de membresía puede ser tan simple como el siguiente:

VIII.1. Términos y condiciones de las cuentas de ahorros y aportaciones de membresía

VIII.1.1. Cada cooperativa de ahorro y crédito deberá establecer las tasas de interés, los términos y condiciones de las cuentas de ahorros.

VIII.1.2. El monto mínimo para abrir una cuenta de aportación de membresía se indicará en los estatutos de la cooperativa de ahorro y crédito.

VIII.1.3. Los retiros de aportaciones de membresía requerirán de la presentación de una notificación por escrito, como se estipula en los estatutos de la cooperativa de ahorro y crédito. Se permitirán retiros únicamente al finalizar la afiliación y siempre y cuando la cooperativa de ahorro y crédito esté cumpliendo con los requerimientos de capital institucional y cuente con la liquidez adecuada.

VIII.2. Dividendos e intereses

VIII.2.1. Los dividendos sobre aportaciones se basan en el excedente del período; por lo tanto, la tasa anual de dividendos no está garantizada. No se pagará ningún dividendo a menos de que la cooperativa de ahorro y crédito tenga por lo menos 5% de capital institucional y tenga establecidas todas las provisiones requeridas para préstamos incobrables y cumpla con cualquier otro requisito adicional establecido por la autoridad supervisora.

VIII.2.2. Si existe un contrato, como con los depósitos a plazo fijo, entonces éste deberá describir los términos y condiciones del depósito y garantizar al socio una tasa de interés establecida. Debido a la naturaleza contractual de estos depósitos, se requiere que la cooperativa de ahorro y crédito efectúe el pago de intereses como se describe en el contrato.

VIII.2.2.1. Si la cuenta de ahorros no está ligada a un contrato, los funcionarios de la cooperativa de ahorro y crédito podrán modificar la tasa de interés según lo dicten las fuerzas de mercado externas o las necesidades de financiamiento internas de la cooperativa de ahorro y crédito.

VIII.2.2.2. Los intereses sobre las cuentas de depósito pueden ser de naturaleza fija o variable, pagados a diferentes tasas, y los pagos de intereses podrán ocurrir a diferentes frecuencias, dependiendo del tipo de depósito y de sus condiciones.

VIII.2.3. Los intereses que se adeudan por concepto de ahorros y depósitos a plazo fijo se acumularán por no menos de un mes, a menos de que el pago de intereses se efectúe a los socios mensualmente.

VIII.3. Documentación

VIII.3.1. Las aportaciones de membresía y los depósitos y retiros de ahorros se registrarán en la libreta de depósito del socio, y en los registros de la cooperativa de ahorro y crédito, en tarjetas de libro mayor individuales del socio (sistemas manuales) o estados de cuenta (sistemas computarizados).

VIII.3.1.1. Cada cuenta de ahorros y aportación de membresía tendrá un número de cuenta. Los depósitos o retiros de la cuenta de ahorros o aportación de membresía se contabilizarán por separado en la cuenta respectiva.

VIII.3.2. Se expedirá un certificado como evidencia de los depósitos a plazo fijo, que establezca claramente el nombre del socio, el número de cuenta y de certificado, la fecha del depósito, el monto, el plazo del depósito, la tasa de interés, si ésta es fija o variable, las fechas de pago de intereses, las penalizaciones por retiro anticipado y las firmas tanto del representante de la cooperativa de ahorro y crédito como de(l) (los) socio(s).

VIII.3.2.1. El certificado de depósito a plazo fijo original se conservará en la cooperativa de ahorro y crédito. Al socio se le puede proporcionar ya sea una copia del depósito a plazo fijo, o una libreta de depósito con la información arriba descrita incluida.

IX. REGLAMENTO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ (ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS)

Propósito:

En muchos países las cooperativas de ahorro y crédito no tienen acceso a líneas de préstamo. En consecuencia, las cooperativas pueden estar sujetas a severos riesgos de falta de liquidez. Para hacer frente a ellos, algunas cooperativas de ahorro y crédito se han unido para desarrollar fondos centralizados de liquidez. Dichos fondos comunes pueden ser adecuados para satisfacer las exigencias que representan las necesidades estacionales de liquidez en las cooperativas de ahorro y crédito individuales. No obstante, los fondos de liquidez normalmente no son adecuados para hacer frente al riesgo de liquidez a mayor escala, de tal manera que cada cooperativa de ahorro y crédito tiene que administrar su liquidez de manera efectiva.

Los socios generalmente desean acceso a préstamos a plazos más largos, y sin embargo, prefieren conservar sus ahorros en cuentas con liquidez diaria, o con vencimiento a muy corto plazo. Esta situación requiere que la gerencia de las cooperativas de ahorro y crédito analice y administre la liquidez para disminuir este riesgo. Deberá mantenerse una liquidez adecuada y, al mismo tiempo, maximizar la rentabilidad; la administración correcta de la liquidez nunca deberá ser secundaria a la rentabilidad.

Con el fin de disminuir el riesgo de falta de liquidez y evitar una crisis en este sentido, un reglamento que aborde la administración de liquidez deberá incluir, como mínimo: las definiciones relacionadas, la cantidad mínima de liquidez requerida como porcentaje de los depósitos retirables, el método de evaluar la liquidez, y las fuentes de liquidez identificadas.

Un ejemplo de una política exhaustiva sobre la administración de la liquidez es la siguiente:

IX.1. Definiciones

IX.1.1. Fondos volátiles son depósitos de ahorros de los socios que se invierten en una cooperativa de ahorro y crédito únicamente por la tasa de interés o el rendimiento y se caracterizan por la alta probabilidad de retiro de la cooperativa de ahorro y crédito al primer signo de problema o ante la imposibilidad de la cooperativa de ahorro y crédito de pagar altas tasas de rendimiento.

IX.1.2. Activos líquidos son activos que se convierten fácil-

mente en efectivo (Ej., efectivo, cuentas corrientes, depósitos de banca comercial).

IX.1.3. Activos no líquidos son los activos que no se pueden convertir en efectivo rápidamente debido a que por naturaleza son a largo plazo y no existe mercado en el cual se pueda vender rápidamente el activo. Si la cooperativa de ahorro y crédito necesita vender activos no líquidos para recaudar capital en un período de tiempo corto, la cooperativa de ahorro y crédito podrá tener que venderlos con pérdida.

IX.1.4. Riesgo de liquidez es el riesgo de que el efectivo o equivalente al efectivo que resulta de las operaciones normales sea inadecuado para satisfacer los retiros de ahorros y aportaciones, los pagos de financiamiento externo, la demanda de préstamos por parte de los socios y los gastos de operación.

IX.1.5. Riesgo de tasa de interés es el riesgo de que, debido a aumentos de las tasas de interés del mercado, puedan aumentar las tasas de interés sobre los depósitos de ahorros, mientras que los intereses sobre los préstamos a tasa fija e inversiones permanecen sin cambios, lo cual causaría un problema de rentabilidad potencial.

IX.1.6. La Administración de activos y pasivos por sus siglas en inglés es el proceso de planear, monitorear y controlar los volúmenes de activos y pasivos, vencimientos, tasas y rendimientos.

IX.1.7. Activos sensibles a tasas son activos que no tienen vencimiento, tales como cuentas del mercado de dinero o activos con vencimientos cortos que se ven afectados por los cambios de tasas de interés del mercado. Cuando las tasas de interés aumentan o disminuyen, lo mismo ocurre con la tasa de interés en la cuenta del mercado de dinero, en comparación con los préstamos a tasa fija a largo plazo.

IX.1.8. Pasivos sensibles a tasas son pasivos afectados por cambios en las tasas de interés del mercado. La tasa de interés del certificado sólo puede cambiar al vencer el certificado.

IX.1.9. Capital es la diferencia entre los activos menos los pasivos, o el total de capital institucional, capital regulatorio y otras cuentas de capital.

IX.2. Formulación de la política de liquidez/ administración de activos y pasivos

IX.2.1. El Consejo de Administración de la cooperativa de ahorro y crédito será responsable de formular, revisar y ajustar la política de liquidez/ administración de activos y pasivos. La política deberá abordar:

- Quién es responsable de la administración de la liquidez y de la administración de activos y pasivos.
- Quién podrá tener acceso o establecer una línea de préstamo para fines de liquidez.

- Cómo se supervisará la liquidez: por ejemplo, qué sistemas de administración de liquidez se emplearán, qué marcos de tiempo se utilizarán en el análisis de flujos de caja, su nivel de detalle y los intervalos para actualizar el análisis de flujo de caja e índices.
- Mínimos y máximos de los activos totales en efectivo y monto que deberá conservarse en las instalaciones de la cooperativa de ahorro y crédito.
- Mínimos y máximos de otros índices relacionados con la liquidez.
- Qué proceso o método se empleará para monitorear la administración de activos y pasivos.
- Con qué frecuencia se analizará y discutirá la posición de administración de activos y pasivos.

IX.2.2. El consejo deberá analizar anualmente y enmendar sus políticas según se requiera.

IX.3. Límites de concentración para reducir el riesgo de falta de liquidez

IX.3.1. Ningún socio ni sus familiares directos, que incluyen al cónyuge, padres e hijos de un socio, ya sea que vivan bajo el mismo techo o no, y cualquier otra persona natural que viva bajo el mismo techo que el socio, podrá ser propietario de más del 10% del total de las aportaciones de membresía y depósitos de ahorros de la cooperativa de ahorro y crédito, ni juntos ni separados.

IX.3.2. No podrá otorgarse ningún préstamo a ningún socio o grupo de socios que administren negocios familiares, o a socios de familias estrechamente ligados que dependan de la misma fuente de ingresos, si dicho préstamo causa que el financiamiento de la cooperativa de ahorro y crédito del socio o grupo de socios exceda en conjunto, el 25% o más del capital regulatorio de la cooperativa de ahorro y crédito.

IX.4. Índices de administración de liquidez

IX.4.1. Además de satisfacer cualesquier requerimientos de reserva del Banco Central, la cooperativa de ahorro y crédito mantendrá por lo menos 15% de los depósitos de ahorros en activos líquidos o cuentas tipo depósitos a la vista para disponer de la suficiente liquidez para los retiros de aportaciones y ahorros, pagos de financiamiento externo, demanda de préstamos y gastos de operación. Este índice se informará a la autoridad supervisora según se requiera.

IX.4.1.1. El cálculo del índice de liquidez es como sigue:

- Activos líquidos (aquellos que no tienen vencimiento o con un vencimiento menor a 30 días) menos los Pasivos pagaderos en 30 días o menos / el Promedio de depósitos de ahorros durante los últimos tres meses = $o >$ al 15%.

IX.5. Evaluación de la liquidez

IX.5.1. Además de calcular y analizar los índices de la Sección IX.4., la gerencia deberá realizar una evaluación de la liquidez.

IX.5.2. Esta evaluación se llevará a cabo por lo menos mensualmente; la frecuencia de la evaluación dependerá de la situación de liquidez de la cooperativa de ahorro y crédito.

IX.6. Vehículos para administrar la liquidez

IX.6.1. La liquidez de corto plazo podrá satisfacerse manteniendo saldos adecuados en caja e invirtiendo en valores financieros; los valores deberán poder venderse rápidamente o convertirse en efectivo sin sufrir una pérdida.

IX.6.2. Las cooperativas de ahorro y crédito pueden recaudar fondos para satisfacer sus necesidades de liquidez a través de las aportaciones de los socios y depósitos y/o recurriendo a fuentes de financiamiento externo. Los fondos obtenidos serán a precios de mercado con el fin de no atraer fondos volátiles.

IX.6.3. Los préstamos externos, que incluyen las líneas de préstamo, son una fuente de fondos de corto y largo plazos que se pueden emplear para satisfacer las necesidades de liquidez. La gerencia de la cooperativa de ahorro y crédito debe estar informada de los problemas asociados con el uso de préstamos de fuentes externas como fuente de liquidez de largo plazo y deberá centrar su atención en captar depósitos de los socios.

IX.6.4. Las cooperativas de ahorro y crédito deberán tener acceso directo a la línea de liquidez del Banco Central en condiciones ni más ni menos favorables que las de las otras instituciones de depósito de un perfil semejante.

IX.7. Riesgo de tasa de interés

IX.7.1. La gerencia de la cooperativa de ahorro y crédito deberá tomar las medidas apropiadas para administrar el riesgo de tasa de interés revisando y administrando la estructura del balance general. Este proceso deberá incluir:

- Una determinación de los activos y pasivos sensibles a tasas de interés.
- La coincidencia de los vencimientos de los activos sensibles a tasas de interés, tales como préstamos e inversiones, con pasivos sensibles a tasas de interés de plazos semejantes, tales como préstamos de fuentes externas y depósitos de socios.
- La coincidencia de activos fijos con capital institucional.
- La coincidencia de pasivos y depósitos de los socios sin vencimiento con los activos a corto plazo (con vencimiento de $<$ 30 días).
- Un análisis escrito de la estructura del balance general de la cooperativa de ahorro y crédito y documentación del cuadro de los activos sensibles a tasas de interés con los pasivos sensibles a tasas de interés.
- Políticas escritas adecuadas de liquidez y administración de activos y pasivos proporcionadas al tamaño y sofisticación de la cooperativa de ahorro y crédito.

X. REGLAMENTO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE REGISTROS, PREPARACIÓN PARA CASOS DE DESASTRE Y PROGRAMAS DE SEGURIDAD

Propósito:

Si ocurriera un desastre y la cooperativa de ahorro y crédito no hubiera preservado adecuadamente los registros, las implicaciones podrían ser muy serias; el peor escenario posible sería el cierre de la cooperativa de ahorro y crédito debido a la falta de información adecuada. Como mínimo, el reglamento sobre preservación de registros deberá incluir: identificar al individuo responsable de almacenar los registros; identificar los registros que requieren almacenarse; designar un calendario con la frecuencia de actualización de los registros en el almacenamiento; designar una localidad de almacenamiento aceptable, elementos esenciales de un plan de preparación para desastres y un programa de seguridad.

Lo siguiente es un ejemplo de un reglamento exhaustivo sobre preservación de registros, preparación para desastres y seguridad.

X.1. Definiciones

X.1.1. Una localidad remota aceptable se define como cualquier localidad lo suficientemente alejada de la cooperativa de ahorro y crédito para evitar la pérdida simultánea de ambos conjuntos de registros en caso de desastre.

X.2. Implementación de la conservación de registros

X.2.1. El contador de la cooperativa de ahorro y crédito o miembro del personal designado será responsable de almacenar registros vitales duplicados en una localidad remota que cuenta con seguridad aceptable y está geográficamente distante de la oficina de la cooperativa de ahorro y crédito.

X.2.2. Los registros deberán almacenarse a los 30 días del fin de cada trimestre. Los registros previamente almacenados, salvo por aquéllos marcados "permanente", podrán destruirse en cuanto se hayan almacenado los registros vigentes.

X.2.2.1. Si la cooperativa de ahorro y crédito está computarizada, los archivos diarios deberán copiarse a un dispositivo de memoria diariamente y almacenarlos remotamente.

X.2.3. Se deberá mantener una bitácora de conservación de registros (o un libro) en la cooperativa de ahorro y crédito que muestre los registros almacenados, en dónde se almacenaron los registros, cuándo se almacenaron y quién envió los registros a almacenamiento.

X.2.4. Los registros almacenados podrán estar en cualquier formato que se pueda usar para reconstruir los registros de la cooperativa de ahorro y crédito. Los formatos aceptables

incluyen originales en papel o copias, microfilm o dispositivos para almacenamiento computacional.

X.3. Registros vitales que deberán almacenarse

X.3.1. Los registros originales deberán almacenarse en la cooperativa de ahorro y crédito. Una copia de los originales al cierre del mes más reciente se almacenará remotamente de la siguiente manera:

- Un listado de los saldos en las cuentas de aportaciones, ahorros y/o depósitos y saldos crediticios de cada cuenta de socio.
 - 1) El listado de saldos se identificará individualmente por nombre o número de socio.
 - 2) Los préstamos y ahorros múltiples de una cuenta se enlistarán por separado.
 - 3) También se incluirá información suficiente para permitir a la cooperativa de ahorro y crédito localizar a cada socio, tal como domicilio y número de teléfono, a menos de que el consejo de administración determine que dicha información esté disponible fácilmente en otra fuente.
- Un informe financiero que enliste todos los activos de la cooperativa de ahorro y crédito, los pasivos, las cuentas de capital y los saldos pendientes de pago.
- Un listado de las cuentas bancarias y de inversión de la cooperativa de ahorro y crédito, incluyendo los nombres y números de cuenta, copias o duplicados de los títulos de propiedad de todos los activos fijos propiedad de la cooperativa de ahorro y crédito, copias de los contratos de financiamientos externos y calendarios de pagos a las fuentes externas; copias de las pólizas de seguros. Esta información se podrá marcar como "permanente" y actualizarla únicamente cuando se realicen cambios.
- Una copia de todos los contratos de préstamo o instrumentos que obligan a los socios al pago de su deuda con la cooperativa de ahorro y crédito. Esta información se actualizará a medida que se liquiden los préstamos o que se otorguen otros nuevos.

X.4. Preparación para desastres

X.4.1. Cada cooperativa de ahorro y crédito contará con un Plan de Preparación para Desastres por escrito. La magnitud y sofisticación de dicho plan será proporcional a la complejidad de las operaciones de la cooperativa de ahorro y crédito.

X.4.1.1. El plan abordará áreas críticas tales como la seguridad del personal de las cooperativas de ahorro y crédito y el mantenimiento de los sistemas y servicios críticos. Un sistema o servicio crítico puede ser físico (edificios, caminos, estacionamientos), humano (empleados, socios, consultores) o técnico (hardware, software, interfaces, sistemas externos, fuentes de alimentación, telecomunicaciones).

X.4.1.2. Con el fin de identificar los sistemas y servicios críticos, la gerencia de la cooperativa de ahorro y crédito debe determinar de qué manera la pérdida de un (varios) sistema(s) o servicio(s) afectaría la operación continua de la

cooperativa de ahorro y crédito y, si un sistema o servicio no fuera operativo, por cuánto tiempo podría continuar funcionando sin él la cooperativa de ahorro y crédito.

X.4.2. Como mínimo, el plan escrito deberá:

- Identificar quién es responsable de aprobar el plan.
- Qué tan a menudo deberá revisarse.
- Quién es responsable de poner en práctica el plan o identificar a la (las) persona(s) alternativas en caso de que la persona(s) principal(es) no esté disponible.
- Establecer los deberes y responsabilidades del grupo de empleados que estará a cargo de evaluar la situación, dar información y restablecer el servicio a los socios lo más pronto posible.
- Identificar localidades alternativas para la cooperativa de ahorro y crédito en caso de que la oficina de la cooperativa fuera destruida.
- Identificar la información esencial necesaria para operar la cooperativa de ahorro y crédito.
- Establecer con qué frecuencia se someterá a prueba el plan.

X.5. Programa de seguridad

X.5.1. Cada cooperativa de ahorro y crédito deberá contar con un programa de seguridad diseñado para proteger cada oficina de la cooperativa de robos, asaltos, fraude y malversaciones de fondos para evitar la destrucción de registros vitales empleados en las operaciones diarias y para ayudar en la identificación de personas que cometen o intentan tales delitos. La efectividad de este programa se revisará anualmente y se modificará según resulte necesario.

X.5.2. Para evitar robos, asaltos, fraudes y malversaciones de fondos, las cooperativas de ahorro y crédito deberán tener implantado, como mínimo:

- Cerrar con llave puertas y ventanas.
- Una caja fuerte que se cierra con llave de dos controles para lograr el ingreso, y acceso limitado sólo a aquellos empleados que necesitan ingresar para desempeñar su trabajo.
- Cerrar con llave la caja de efectivo que se localizará en un área segura, y guardarla en la caja de seguridad en las noches.
 - 1) El acceso a la caja de efectivo se limitará únicamente al cajero; no más de un individuo deberá trabajar con una caja.
- Los registros computacionales/o manuales se mantendrán en un área de acceso restringido;
 - 1) El acceso a la computadora será mediante contraseña. Los empleados no compartirán sus contraseñas y éstas se cambiarán, de ser posible, cada 30 días.
- Los registros o copias de registros deberán mantenerse en una caja fuerte o contenedor a prueba de incendios después de horas hábiles.
- Un guardia de seguridad, si ello es posible financieramente.
- Controles internos adecuados de los préstamos y aportaciones, de manera que ninguna persona pueda procesar

la operación completa (es decir, separación de los pasos de procesamiento, aprobación y desembolso).

XI. REGLAMENTO CONTRA EL LAVADO DE DINERO, OPERACIONES DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y TERRORISMO

El reglamento en contra del lavado de dinero está diseñado para reforzar el monitoreo y detección de posibles actividades delictivas en una cooperativa de ahorro y crédito, incluyendo el lavado de dinero, evasión fiscal y financiamiento de terroristas. El objetivo primario del reglamento consiste en formar un rastro documental de operaciones financieras para ayudar a detectar y evitar las actividades de lavado de dinero. Al igual que las demás instituciones financieras, las cooperativas de ahorro y crédito deben tener implantadas políticas y procedimientos, así como controles internos adecuados para detectar cualquier tipo de actividad poco usual en las cuentas de los socios relacionada con actividades ilícitas. La autoridad supervisora puede provenir de una agencia gubernamental o autoridad supervisora de instituciones financieras. La responsabilidad de determinar el cumplimiento de la autoridad supervisora habitualmente se delega a la dependencia con autoridad de supervisión financiera correspondiente.

A continuación se presenta un reglamento exhaustivo contra el lavado de dinero.

XI.1. Identificación de los socios

XI.1.1. Cada cooperativa de ahorro y crédito deberá contar con políticas escritas y procedimientos suficientes implantados para permitir a los empleados determinar adecuadamente la verdadera identidad de cada socio, sus actividades económicas, los orígenes y destinos de las operaciones, si el volumen de la operación es apropiado y si los movimientos de la cuenta son "normales" con base en el historial de la cuenta y las actividades económicas del socio.

XI.1.1.1. Para permitir a cada cooperativa de ahorro y crédito determinar la verdadera identidad de cada socio, los procedimientos implantados deberán hacer posible, como mínimo:

- Obtener datos básicos de identificación de cada persona que abre una cuenta.
- Verificar la identidad de cada cliente hasta el grado práctico y razonable.
- Mantener los registros e información empleada para verificar la identidad.
- Determinar si el cliente aparece en cualquier lista de presuntos criminales y/o terroristas con base en la información proporcionada por los funcionarios de aplicación de la ley.

XI.1.1.2. Como mínimo, cada cooperativa de ahorro y crédito deberá obtener la siguiente información antes de abrir una cuenta o dar de alta un socio a una cuenta existente:

- Nombre
- Fecha de nacimiento (para personas físicas)
- Domicilio personal o profesional
- Número de identificación del documento oficial emitido por el gobierno tal como número de pasaporte, número de identificación ciudadana, licencia para operar un negocio, licencia de manejo, etc. La identificación empleada deberá ostentar la foto del socio.

Esta información se conservará por cinco años después de que se cierra la cuenta.

XI.2. Transacciones de _____ (se sugiere – un monto que no exceda de \$10,000 US) o más

XI.2.1. Por cada transacción en efectivo única o múltiple (depósito, retiro, cambio de moneda, por ejemplo, cambio de billetes pequeños por otros de mayor denominación, compra de cheques de caja, cheques de viajero, giros o transferencias bancarias) realizadas durante un día por un monto de _____ o más deberá llenarse el reporte correspondiente a la autoridad supervisora y enviarse a la agencia o persona designada en los 15 días siguientes a la operación.

XI.2.1.1. Si una cooperativa de ahorro y crédito tiene sucursales, las transacciones múltiples de efectivo realizadas en un día para una cuenta de socio en diferentes sucursales deberán agregarse y reportarse si la cantidad total asciende a _____ o más.

XI.2.2. Para operaciones en efectivo de _____ o más, deberá verificarse y recabarse la siguiente información:

- Nombre y domicilio del socio en cuyo nombre se está realizando la operación.
- Nombre y domicilio de la persona que realiza la operación.
- Nombre y dirección de la cooperativa de ahorro y crédito en la cual se llevó a cabo la operación.
- Monto de la transacción.
- Nombre y domicilio del beneficiario de la operación, si éste es diferente del socio.
- Número de cuenta de socio afectada por la transacción.
- Tipo de transacción realizada.
- Números de serie de todos los títulos que ostenten números.
- Fecha, hora y lugar de la operación.
- Nombre y firma del funcionario de cumplimiento de la cooperativa de ahorro y crédito y del empleado que elabora el informe.

XI.3. Reporte de actividad sospechosa

XI.3.1. Si un empleado determina que cualquier transacción de cualquier departamento de una cooperativa de ahorro y crédito es de naturaleza sospechosa, deberá presentar un Reporte de Actividad Sospechosa.

XI.3.1.1. El reporte se presentará a la autoridad supervisora en los 15 días siguientes a la fecha de la detección inicial de la actividad sospechosa.

XI.3.2. El Reporte de Actividad Sospechosa proporcionará la siguiente información:

- Nombre y dirección de la cooperativa de ahorro y crédito.
- Nombre, dirección y número de cuenta de la cuenta del socio en la cual ocurrieron los movimientos sospechosos.
- Nombre y domicilio de la persona que realiza la transacción, si es distinto del socio.
- Descripción de la actividad sospechosa.
- Cantidad de los fondos y tipo de transacción realizada.
- Nombre y firma del funcionario de cumplimiento de la cooperativa de ahorro y crédito y empleado que elabora el reporte.

XI.4. Cumplimiento interno de la cooperativa de ahorro y crédito de las disposiciones contra el lavado de dinero.

XI.4.1. Cada cooperativa de ahorro y crédito deberá contar con un programa interno de cumplimiento de las disposiciones contra el lavado de dinero aprobado por el consejo de administración. El programa deberá incluir:

- Un sistema de controles internos para asegurar el cumplimiento continuo.
- Pruebas independientes de observancia de los requerimientos de este reglamento, del conocimiento de los empleados de los requerimientos del reglamento y la adecuación del programa de capacitación de empleados.
- Designación de un empleado de la cooperativa de ahorro y crédito con la experiencia y antecedentes adecuados como funcionario de cumplimiento.
- Monitoreo de cumplimiento por el empleado designado.
- Programas de capacitación continua del personal.

XI.5. Funcionario de cumplimiento, pruebas independientes y capacitación de empleados

XI.5.1. Cada cooperativa de ahorro y crédito deberá designar a un empleado de la cooperativa de ahorro y crédito, o voluntario si no hay empleados, como funcionario de cumplimiento de las disposiciones en contra del lavado de dinero. Este individuo tendrá la responsabilidad diaria del cumplimiento y será responsable de desarrollar procedimientos escritos de control interno para evitar el lavado de dinero en la cooperativa de ahorro y crédito, determinar que todas las políticas y procedimientos sean adecuados para descubrir actividad sospechosa, coordinar capacitación periódica, asegurar que se presenten todos los reportes a la autoridad supervisora dentro de los marcos de tiempo especificados, y dando seguimiento a los hallazgos de auditoría para asegurar que éstos se aborden y resuelvan.

XI.5.2. El cumplimiento de los requerimientos en contra del lavado de dinero se probarán de manera independiente por lo menos una vez al año por un auditor interno o externo.

XI.5.2.1. Como mínimo, la auditoría someterá a prueba la efectividad de los procedimientos internos de cumplimiento con los requerimientos antilavado de dinero verificando que las políticas y procedimientos escritos cumplan con todos los requerimientos; que la cooperativa de ahorro y crédito

pueda determinar la verdadera identidad de sus socios, que el reporte designado se presente dentro del marco de tiempo establecido para operaciones grandes en efectivo y actividad sospechosa; y que el funcionario de cumplimiento y los empleados estén debidamente capacitados.

XI.5.3. Todo el personal de la cooperativa de ahorro y crédito que tenga contacto con los socios deberá recibir capacitación apropiada continua sobre las disposiciones en contra del lavado de dinero que integre la revisión de todos los reglamentos y requerimientos en antilavado de dinero, desarrollos actuales tales como nuevos ardides y métodos de lavado de dinero en los cuales se pueden detectar o resolver dichas actividades.

XI.6. Sanciones por incumplimiento

XI.6.1. Todo funcionario o empleado de una cooperativa de ahorro y crédito que incumpla este reglamento y sus requerimientos estará sujeto a sanciones monetarias como se describe en la Sección XVI.5 Sanciones monetarias del reglamento sobre sanciones y acciones administrativas.

REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Propósito:

Establecer reglamentos que expliquen los procedimientos para autorizar la constitución y otorgar licencias de operación a las cooperativas de ahorro y crédito, fusionarlas y liquidarlas.

XII. REGLAMENTO SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN U OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE OPERACIÓN PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Propósito:

El reglamento sobre autorización de constitución u otorgamiento de licencia de operación sólo contiene requerimientos mínimos. La falta de requerimientos en el ingreso ha dado como resultado un gran número de cooperativas de ahorro y crédito que son incapaces de ofrecer a sus socios los productos y servicios que desean y que tampoco pueden competir financieramente debido a la falta de economías de escala. Otorgar licencias de operación a tales instituciones incapaces de demostrar sustentabilidad es un error y una carga sobre la entidad encargada de su reglamentación y supervisión, y es potencialmente perjudicial para la reputación de las cooperativas de ahorro y crédito. Antes de autorizar la constitución de una cooperativa de ahorro y crédito u otorgarle una licencia de operación, la autoridad supervisora debería poder confiar en que dicha cooperativa de ahorro y crédito será viable.

Como mínimo, el reglamento sobre la autorización de constitución u otorgamiento de licencia de operación debería abordar el número mínimo de socios fundadores y capital necesarios, el proceso y procedimiento para solicitar la autorización de constitución o el otorgamiento de licencia de operación, el proceso de aprobación y el recurso legal que las cooperativas de ahorro y crédito solicitantes pueden seguir si están en desacuerdo con la decisión de la autoridad supervisora.

El siguiente es un ejemplo de un reglamento exhaustivo sobre la autorización de constitución u otorgamiento de licencia de operación.

XII.1. Socios fundadores de la cooperativa de ahorro y crédito

XII.1.1. Las personas naturales que pretenden establecer una cooperativa de ahorro y crédito deberán tener un vínculo común apropiado que les permita asociarse, de naturaleza geográfica u ocupacional; deberán ser mayores de edad y vivir físicamente en el país en donde se ubica la cooperativa de ahorro y crédito.

XII.1.2. Los socios fundadores no serán menos de 300. Los socios fundadores deberán comprar por lo menos la cantidad mínima de aportaciones de membresía, según se prescribe en los estatutos, para poder obtener la membresía completa.

XII.1.3. Ningún socio ni sus familiares directos, podrá ser propietario de más del 10% del total de las aportaciones de membresía y depósitos de ahorros de la cooperativa de ahorro y crédito. Los miembros de la familia se definen como el cónyuge, padres e hijos de un socio, ya sea que vivan bajo el mismo techo o no, y cualquier otra persona natural que viva bajo el mismo techo que el socio.

XII.1.4. La posesión de aportaciones se comprobará mediante un certificado de propiedad y/o libreta de depósito. La cooperativa de ahorro y crédito no deberá tener menos del monto mínimo de capital total de aportaciones de membresía que la autoridad supervisora anuncie periódicamente. La cantidad monetaria mínima para las cooperativas de ahorro y crédito es _____. El monto mínimo deberá haberse acumulado para la fecha de la solicitud.

XII.1.5. Los socios fundadores deberán elegir de entre ellos mismos personas aptas con formación financiera, de negocios, contabilidad y/o administración para ocupar los puestos del consejo de administración, comités de crédito y auditoría hasta la primera asamblea general anual.

XII.1.5.1. Los siguientes individuos no serán aptos para ser funcionarios de la cooperativa de ahorro y crédito:

- Personas declaradas culpables de delitos por un tribunal.
- Personas contra quienes se han presentado cargos por delitos y está pendiente la decisión del tribunal.
- Antiguos gerentes, miembros de consejos, comités de crédito o auditoría de organizaciones que fueron declaradas en bancarota como resultado de las acciones de estas personas.
- Funcionarios y directivos actuales de otras instituciones financieras.
- Personas cuyos métodos de administración y conducción de los negocios fue encontrado deshonesto y/o peligroso y que provocó pérdidas a otras instituciones financieras.

XII.2. Requisitos para presentar una solicitud de autorización de constitución u otorgamiento de licencia de operación

XII.2.1. El documento oficial de fundación de una cooperativa de ahorro y crédito será su acta constitutiva o licencia, la cual será concedida por la autoridad supervisora. Al recibir el certificado de autorización de funcionamiento o licencia, los socios fundadores deberán registrarse ante las otras instancias de gobierno requeridas.

XII.2.2. Cada cooperativa de ahorro y crédito con autorización de constituirse o licencia deberá incluir la palabra “cooperativa de ahorro y crédito” en su nombre. Ninguna otra institución comercial o financiera podrá usar en su nombre el término “cooperativa de ahorro y crédito”.

XII.2.3. Ninguna cooperativa de ahorro y crédito podrá llevar el nombre de una persona natural.

XII.2.4. Las cooperativas de ahorro y crédito pueden tener múltiples propósitos por naturaleza, pero los estados financieros y el gobierno de las actividades de intermediación financiera deberán mantenerse separadas y distintas de las demás actividades. La cooperativa de ahorro y crédito no podrá poseer inversiones en actividades no financieras superiores al 5%. Las cooperativas de ahorro y crédito no pueden, bajo ninguna circunstancia, financiar las actividades no financieras con depósitos.

XII.2.5. El consejo de administración de una cooperativa de ahorro y crédito presentará su solicitud de autorización para constituirse o licencia de operación ante la autoridad supervisora en los 30 días siguientes a reunir todos los requerimientos que se describen a continuación.

XII.2.5.1. La siguiente información será presentada a la autoridad supervisora para su consideración para el registro de la cooperativa de ahorro y crédito:

- Solicitud llena.
- Notificación del domicilio comercial de la cooperativa de ahorro y crédito.
- Estatutos propuestos por la cooperativa de ahorro y crédito.
- Nombres legales completos de los socios fundadores, domicilios, números de pasaporte y/o identificación nacional, saldos individuales y agregados de aportaciones de membresía.
- Actas de la asamblea constitutiva en la cual: se aprobaron los estatutos, se eligen o designan el Consejo de Administración, los comités de crédito y auditoría y los funcionarios expresan su acuerdo con cumplir los deberes relativos a su cargo.
- Gerente propuesto para la cooperativa de ahorro y crédito.
- Antecedentes educativos, experiencia laboral relacionada y calificaciones profesionales de los funcionarios y del gerente propuesto.
- Evidencia de que los socios fundadores han reunido el capital requerido en aportaciones de membresía.
- Estudio de factibilidad que demuestra la viabilidad de la cooperativa de ahorro y crédito. Este estudio deberá incluir la declaración de misión y metas generales, investigación de mercado realizada, estructura organizacional propuesta y proyecciones financieras para los primeros tres años de operación.
- El sistema de administración de la información que se utilizará para realizar todas las operaciones, contabilizarlas y elaborar los reportes.

XII.2.6. Los estatutos de la cooperativa de ahorro y crédito se desarrollarán con base en los estatutos estándar para cooperativas de ahorro y crédito proporcionados por la autoridad supervisora.

XII.2.7. Cualquier reforma hecha a los estatutos estándar deberá ser aprobada por mayoría por los socios presentes en la asamblea general extraordinaria y por la autoridad supervisora. Las reformas entrarán en vigor sólo después de la aprobación por escrito de las reformas por parte de la autoridad supervisora.

XII.3. Decisión sobre la autorización de constitución y otorgamiento de licencia de operación

XII.3.1. La autoridad supervisora tomará la decisión sobre la autorización de constitución y otorgamiento de licencia de operación a la cooperativa de ahorro y crédito en los 60 días calendarios siguientes a la recepción de todos los documentos mencionados en el punto XII.2.5.1, siempre y cuando se hayan cubierto los requerimientos marcados por la ley y los reglamentos.

XII.3.2. Antes de emitir una autorización de constitución o licencia de operación, la autoridad supervisora deberá determinar:

- Si la cooperativa de ahorro y crédito operará de manera responsable, con personas consideradas apropiadas y capaces de administrar una institución financiera.
- El historial de negocios y experiencia pasada de los solicitantes.
- La naturaleza y suficiencia de los recursos financieros de los solicitantes.
- La solidez y sustentabilidad financiera de los planes presentados por los solicitantes.
- Si se actuará en beneficio del público autorizando la constitución u otorgando la licencia de operación a la cooperativa de ahorro y crédito.

XII.3.3. La autoridad supervisora podrá llevar a cabo una investigación independiente, in situ, de cada cooperativa de ahorro y crédito solicitante, si lo considera necesario, con el fin de asegurarse de que la cooperativa de ahorro y crédito propuesta sea viable.

XII.3.4. Los solicitantes fundadores no podrán realizar ningún negocio, a excepción de los requerimientos establecidos en la Sección 2, antes de recibir el certificado de autorización de constitución y licencia de operación y registrarse ante las demás instancias gubernamentales requeridas.

XII.3.4.1. Los socios fundadores serán responsables de cualquier operación que se realice antes de recibir el certificado de autorización de constitución o licencia de operación y de registrarse con las instancias gubernamentales correspondientes.

XII.4. Duración y carácter de inalienable del acta constitutiva o licencia de las cooperativas de ahorro y crédito

XII.4.1. La autorización o licencia de la cooperativa de ahorro y crédito será por un plazo indefinido.

XII.4.2. Los derechos estipulados en el certificado de autorización o licencia no podrán ser transferidos o cedidos a terceros. Dicha cesión causará la revocación de la autorización o licencia y se requerirá a la cooperativa de ahorro y crédito suspender actividades.

XII.5. Monedas aceptables

XII.5.1. Las cooperativas de ahorro y crédito podrán aceptar depósitos, aportaciones y créditos de fuentes externas y harán inversiones únicamente en moneda nacional, a menos de que hayan recibido autorización previa de la autoridad supervisora para aceptar y llevar a cabo negocios en otras monedas.

XII.6. Contabilidad estandarizada

XII.6.1. Todas las cooperativas de ahorro y crédito deberán usar un catálogo de cuentas estándar proporcionado por la autoridad supervisora para todas las operaciones contables.

XII.6.2. Las cooperativas de ahorro y crédito contabilizarán todas las operaciones empleando los Estándares Internacionales de Contabilidad.

XII.7. Negativa a la solicitud de la cooperativa de ahorro y crédito

XII.7.1. La autoridad supervisora podrá negarse a la solicitud de una cooperativa de ahorro y crédito con base en las siguientes razones:

- No entrega de documentos necesarios para obtener la autorización de constitución o licencia de operación.
- Los documentos de fundación y demás información necesaria no cumple con los requisitos establecidos por el presente reglamento.
- El capital de aportaciones de membresía o número de socios fundadores es inferior al mínimo establecido.
- El plan de factibilidad no es económicamente viable.
- Las personas designadas como funcionarios o ejecutivos administrativos han sido declarados culpables de delitos, han sido responsables de pérdidas provocadas por su actividad en otras instituciones u organizaciones financieras, o actualmente se encuentran empleadas en otra institución financiera.

XII.7.2. Al negarse a la solicitud, la autoridad supervisora emitirá aviso por escrito a los solicitantes en los siguientes 14 días calendarios a la decisión de negativa. La notificación deberá explicar las bases de la negativa, e informará oficialmente a los solicitantes devolviéndoles la documentación.

XII.7.3. Si los socios fundadores de la cooperativa de ahorro y crédito propuesta pueden abordar positivamente todos los motivos que provocaron el rechazo, la solicitud podrá volverse a presentar en cualquier momento.

XII.7.4. Si las operaciones de la cooperativa de ahorro y crédito no inician en los seis meses siguientes a la fecha de la autorización de constitución o licencia de operación, entonces dicha autorización o licencia será revocada automáticamente.

XIII. REGLAMENTO SOBRE FUSIONES

Propósito:

Fusión se define como la consolidación de los activos, pasivos y capital de una cooperativa de ahorro y crédito que interrumpirá sus operaciones al concluir la fusión con una cooperativa de ahorro y crédito existente que continuará operaciones. La transferencia de derechos y obligaciones de la cooperativa de ahorro y crédito fusionada anula su autorización de constitución o licencia y estatutos.

Como mínimo, este reglamento deberá indicar quién es responsable de tomar la decisión de fusión, qué proceso deberán seguir las cooperativas de ahorro y crédito y quién aprobará o negará la solicitud de fusión.

Con esto en mente, el siguiente se presenta como un ejemplo de un reglamento exhaustivo sobre fusiones de cooperativas de ahorro y crédito.

XIII.1. Decisión de fusionarse

XIII.1.1. Una cooperativa de ahorro y crédito podrá reorganizarse a través de una fusión voluntaria con otra cooperativa de ahorro y crédito por un voto positivo de los socios de la cooperativa de ahorro y crédito. Deberá darse aviso adecuado a los socios según lo establecido en los estatutos sobre cualquier asamblea celebrada para someter a votación la fusión de la cooperativa de ahorro y crédito. La autoridad supervisora también aprobará la fusión.

XIII.1.2. La decisión tomada por la asamblea general ordinaria o extraordinaria de los socios en ambas cooperativas de ahorro y crédito es la base para presentar una solicitud de fusión a la autoridad supervisora solicitando su permiso para fusionar las cooperativas de ahorro y crédito.

XIII.1.3. Noventa, 60 y 30 días antes de una votación sobre fusión, la cooperativa de ahorro y crédito deberá notificar a sus socios por escrito y colocar el aviso de manera muy ostensible en lugares a la vista en todas las oficinas de la cooperativa de ahorro y crédito.

XIII.2. Proceso de fusión y documentación

XIII.2.1. Las cooperativas de ahorro y crédito son responsables de preparar y entregar toda la documentación necesaria para una fusión.

XIII.2.2. Todos los costos relacionados con la fusión de cooperativas de ahorro y crédito deberán ser cubiertos por las cooperativas de ahorro y crédito que se fusionan.

XIII.2.3. Las cooperativas de ahorro y crédito que participan en la fusión deberán celebrar un convenio que explique lo siguiente:

- Razón de la fusión.
- Localización de la oficina principal de la cooperativa de ahorro y crédito y cualquier sucursal después de la fusión.
- Acuerdos sobre la notificación y el pago de acreedores de la cooperativa de ahorro y crédito fusionada.
- Cesión o transferencia a la cooperativa de ahorro y crédito fusionante de todos los activos, derechos, propiedad, pasivos y capital, junto con cualquier acuerdo adicional, documento y otros instrumentos de transmisión de derechos que puedan ser necesarios.
- El acuerdo de la cooperativa de ahorro y crédito fusionante y su aceptación de pagar todos los pasivos de la cooperativa de ahorro y crédito fusionada, y el acuerdo de que la cooperativa fusionante emitirá las mismas cantidades monetarias en aportaciones y depósitos a los socios que las que tenían depositadas en la cooperativa de ahorro y crédito fusionada a la fecha de entrada en vigor de la fusión, sin importar cualquier ajuste al valor de las aportaciones de membresía por las pérdidas de la cooperativa de ahorro y crédito fusionada. (Los ajustes al valor de las aportaciones deberán hacerse antes de fusionar las cooperativas de ahorro y crédito).
- Información sobre cualquier cambio organizacional de la cooperativa de ahorro y crédito, tales como cambio en el número de funcionarios, nuevos puestos gerenciales y/o empleados.
- Procedimientos para la conversión de las aportaciones de membresía si los valores nominales son diferentes para cada cooperativa de ahorro y crédito.
- Procedimientos de traspaso de ahorros y préstamos a la cooperativa de ahorro y crédito fusionante si los productos ofrecidos por cada cooperativa de ahorro y crédito que participa en la fusión son diferentes.
- Procedimientos para fusionar los sistemas de administración de información de las cooperativas de ahorro y crédito en caso de que éstos fueran diferentes.
- Cualquier otro procedimiento o términos de la fusión importante.

XIII.2.4. Los siguientes documentos deberán anexarse al convenio de fusión para obtener la aprobación de la autoridad supervisora para la fusión de la cooperativa de ahorro y crédito:

- Actas de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de las cooperativas de ahorro y crédito que aprueban la fusión, incluyendo los resultados de la elección.
- Estados financieros previos a la fusión de las cooperati-

vas de ahorro y crédito propuestas que planean fusionarse, y un balance general consolidado, estado de resultados y listado de morosidad de las cooperativas de ahorro y crédito a partir de la fusión.

- Documentación de la cesión de los activos, pasivos y capital de la cooperativa de ahorro y crédito fusionada a la cooperativa de ahorro y crédito fusionante.
- Cambios propuestos a los estatutos de la cooperativa de ahorro y crédito fusionante.
- Evidencia de que se ha realizado la verificación de socios según se discutió en la sección XIII.2.6 de esta regulación.
- Un listado combinado de los socios de las cooperativas de ahorro y crédito fusionante y fusionada.

La cooperativa de ahorro y crédito fusionante deberá conservar una copia de la información de las secciones XIII.2.3 y 2.4 en la oficina de la cooperativa de ahorro y crédito, y la información estará disponible para todos los socios previa solicitud.

XIII.2.5. La autoridad supervisora tiene derecho a requerir información adicional o documentos necesarios para tomar la decisión final sobre la aprobación o rechazo de la fusión.

XIII.2.6. Antes de fusionar las cooperativas de ahorro y crédito, deberá hacerse una verificación del 100% de los saldos en préstamos, depósitos y aportaciones de membresía de cada cooperativa de ahorro y crédito. La verificación será realizada por el Comité de Auditoría de cada cooperativa de ahorro y crédito, o su designado, sin ayuda de la gerencia de operación.

XIII.3. Aprobación o rechazo de la fusión

XIII.3.1. La autoridad supervisora deberá aprobar o rechazar la solicitud de fusión en los 30 días calendarios siguientes a la recepción de toda la información requerida.

XIII.3.2. La aprobación de la autoridad supervisora de la fusión de la cooperativa de ahorro y crédito se basa en una evaluación cualitativa de los siguientes factores respecto a las cooperativas de ahorro y crédito fusionadas:

- Antecedentes profesionales y reputación de la gerencia de la cooperativa de ahorro y crédito fusionante.
- Evaluación de los estados financieros de la cooperativa de ahorro y crédito fusionante y de su futuro financiero.
- El efecto sobre el capital institucional de la cooperativa de ahorro y crédito fusionante.
- Adecuación de los locales, equipo y sistemas de administración de la información de la cooperativa de ahorro y crédito fusionante.

XIII.3.3. Al recibir el permiso de la autoridad supervisora, la cooperativa de ahorro y crédito deberá notificar, a más tardar treinta días calendarios después, a todos los acreedores los cambios futuros por escrito, registrar la información de todas las oficinas de la cooperativa de ahorro y crédito y anunciar la información pertinente en los medios masivos de comunicación de mayor difusión.

XIII.3.3.1. La autoridad supervisora podrá llevar a cabo una visita in situ, si fuera necesario, para revisar o evaluar cualquiera de los factores de la sección XIII.3.2.

XIII.3.4. La autoridad supervisora podrá denegar una solicitud de fusión de una cooperativa de ahorro y crédito debido a cualquiera de los siguientes aspectos:

- La fusión propuesta no es en el mejor interés de los socios
- Infracción de la ley, estatutos o reglamentos.
- Ausencia de cesión de activos pasivos y capital de la cooperativa de ahorro y crédito fusionada a la fusionante.
- Incumplimiento de los requerimientos de este reglamento.

XIII.3.5. La fusión concluirá en los seis meses siguientes a la fecha de la aprobación de la autoridad supervisora.

XIII.3.6. La fusión se considera completa cuando la cooperativa de ahorro y crédito fusionante recibe la aprobación de la autoridad supervisora y se da por terminada la autorización de constitución o licencia de la cooperativa de ahorro y crédito fusionada.

XIV. REGLAMENTO SOBRE LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA E INVOLUNTARIA

Propósito:

Liquidación es el proceso de vender los activos de la cooperativa de ahorro y crédito, pagar o saldar los pasivos y regresar a los socios cualquier capital sobrante después de liquidar todos los pasivos. El resultado final de la liquidación es el cierre de la cooperativa de ahorro y crédito. La liquidación puede ser voluntaria, en donde los socios votan por liquidar la cooperativa de ahorro y crédito; puede ser involuntaria, situación bajo la cual la autoridad supervisora obliga a la cooperativa de ahorro y crédito a liquidar; o la liquidación puede ocurrir debido a una orden del tribunal. El objetivo de un proceso de liquidación involuntaria es una satisfacción rápida de todas las peticiones de los cooperativistas con el fin de minimizar las pérdidas.

Como mínimo, el presente reglamento deberá analizar de qué manera se toman las decisiones de liquidación voluntaria e involuntaria, establecer el proceso que se seguirá para todos los tipos de liquidaciones, identificar al comité o individuo con la autoridad que toma la decisión y los límites de dicha autoridad, indicar cualquier restricción operativa, dar orientación sobre el pago de reclamos de los acreedores y establecer los tipos de reclamos que tienen prioridad de pago.

El siguiente se presenta como un ejemplo de un reglamento exhaustivo sobre liquidaciones voluntarias e involuntarias.

XIV.1. Definiciones

XIV.1.1. La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito es la interrupción de sus actividades.

XIV.1.2. La asamblea general designa un Comité de Liquidación o Agente durante una asamblea extraordinaria en caso de una liquidación voluntaria, y la autoridad supervisora lo hace en caso de una liquidación involuntaria.

XIV.1.3. Un reclamo es la pretensión de pago de un acreedor contra la cooperativa de ahorro y crédito en liquidación.

XIV.2. Derecho a liquidar una cooperativa de ahorro y crédito

XIV.2.1. La liquidación de la cooperativa de ahorro y crédito ocurrirá debido a lo siguiente:

- Una decisión positiva de 75% de los socios presentes en una asamblea general ordinaria o extraordinaria convocada para votar sobre la liquidación voluntaria de la cooperativa de ahorro y crédito, si ésta es aprobada por la autoridad supervisora. Por lo menos 30% de los socios deberán votar sobre la liquidación.
- Por orden de la autoridad supervisora o por orden del tribunal, sobre la base de que la cooperativa de ahorro y crédito cometió una seria infracción de la ley.
- Una decisión de una asamblea general ordinaria o extraordinaria de los socios de cambiar y convertir el estatus legal de la cooperativa de ahorro y crédito a otra forma legal.
- Si el número de socios es menor que el requerido por la ley.
- Debido a una decisión del tribunal de bancarrota.

XIV.3. Rol de la autoridad supervisora

XIV.3.1. La autoridad supervisora deberá tener la responsabilidad de supervisar tanto las liquidaciones voluntarias como las involuntarias de las cooperativas de ahorro y crédito.

XIV.3.2. Las cooperativas de ahorro y crédito continuarán bajo la supervisión de la autoridad supervisora hasta que concluya la liquidación.

XIV.4. Proceso de liquidación voluntaria

XIV.4.1. Las liquidaciones voluntarias deberán ocurrir sólo cuando una cooperativa de ahorro y crédito tiene la capacidad para cumplir sus obligaciones con los acreedores y socios.

XIV.4.2. El consejo de administración de la cooperativa de ahorro y crédito será responsable de lo siguiente:

- Conservar el valor de los activos.
- Agilizar la liquidación.
- Distribuir los activos equitativamente entre los socios.

XIV.4.3. La decisión de disolver voluntariamente una cooperativa de ahorro y crédito deberá ser entregada a la autoridad supervisora en los 30 días calendarios siguientes al voto positivo emitido por la membresía en la asamblea general ordinaria o extraordinaria anual.

XIV.4.4. El proceso de liquidación voluntaria se llevará a cabo como sigue:

- El consejo de administración de la cooperativa de ahorro y crédito deberá notificar a los socios por escrito y mediante anuncio visible en todas las oficinas de la cooperativa de ahorro y crédito 90, 60 y 30 días antes de la liquidación propuesta.
- La propuesta de liquidar deberá presentarse a la asamblea general ordinaria o extraordinaria. Para que la liquidación pueda ser aprobada, deberá votar el 30% de los socios y 75% de los socios con derecho a voto deberán votar a favor de la liquidación. A los socios que se oponen a la liquidación deberá dárseles suficiente oportunidad de expresar sus opiniones a expensas de la cooperativa de ahorro y crédito, antes de que inicie la votación. La cooperativa de ahorro y crédito no podrá utilizar ninguna forma de premio o rifa para solicitar los votos.
- En el momento de un voto de liquidación afirmativo por parte de los socios de la cooperativa de ahorro y crédito, la membresía general o los socios presentes en la asamblea extraordinaria deberán nombrar un Comité de Liquidación. Los socios de la cooperativa de ahorro y crédito podrán delegarla la totalidad o parte de la responsabilidad del consejo al Comité de Liquidación y podrán autorizar una compensación razonable por los servicios de liquidación prestados.
- En el momento de tomar la decisión de liquidar, el consejo de administración o el Comité de Liquidación deberán desarrollar un plan de liquidación por escrito que se encargue de la liquidación de los activos y el pago de los acreedores y socios al año de la fecha de liquidación propuesta.
- En el momento de la aprobación de la liquidación por parte de los socios, la cooperativa de ahorro y crédito deberá dejar de aceptar depósitos de ahorros y aportaciones, así como suspender los retiros, dejar de otorgar préstamos, suspender las transferencias entre cuentas de socios, y la inversión de los fondos excedentes. Deberá continuar el cobro de préstamos e intereses y el pago de los gastos necesarios.
- El Comité de Liquidación deberá entregar una solicitud formal a la autoridad supervisora para su aprobación. La solicitud formal se presentará a la autoridad supervisora junto con las actas de la junta especial o general de la membresía en la que se aprueba la liquidación, incluyendo las razones de la misma, los estados financieros al mes más reciente, y los nombres de las personas que integran el Comité de Liquidación.
- La autoridad supervisora deberá aprobar o desaprobado la solicitud de liquidación voluntaria en los siguientes 30 días calendario a la recepción de la solicitud. En caso de desaprobación, la autoridad supervisora deberá notificar a la cooperativa de ahorro y crédito las razones de su negativa. Si fuera necesario, la autoridad supervisora podrá requerir que la cooperativa de ahorro y crédito modifique el plan y el calendario de liquidación, o que solicite documentación adicional y/o información.

- Al recibir el permiso de la autoridad supervisora, el Comité de Liquidación deberá anunciar la decisión en los medios masivos de comunicación de mayor difusión, conforme a la sección XIV.8.1 de este reglamento.

XIV.4.5. En cuanto se tenga la aprobación de la autoridad supervisora, la liquidación de la cooperativa de ahorro y crédito deberá proceder como sigue:

- Inventario y examen de los activos.
- Valuación y venta de los activos.
- Si quedan fondos después de pagar los depósitos a los socios, acreedores, aportaciones y otras obligaciones (de acuerdo con la sección XIV.8.3 del presente reglamento), los activos netos restantes deberán ser donados a otra organización cooperativa en el país para fines de instrucción sobre el cooperativismo.
- La autoridad supervisora finaliza la liquidación.

XIV.5. Requerimiento de reporte

XIV.5.1. Al concluir la liquidación, el Comité de Liquidación deberá presentar a la autoridad supervisora un informe final y el balance general de liquidación de la cooperativa de ahorro y crédito (conteniendo saldos de cero en todas las cuentas, lo que significa que la cooperativa de ahorro y crédito no tiene ningún activo, pasivo, ni capital sobrante) durante los 14 días calendarios posteriores a la fecha de la terminación de la liquidación.

XIV.6. Restricciones operativas de la liquidación involuntaria

XIV.6.1. En cuanto la autoridad supervisora o el tribunal tome la decisión de revocar una autorización o licencia de operación, la autoridad supervisora emitirá una orden de liquidación involuntaria de la cooperativa de ahorro y crédito. El proceso de liquidación deberá concluir durante el año siguiente a la fecha en que la autoridad supervisora o tribunal emitió la orden.

XIV.6.2. Desde la fecha en que la autoridad supervisora o el tribunal tomen la decisión de revocar la autorización o licencia de operación, o desde la fecha de su liquidación involuntaria hasta la terminación del proceso de liquidación, aplicarán las siguientes restricciones:

- Se suspenden las facultades de la asamblea general de socios, funcionarios electos y otros comités de la cooperativa de ahorro y crédito, incluyendo los derechos sobre la propiedad y las obligaciones de pago de préstamos otorgados, así como los derechos de gestión de la cooperativa de ahorro y crédito.
- La cooperativa de ahorro y crédito deberá dejar de aceptar depósitos de ahorros y aportaciones, así como suspender los retiros, dejar de otorgar créditos, suspender las transferencias entre cuentas de socios, y la inversión de los fondos excedentes. Sin embargo, deberá continuar con el cobro de préstamos e intereses y el pago de los gastos necesarios.
- Las acciones emprendidas por o en representación de una cooperativa de ahorro y crédito en liquidación no ten-

drán efecto legal a menos de que sean llevadas a cabo por el Comité de Liquidación o Agente.

- Los plazos de todos los compromisos de deuda de la cooperativa de ahorro y crédito se considerarán vencidos.
- Se suspenderá la acumulación de todas las penalizaciones e intereses con respecto a todos los tipos de financiamiento de la cooperativa de ahorro y crédito.
- Las peticiones o solicitudes de pago de o para la cooperativa de ahorro y crédito sólo se podrán realizar a través del Comité de Liquidación.
- Las decisiones del tribunal tomadas antes del inicio del proceso de liquidación relativas a demandas sustanciales hechas a la cooperativa de ahorro y crédito deberán ser pasadas al Comité de Liquidación o agente para su ejecución, por orden de recepción.

XIV.7. Nombramiento del Comité de Liquidación y liquidación involuntaria

XIV.7.1. Durante los tres días hábiles siguientes a la decisión de la autoridad supervisora o tribunal de liquidar la cooperativa de ahorro y crédito, la autoridad supervisora deberá nombrar un Comité de Liquidación o agente calificado. El Comité de Liquidación o agente asumirá la autoridad completa con respecto a la decisión de liquidación de la autoridad supervisora.

XIV.7.2. Desde que el Comité de Liquidación o agente es nombrado y designado por la autoridad supervisora, sus responsabilidades incluyen:

- Determinar y administrar los activos de la cooperativa de ahorro y crédito con el fin de preservar su valor.
- Llevar a cabo funciones de gestión en nombre de la cooperativa de ahorro y crédito relativas al proceso de liquidación y a la terminación de las actividades de la cooperativa de ahorro y crédito.
- Proteger la documentación y propiedad de la cooperativa de ahorro y crédito, así como otras propiedades dadas en prenda.
- Contratar empleados para que completen el proceso de liquidación.
- Establecer los sueldos de los empleados de la cooperativa de ahorro y crédito y otros pagos a empleados, tomando en consideración la situación financiera de la cooperativa de ahorro y crédito.
- Comparecer ante el tribunal en representación de la cooperativa de ahorro y crédito que se está liquidando.
- Vender las propiedades de la cooperativa de ahorro y crédito si los fondos disponibles son insuficientes para satisfacer los reclamos de los acreedores y los socios.
- Determinar si los reclamos de los acreedores proceden y satisfacer las demandas presentadas legalmente.
- Hacer todo lo necesario para liquidar la cooperativa de ahorro y crédito y para distribuir sus propiedades.
- Presentar informes a la autoridad supervisora no menos de cada trimestre, para discutir el proceso de liquidación, incluyendo la información sobre los activos vendidos y precios de venta.
- Concluir el proceso de liquidación en un año a partir de la fecha de la orden de liquidación.

XIV.7.3. Los términos de compensación de los miembros del Comité de Liquidación o agente y demás personas involucradas en el proceso de liquidación se acordarán con la autoridad supervisora y se obtendrá la aprobación de ésta última.

XIV.7.4. Los gastos de liquidación serán cubiertos por la cooperativa de ahorro y crédito en liquidación. Al saldar los pasivos de la cooperativa de ahorro y crédito, tales gastos relacionados con la liquidación deberán ser cubiertos según se prescribe en la sección XIV.8.3 del presente reglamento.

XIV.7.5. Los pagos realizados—u otros usos de los activos de la cooperativa de ahorro y crédito—durante los tres meses previos al nombramiento del Comité de Liquidación a un acreedor o cualquier persona relacionada de la cooperativa de ahorro y crédito podrán ser considerados inválidos por el comité o agente si existe evidencia de deshonestidad o tratamiento preferencial. El comité o agente deberá tener el derecho de apelar ante el tribunal para que declare que un pago o acción en controversia es inválido y que deberá reembolsársele a la cooperativa de ahorro y crédito.

XIV.7.6. El Comité de Liquidación o agente deberá ser responsable por todas las pérdidas causadas a la cooperativa de ahorro y crédito como resultado de su mala conducta deliberada, negligencia flagrante, o de las acciones y omisiones intencionales o ilegales. En ese caso, la autoridad supervisora deberá tener el derecho de dar por terminada su relación con el Comité de Liquidación o agente y nombrar otro.

XIV.7.6.1. El Comité de Liquidación o agente no será responsable de pérdidas relacionadas con riesgos normales de operación.

XIV.8. Satisfacción de los reclamos de socios y acreedores en liquidaciones voluntarias e involuntarias

XIV.8.1. Durante los siete días calendarios siguientes al nombramiento del Comité de Liquidación o agente a su cargo, éstos deberán publicar información relevante relacionada con la liquidación de la cooperativa de ahorro y crédito en los medios masivos de comunicación de mayor difusión.

XIV.8.1.1. La información publicada deberá establecer los procedimientos y términos para presentar reclamos, la documentación necesaria que deberá presentarse para apoyar sus reclamos y las direcciones a las cuales los acreedores podrán entregar sus reclamos.

XIV.8.1.2. La información publicada deberá requerir que cualquier persona que tenga una deuda con la cooperativa de ahorro y crédito presente sus cuentas y pague el monto adeudado al liquidador en el momento y lugar especificado en la notificación.

XIV.8.1.3. La información publicada deberá requerir que cualquier persona que tenga en su posesión propiedades de la cooperativa de ahorro y crédito, las entregue al liquidador en el momento y lugar especificado en la notificación.

XIV.8.2. Cuando se haya emitido una notificación conforme a la sección XIV.8.1 de este reglamento, toda declaración de reclamo no recibida por el liquidador antes de la fecha de vencimiento a los 30 días de la fecha de publicación no se considerará un reclamo exigible de pago por la liquidación, sino que será tratado como deuda ordinaria insoluble de la cooperativa de ahorro y crédito.

XIV.8.2.1. Se considerará que todo depositante de una cooperativa de ahorro y crédito sometida a liquidación involuntaria ha presentado su reclamo por el monto que aparece en los libros de la cooperativa de ahorro y crédito.

XIV.8.3. Los reclamos contra una cooperativa de ahorro y crédito en liquidación se satisfarán en el siguiente orden:

- Los acreedores privilegiados recibirán su garantía. Si el reclamo excede el valor de la garantía, el acreedor tendrá derecho a un reclamo no privilegiado y se le pagará en el orden que se indica a continuación.
- Pago del costo de las actividades realizadas por la Comisión de Liquidación.
- Pago a los empleados por concepto de todos los sueldos y salarios adeudados netos de cualquier pasivo que tengan con la cooperativa de ahorro y crédito.
- Impuestos devengados que se adeuden al gobierno.
- Pago a acreedores generales y no privilegiados.
- Cualquier porción no asegurada de depósitos de los socios (suponiendo que exista seguro de depósitos).
- Intereses sobre los depósitos devengados o acumulados en una cuenta, pero todavía no sumados a las cuentas de socios.
- Aportaciones de membresía pagadas en exceso al requerimiento mínimo para afiliación, según se establecen en los estatutos.
- Cuentas de aportación de membresía que reúnan el requerimiento mínimo.

XIV.8.4. Si el efectivo disponible de la cooperativa de ahorro y crédito es insuficiente para satisfacer las cantidades que se adeudan a quien detenta un derecho, acción o pretensión, el Comité de Liquidación podrá vender otros activos y completar los pagos, según lo establece la ley.

XIV.8.5. Si los activos de la cooperativa de ahorro y crédito en liquidación son insuficientes para saldar sus deudas, sus activos disponibles deberán distribuirse entre quienes detentan derechos o pretensiones en proporción a las cantidades adeudadas y en la secuencia correcta.

XIV.8.6. Si no hubiera persona(s) natural(es) que aceptara(n) la propiedad de la cooperativa de ahorro y crédito en liquidación, entonces ésta se transferirá a _____.

XIV.8.7. La autoridad supervisora deberá anunciar públicamente la eliminación de la cooperativa de ahorro y crédito.

XIV.9. Conservación de registros de la cooperativa de ahorro y crédito

XIV.9.1. Un miembro del Comité de Liquidación deberá conservar todos los registros de la cooperativa de ahorro y crédito liquidada necesarios para establecer que se pagó a los acreedores y que los activos se distribuyeron entre los socios equitativamente en caso de una liquidación voluntaria, y la autoridad supervisora lo hará en caso de una liquidación involuntaria, por un periodo de cinco años después de la cancelación de la autorización o licencia de la cooperativa de ahorro y crédito.

XIV.10. Cancelación del registro de la cooperativa de ahorro y crédito.

XIV.10.1. Durante los 14 días calendarios siguientes a la recepción de toda la información necesaria, la autoridad supervisora deberá cancelar la autorización o licencia tanto para liquidaciones voluntarias como involuntarias.

REGLAMENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN

Propósito:

Los reglamentos relativos a la aplicación identifican qué entidades tienen autoridad regulatoria y de supervisión; establecen sus obligaciones, facultades y responsabilidades; y específicamente establecen las penalizaciones, acciones y sanciones que podrán tomarse contra una cooperativa de ahorro y crédito que no cumple con los reglamentos, reglas, pronunciamientos y directrices de la autoridad reguladora y supervisora.

XV. REGLAMENTO SOBRE LA AUTORIDAD SUPERVISORA

Propósito:

En algunos países, la autorización de constitución o licencia de operación, reglamentación, supervisión y seguro de depósito dependen de diferentes entidades; en otros países todos estos son manejados por una sola entidad. La(s) entidad(es) responsable(s) de la supervisión de la cooperativa de ahorro y crédito deberá(n) tener las facultades de revisar las instalaciones, libros, cuentas, documentos y estados financieros de la cooperativa de ahorro y crédito. Además, la entidad tiene la facultad de destituir funcionarios y ejecutivos, colocar instituciones bajo administración y liquidarlas si es necesario. La autoridad supervisora también deberá requerir que las cooperativas de ahorro y crédito le proporcionen informes periódicos de sus operaciones y situaciones financieras. Este reglamento deberá establecer las facultades y entidad que supervisa, otorga licencias, regula y asegura los depósitos de los socios de las cooperativas de ahorro y crédito.

Un ejemplo de un reglamento exhaustivo sobre la autoridad supervisora puede ser el siguiente.

XV.1. Autoridad supervisora

XV.1.1. La supervisora deberá ser responsable de supervisar las cooperativas de ahorro y crédito para asegurarse de que éstas cumplan con las disposiciones de la ley, los reglamentos y estatutos.

XV.1.2. Para fines de supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito, la autoridad supervisora podrá:

- En cualquier momento, a discreción de la supervisora, entrar en cualquier local de la cooperativa de ahorro y crédito o cualquier instalación en la que, basada en argumentos razonables, crea que se conservan los libros, registros, cuentas, o documentos relacionados con el negocio de la cooperativa de ahorro y crédito.
- Requerir que cualquier funcionario, empleado o agente de la cooperativa de ahorro y crédito exhiba cualquiera de los registros contables, financieros y no financieros o documentos de la institución.

- Hacer un cateo en las instalaciones de la cooperativa de ahorro y crédito en busca de dinero, registros financieros y no financieros, libros o documentos.
- Abrir o hacer que se abra cualquier caja o cámara de seguridad, u otro contenedor en el que se sospeche, con base en argumentos razonables, que se encuentran valores, registros, cuentas o documentos de la cooperativa de ahorro y crédito.
- Examinar y sacar copias y fragmentos de cualquiera de los títulos, libros, registros, cuentas o documentos.
- Extraer cualquiera de los títulos, libros, registros, cuentas o documentos de las instalaciones de la cooperativa de ahorro y crédito, por todo el tiempo que sea necesario, con el propósito de examinarlos, obtener fragmentos o copias de ellos.
- Requerir que cualquier funcionario, empleado o agente de la cooperativa de ahorro y crédito explique cualquier asiento en los libros, registros, cuentas o documentos de la cooperativa de ahorro y crédito y proporcione a la autoridad supervisora la información relativa a las actividades de administración de la cooperativa de ahorro y crédito.

XV.1.3. La autoridad supervisora deberá requerir que las cooperativas de ahorro y crédito le presenten informes trimestrales de sus operaciones de la manera prescrita en el Apéndice A, así como un balance general y un estado de resultados. La autoridad supervisora podrá solicitar a cualquier cooperativa de ahorro y crédito que elabore y presente reportes con mayor frecuencia.

XV.1.3.1. Al examinar los informes, la autoridad supervisora deberá quedar completamente satisfecha en lo que respecta a:

- El cumplimiento por parte de la cooperativa de ahorro y crédito de los requerimientos de adecuación de capital.
- La composición de las cuentas de activos, pasivos y capital.
- La calidad de los activos productivos.
- Los riesgos financieros, operativos y de negocios.
- Cualquier otro asunto que en opinión de la autoridad supervisora sea pertinente para el desempeño de su trabajo conforme a este reglamento y a la ley.

XV.1.3.2. Si la autoridad supervisora no está satisfecha con los reportes, puede solicitar la información adicional que necesite de la cooperativa de ahorro y crédito o realizar una visita a sus instalaciones.

XVI. REGLAMENTO SOBRE ACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Propósito:

El presente reglamento describe los tipos de acciones y sanciones administrativas que la autoridad supervisora puede

ejecutar o aplicar en contra de una cooperativa de ahorro empobrecida con el fin de dar marcha atrás a aspectos negativos de la operación, destituir funcionarios o tomar el control sobre una institución. Un examinador puede decidir que es necesaria una acción o sanción administrativa si:

- La gerencia está involucrada en prácticas inseguras o poco sólidas que ponen los activos de la cooperativa de ahorro y crédito y los depósitos de los socios en riesgo de pérdida.
- La cooperativa de ahorro y crédito ha cometido una infracción severa de la ley, los estatutos o reglamentos.
- La gerencia no hizo ningún intento de corregir un problema después de su manifestación durante el contacto más reciente.
- Si la gerencia o los funcionarios no responden o no están dispuestos a emprender las medidas correctivas necesarias.

Como mínimo, este reglamento deberá incluir cualquier definición pertinente y una descripción de cada una de las acciones o sanciones que se podrán emprender en contra de una cooperativa de ahorro y crédito. Es importante que por cada acción o sanción, el reglamento establezca por qué se puede aplicar la acción, cuál es el proceso relacionado con cada acción o sanción, y cuál deberá ser el resultado final de dicha acción.

El siguiente es un ejemplo exhaustivo de las acciones y sanciones más comunes que se usan en contra de una institución, su gerencia y sus funcionarios.

XVI.1. Definiciones

XVI.1.1. El Examinador de la Autoridad Supervisora es el empleado de la autoridad supervisora que lleva a cabo el análisis fuera de las instalaciones y el contacto en el interior de la cooperativa de ahorro y crédito.

XVI.1.2. El Examen dentro de la cooperativa es el contacto periódico que el examinador de la autoridad supervisora tiene con la institución. El examinador visita la cooperativa de ahorro y crédito y revisa todos los libros y registros necesarios para determinar su posición financiera y la calidad de su administración.

XVI.1.3. El Plan de Acción es un resultado del examen dentro de las instalaciones de la cooperativa. Este documento delinea los problemas de la cooperativa de ahorro y crédito, la forma en que éstos pueden resolverse, quién es responsable de resolverlos y el marco de tiempo para la resolución del problema. Este plan es desarrollado por el examinador, conjuntamente con la gerencia de la cooperativa de ahorro y crédito.

XVI.1.3.1. Al decidir qué medidas tendrán que tomarse, el examinador de la autoridad supervisora deberá considerar lo siguiente:

- Situación financiera de la cooperativa de ahorro y crédito.
- Intereses de la membresía.

- Interés de la gerencia y de los funcionarios en que continúe operando la cooperativa de ahorro y crédito.
- Capacidad de la gerencia y funcionarios para administrar la cooperativa de ahorro y crédito de manera eficaz.
- Condiciones locales y macroeconómicas

XVI.2. Carta de entendimiento y convenio

XVI.2.1. La Carta de Entendimiento y Convenio (CEC) es la menos enérgica de las acciones que se analizan en este reglamento, y se utiliza cuando el Plan de Acción (definido arriba) que se proporciona al concluir el examen en las instalaciones de la cooperativa ha demostrado ser ineficaz.

XVI.2.2. La CEC deberá describir todas las correcciones que se pondrán en práctica, quién es responsable de efectuarlas y el marco de tiempo en que deberán hacerse. La cooperativa de ahorro y crédito (CAC) deberá estipular que si las correcciones necesarias no se llevan a cabo, entonces la autoridad supervisora podrá tomar medidas más contundentes para salvaguardar los activos de la cooperativa de ahorro y crédito.

XVI.2.3. La CEC deberá ser redactada por la autoridad supervisora y firmada por el funcionario de mayor antigüedad de la autoridad supervisora y el examinador de la cooperativa de ahorro y crédito, y será firmado por el gerente y el consejo de administración. La CEC irá dirigida al consejo de administración de la cooperativa de ahorro y crédito.

XVI.2.4. Los examinadores entablarán contacto periódico con las cooperativas de ahorro y crédito mediante una CEC.

XVI.2.4.1. Durante cada contacto de supervisión, los examinadores deberán determinar el cumplimiento de la CEC y la observancia de la misma y documentarlo en un papel de trabajo permanente que forma parte del archivo permanente de la cooperativa de ahorro y crédito.

XVI.2.5. Una vez corregidos todos los problemas sustanciales que se abordan en la CEC, con el consentimiento del funcionario en jefe de la autoridad supervisora, la CEC deberá ser extraída o cancelada su vigencia.

XVI.3. Orden de cesar y abstenerse

XVI.3.1. La Orden de Cesar y Abstenerse (La Orden) se utiliza específicamente para suspender una práctica nociva o prevenir y evitar la ocurrencia de prácticas dañinas. Una orden permite la resolución de problemas en una cooperativa de ahorro y crédito solvente, al mismo tiempo que preserva y fortalece su integridad gerencial.

XVI.3.2. Se emite una orden si la cooperativa de ahorro y crédito:

- Está participando o ha participado en prácticas de negocios poco seguras.

- Está violando o ha violado la ley, los estatutos, los reglamentos o cualquier otro acuerdo escrito entre la cooperativa de ahorro y crédito y la autoridad supervisora.

XVI.3.2.2 Una orden puede requerir, ya sea temporal o indefinidamente, que la cooperativa de ahorro y crédito:

- Suspenda cualquier práctica impropia o inaceptable.
- Imponga un límite al préstamo.
- Ponga fin o suspenda cualquier declaración de dividendos.
- Evite pagar bonos, aumentos salariales u otras prestaciones a los empleados o funcionarios de la cooperativa de ahorro y crédito.
- Convoque una asamblea de los socios para analizar las medidas correctivas que deberán tomarse.
- Dé instrucciones a la cooperativa de ahorro y crédito de que suspenda todas o parte de sus actividades.
- Imponga cualquier otra acción que la autoridad supervisora pueda considerar apropiada bajo las circunstancias.

XVI.3.3. La orden deberá especificar la acción específica que deberá suspenderse, quién deberá cesar de realizar la acción, y en qué período de tiempo. La orden deberá especificar que si no se toman las medidas necesarias, la autoridad supervisora podrá tomar medidas más enérgicas para salvaguardar los activos de la cooperativa de ahorro y crédito.

XVI.3.4. La orden deberá ser redactada y firmada por el funcionario en jefe de la autoridad supervisora y el examinador de la cooperativa de ahorro y crédito, y firmada por el gerente y el consejo de administración.

XVI.3.5. Los examinadores harán los contactos de supervisión necesarios en las cooperativas de ahorro y crédito que tengan una orden.

XVI.3.5.1. Durante cada contacto de supervisión, los examinadores determinarán el cumplimiento de la orden y lo documentarán en un papel de trabajo permanente que se conservará en el archivo permanente de la cooperativa de ahorro y crédito.

XVI.3.6. Una vez corregidos todos los problemas sustanciales que se abordan en la orden, con el consentimiento del funcionario en jefe de la autoridad supervisora, la orden deberá ser extraída.

XVI.4. Destitución de los funcionarios

XVI.4.1. La autoridad supervisora podrá destituir a un funcionario de su cargo si:

- Ha violado la ley, los estatutos o reglamentos de manera directa o indirecta.
- Se ha involucrado o ha participado en cualquier práctica insegura o poco sólida en relación con la cooperativa de ahorro y crédito.
- Se ha comprometido o involucrado en cualquier acto, omisión o práctica que constituye una infracción de responsabilidad fiduciaria y

- Debido a la violación, práctica o infracción arriba descrita:
 - 1) La cooperativa de ahorro y crédito sufrirá pérdidas financieras u otro tipo de daño.
 - 2) El interés de los socios se ha lesionado o podría perjudicarse
 - 3) Cualquiera de las partes deriva ganancia financiera u otro tipo de beneficio debido a la violación, práctica o infracción, y
 - 4) Dicha violación, práctica o infracción:
 - a) Implica deshonestidad personal de dicha parte.
 - b) Demuestra la incapacidad de dicha parte de prestar sus servicios en la cooperativa de ahorro y crédito o participar en sus asuntos.

XVI.4.2. La destitución de un funcionario por la autoridad supervisora se utilizará cuando el funcionario no renuncie voluntariamente.

XVI.4.3. Toda parte que haya sido destituida o suspendida de su cargo también será automáticamente destituida, suspendida y se le prohibirá participar en los asuntos de cualquier institución financiera en lo sucesivo sin el consentimiento por escrito de la autoridad supervisora correspondiente.

XVI.4.4. La notificación de destitución de su cargo de un funcionario es redactada y firmada por el funcionario en jefe de la autoridad supervisora y el examinador de la cooperativa de ahorro y crédito; es dirigida a la cooperativa de ahorro y crédito y al funcionario que va a ser destituido. Deberá contener una explicación específica de las bases para su destitución e indicará que la destitución será inmediata.

XVI.4.5. Las personas que serán destituidas pueden, si están en desacuerdo con su destitución, impugnar su destitución ante la autoridad supervisora o emprender un proceso de apelación.

XVI.5. Intervención

XVI.5.1. La intervención es un procedimiento mediante el cual la autoridad supervisora toma posesión inmediata y control de los negocios y activos de una cooperativa de ahorro y crédito y puede operarla hasta que:

- La autoridad supervisora le permita reanudar operaciones por su cuenta, sujeta a los términos y condiciones que la autoridad supervisora pueda imponer, o
- La autoridad supervisora fusione o liquide la cooperativa de ahorro y crédito.

XVI.5.2. Al decidir establecer la intervención, la autoridad supervisora deberá tomar en consideración lo siguiente:

- La probabilidad de mejora de la situación financiera de la cooperativa de ahorro y crédito a un nivel sostenible sin asistencia externa.
- La posibilidad de retener una gran parte de la membresía, activos, pasivos y capital de la cooperativa de ahorro y crédito.

XVI.5.3. La autoridad supervisora puede colocar a una cooperativa de ahorro y crédito bajo intervención si la institución:

- Está involucrada en prácticas de negocios inseguras o poco sólidas.
- Deliberada y continuamente incumple las instrucciones obligatorias emitidas por la autoridad supervisora.
- Ha abandonado la cooperativa de ahorro y crédito o es totalmente incapaz de hacer frente a los severos problemas financieros que deberán ser puestos bajo control inmediatamente;
- Se ha involucrado en prácticas inseguras o ilegales, pero dichas prácticas no pueden identificarse fácilmente
- No opera a favor de los mejores intereses de los socios.
- Oculta los libros y registros o se rehúsa a ponerlos a disposición del examinador, para su inspección.

XVI.5.3.1. La solidez financiera de la cooperativa de ahorro y crédito y los mejores intereses de los socios se consideran amenazados si:

- El capital institucional es menor al 5% y su tendencia es descendente.
- La cooperativa de ahorro y crédito es incapaz de pagar sus obligaciones a los depositantes y acreedores.
- La cooperativa de ahorro y crédito ha experimentado pérdidas o pérdidas potenciales que ascienden a más del 10% de su capital institucional en cada uno de tres trimestres fiscales consecutivos; y/o más de 50% de su capital institucional sin importar el período de tiempo.

XVI.5.4. El período de tiempo inicial para una intervención es de 12 meses.

XVI.5.5. La cooperativa de ahorro y crédito paga todos los gastos asociados con la intervención.

XVI.5.6. La autoridad supervisora deberá nombrar un custodio o una persona que tomará el control de todos los negocios y asuntos de la cooperativa de ahorro y crédito.

XVI.6. Declaración de intervención

XVI.6.1. La autoridad supervisora deberá emitir a los funcionarios de la cooperativa de ahorro y crédito la Declaración de Intervención en las 24 horas siguientes a la toma de decisión. Al recibirla, la cooperativa de ahorro y crédito deberá suspender todas las operaciones y negocios hasta que el custodio esté a cargo de las operaciones. El custodio ocupará su cargo durante los siguientes 7 días calendarios de la fecha de la declaración. La gerencia de la cooperativa de ahorro y crédito está obligada a entregar al custodio los sellos, cuños, formas, artículos de valor, llaves de las oficinas, así como cualquier otra propiedad y documentos de la cooperativa de ahorro y crédito.

XVI.6.2. La Declaración de Intervención deberá establecer:

- Las bases que justifican la intervención.
- El custodio propuesto que estará a cargo temporalmente de administrar los asuntos diarios de las cooperativas de ahorro y crédito.

- Nombre y dirección de la cooperativa de ahorro y crédito
- Fecha de inicio y duración de la intervención.
- Una lista de restricciones a las facultades del custodio, si las hay.

XVI.6.3. La Declaración o de Intervención podrá apelarse ante el tribunal de acuerdo con la legislación aplicable.

XVI.7. Facultades, deberes y requerimientos de los custodios

XVI.7.1. El objetivo del custodio es hacer cambios para preservar y regresar a la cooperativa de ahorro la solvencia para sus socios y capacitar a un equipo gerencial eficiente y eficaz. El custodio deberá eliminar las violaciones existentes e implementar medidas efectivas dirigidas a mejorar la situación financiera.

XVI.7.2. El custodio de la cooperativa de ahorro y crédito no puede ser un socio de la cooperativa, un acreedor o alguna persona relacionada de la cooperativa de ahorro y crédito, ni un familiar cercano de dichas personas.

XVI.7.3. La cooperativa de ahorro y crédito es responsable de pagar al custodio su sueldo.

XVI.7.4. Con vigencia a partir del momento en que se ordena la intervención, aplica lo siguiente:

- El custodio opera en nombre de la cooperativa de ahorro y crédito.
- Todas las facultades de la gerencia, el consejo de administración y los comités de crédito y auditoría relacionados a la cooperativa de ahorro y crédito, así como la asamblea general de socios se suspende y se transfieren al custodio.
- Ningún embargo ni gravamen, salvo por un gravamen creado por la autoridad supervisora, se podrá imponer a cualquier propiedad o activo de la cooperativa de ahorro y crédito en cuestión, siempre y cuando la autoridad supervisora continúe administrando la cooperativa de ahorro y crédito.
- Cualquier transferencia gratuita de cualquier activo de la cooperativa de ahorro y crédito hecho durante un plazo de un año anterior a la intervención quedará revocado y dichos activos serán entregados a la autoridad supervisora.
- Cualquier préstamo otorgado a cualquier funcionario o persona relacionada con un funcionario sobre términos preferenciales o sin garantía adecuada concedido en los seis meses previos a la intervención será rescindido y el funcionario o persona relacionada al funcionario deberá reembolsar inmediatamente los fondos que se le hayan entregado y pagar cualquier interés adeudado.

XVI.7.5. El custodio tiene derecho a:

- Contratar empleados para la administración temporal de la cooperativa de ahorro y préstamo a su discreción.
- Establecer un sueldo para el empleado de la cooperativa de ahorro y crédito bajo intervención tomando en cuenta la situación financiera de ésta.

- Despedir empleados de la cooperativa de ahorro y crédito en apego a las leyes laborales vigentes.
- Tomar decisiones relativas al cierre de sucursales.
- Suspender la distribución de dividendos sobre aportaciones de membresía e intereses sobre depósitos en aquellas cuentas en las cuales los intereses no están garantizados por contrato, así como los bonos a los empleados de la cooperativa de ahorro y crédito y las compensaciones a los funcionarios.
- Cambiar o enmendar cualquier contrato de préstamo o inversión de los recursos de la cooperativa de ahorro y crédito.
- Declarar restricciones parciales o completas sobre el retiro de aportaciones y depósitos de ahorros por un periodo no mayor de un año en caso de que el capital institucional caiga por debajo de 2%, siempre y cuando se tomen las medidas apropiadas para preservar el valor aproximado de los depósitos.
- Hacer reclamos en representación de la cooperativa de ahorro y crédito para determinar la legitimidad de los reclamos de los acreedores.
- Vender activos y pasivos de la cooperativa de ahorro y crédito.
- Tomar otras medidas de acuerdo con los planes de intervención y dentro de las facultades del custodio.

XVI.7.6. Todas las transacciones hechas en nombre y con cargo a la cooperativa de ahorro y crédito sin notificación y aprobación por escrito del custodio se consideran inválidas.

XVI.7.7. El custodio debe monitorear los activos de la cooperativa de ahorro y crédito. Esto significa:

- Garantizar de la seguridad de la propiedad, equipo y activos materiales empleando los medios necesarios.
- Colocar los artículos de valor, incluyendo el efectivo, títulos y vehículos, bajo la administración del custodio.
- Reemplazar las cerraduras de las puertas y cambiar las combinaciones y las contraseñas.
- Reportar cualquier hecho que despierte sospechas de la autoridad supervisora sobre actividades delictivas.
- Establecer control inmediato sobre las cuentas de la cooperativa de ahorro y crédito en otras instituciones financieras, debido a su liquidez e incapacidad de protegerse del acceso ilegal. El retiro o transferencia de estos fondos sólo podrá ser permitido por el custodio.
- Obtener nuevas tarjetas de firmas para las cuentas de las personas que tienen autorización de firma de las cuentas bancarias.

XVI.7.8. El custodio deberá:

- Conciliar todas las cuentas de efectivo y el efectivo que se mantiene en la cooperativa de ahorro y crédito.
- Llevar a cabo un inventario físico.
- Revisar el estatus de las cuentas por pagar.
- Preparar un balance de acuerdo con los Estándares Internacionales de Contabilidad (EIC)
- Dar mantenimiento a la contabilidad de la cooperativa de ahorro y crédito usando únicamente los métodos de EIC.
- Entregar toda esta información a la autoridad supervisora.

XVI.7.9. Cuando vence el período de intervención, a menos de que la autoridad supervisora lo prolongue, el custodio deberá entregar a la autoridad supervisora un informe escrito de la situación financiera de la cooperativa de ahorro y crédito y sus perspectivas para el futuro. Este reporte deberá incluir los estados de cuenta financieros y demás documentación que el custodio empleó para preparar el análisis. El reporte deberá contener una de las siguientes recomendaciones:

- Terminación de la intervención y restauración de las facultades a la asamblea general anual, los funcionarios recientemente elegidos, y la gerencia recientemente contratada.
- Prolongación de la intervención.
- Fusión de la cooperativa de ahorro y crédito.
- Revocación de la autorización para constituirse o licencia de operación y liquidación de la cooperativa de ahorro y crédito.

XVI.7.10. La terminación de la intervención debido a la mejoría de la situación financiera y actividades de la cooperativa de ahorro y crédito implica la terminación de todas las restricciones establecidas por la autoridad supervisora o por el custodio con respecto a la cooperativa de ahorro y crédito. No obstante, todos los cambios y enmiendas efectuados a las políticas y procedimientos y el personal de la cooperativa de ahorro y crédito durante el plazo de la intervención seguirán siendo válidos.

XVI.7.11. El custodio es responsable de acuerdo con la legislación aplicable por pérdidas causadas a la cooperativa de ahorro y crédito como resultado de acciones intencionales o imprudentes. No obstante, el custodio no es responsable de pérdidas que se atribuyan a los riesgos normales de operación.

XVI.8. Facultades de la autoridad supervisora durante la intervención

XVI.8.1. Durante la intervención, la autoridad supervisora tiene derecho a:

- Hacer recomendaciones al custodio sobre cómo medir el éxito de la intervención.
- Modificar el plan del custodio antes o durante la implementación de la intervención.
- Solicitar o recibir un informe del custodio sobre el avance logrado desde la última vez que se presentó el informe.
- Prorrogar el período de tiempo inicial de la intervención.
- Reemplazar al custodio si no está satisfecha con sus acciones o resultados.
- Dar por terminada la intervención, revocar la autorización para constituirse o licencia de operación, e iniciar la liquidación en cualquier momento durante el proceso.

XVI.9. Sanciones monetarias

XVI.9.1. La autoridad supervisora deberá estar a cargo de determinar, evaluar y cobrar las sanciones monetarias a las cooperativas de ahorro y crédito.

XVI.9.2. Cualquier cooperativa que no presente cualquier reporte requerido por la autoridad supervisora comete una falta y está obligada a pagar una multa que no excederá de _____.

XVI.9.3. Los empleados y/o funcionarios de la cooperativa que, a sabiendas, presenten reportes e información incorrectos a la autoridad supervisora deberán pagar una sanción de no más de _____ y la cooperativa de ahorro y crédito, de no más de _____.

XVI.9.4. Si una violación de la ley, estatutos de la cooperativa de ahorro y crédito o reglamento no constituye un delito, se impondrán sanciones monetarias administrativas como sigue a continuación:

XVI.9.4.1. Por violación del procedimiento para realizar enmiendas a los estatutos de la cooperativa de ahorro y crédito, a la cooperativa o a la parte responsable se le impondrá una multa de _____;

XVI.9.4.2. Por emprender actividades no estipuladas en la ley, los estatutos o reglamentos, la cooperativa de ahorro y crédito quedará sujeta a una multa de no más de _____; o

XVI.9.4.3. Por violar los términos de una CEC u Orden de Cesar y Abstenerse, la cooperativa de ahorro y crédito o la parte responsable quedará sujeta a una multa de no más de _____.

XVI.9.5. Si la cooperativa de ahorro y crédito, a sabiendas, comete cualquiera de las infracciones descritas arriba, manifiesta una conducta imprudente o comete una infracción de los deberes fiduciarios, y dicha violación, práctica o incumplimiento es parte de un patrón de mala conducta o causa más que una pérdida mínima a la cooperativa de ahorro y crédito, la autoridad supervisora o tribunal deberá evaluar una sanción de no más de _____.

XVI.9.6. La Orden de Sanción Monetaria deberá ser redactada y firmada por la persona o entidad autorizada para evaluar la sanción y se dirigirá al presidente del consejo de administración, enviando una copia de la orden a la parte culpable. Debe de establecer específicamente la razón de la sanción, el monto de la misma, cuándo y en dónde deberá pagarse, y qué podrá hacer la cooperativa de ahorro y crédito o la persona si no están de acuerdo con la sanción.

XVI.9.7. La cooperativa de ahorro y crédito deberá tener el derecho de objetar la orden de Sanción Monetaria ante el tribunal si no está de acuerdo con ella.

XVI.10. Prohibiciones

XVI.10.1. La autoridad supervisora podrá prohibir a cualquier persona que pretenda ser funcionario o empleado participar en actividades y ocupar puestos de cooperativas de ahorro y crédito si se encuentra que a esa persona se le acusa de

algún delito que implique pérdidas monetarias, fraude, perjurio, violación de contrato o algún delito que pueda representar una amenaza para los intereses de los socios de la cooperativa de ahorro y crédito o amenaza con socavar la confianza del público en las cooperativas de ahorro y crédito.

XVI.10.2. La autoridad supervisora podrá recomendar a todas las cooperativas de ahorro y crédito que no participen en negocios, o los suspendan, con cualquier persona física o entidad legal a la que se haya acusado de algún delito que involucre pérdida monetaria, fraude, perjurio, incumplimiento de contrato o algún delito que pueda representar una amenaza a los intereses de los socios de la cooperativa de ahorro y crédito o amenace con menoscabar la confianza del público en ellas.

XVI.10.2.1. Si la cooperativa de ahorro y crédito desea entablar negocios o continuar realizándolos con tales partes como las que se indican en XVI.10.2 de este reglamento, ésta deberá proporcionar a la autoridad regulatoria una justificación por escrito y recibir la aprobación antes de llevar a cabo o continuar llevando a cabo negocios con dichas partes.

XVI.10.3. La orden de prohibición deberá ser redactada y firmada por el funcionario en jefe de la autoridad supervisora y dirigida al consejo de administración de la cooperativa de ahorro y crédito y a la persona a quien se hace la prohibición. Deberá establecer específicamente la (s) razón(es) de la prohibición e indicar que ésta es inmediata.

XVI.10.3.1. Si la parte afectada no está de acuerdo con la orden de prohibición, ésta puede objetar la Orden en un tribunal judicial. La orden de prohibición seguirá en vigor hasta que el tribunal decida lo contrario.

XVI.11. Revocación o suspensión de la autorización para constituirse o licencia de operación

XVI.11.1. La autoridad supervisora podrá suspender o revocar la autorización para constituirse o la licencia de operación de una cooperativa de ahorro y crédito emitiendo una Orden de Revocación, la cual podrá ser emitida bajo las siguientes circunstancias:

- Abandono de las operaciones y asuntos de la cooperativa de ahorro y crédito por los funcionarios.
- El rechazo por parte de los funcionarios a liquidar la cooperativa de ahorro y crédito voluntariamente
- Deficiencias operativas serias ante las cuales los funcionarios no han tomado medidas correctivas y, que de permitírseles continuar, pueden causar insolvencia.
- Otras violaciones serias a la ley, estatutos o reglamentos a las que no se puede dar marcha atrás o que pueden provocar insolvencia.

XVI.11.2. La Orden de Revocación deberá ser redactada y firmada por el funcionario en jefe de la autoridad supervisora y dirigida al consejo de administración de la cooperativa de ahorro y crédito. Deberá contener una declaración que explique las razones de la revocación o suspensión de autorización para constituirse o licencia de operación, e indicar que

tiene vigencia desde ese momento y los pasos específicos que los funcionarios de la cooperativa de ahorro y crédito deberán seguir si no están de acuerdo con dicha orden.

XVI.11.3. Los activos, libros y registros de las cooperativas de ahorro y crédito inmediatamente se convierten en propiedad de la autoridad supervisora.

XVI.11.4. Cualquier parte que sea funcionario de una cooperativa de ahorro y crédito a la cual se le ha revocado la autorización para constituirse le estará prohibido participar en los asuntos de cualquier institución financiera sin el consentimiento por escrito de la autoridad supervisora.

XVII. REGLAMENTO SOBRE EL SEGURO DE DEPÓSITO

Propósito:

El seguro de depósito incentiva a los socios a guardar sus fondos depositados en la cooperativa de ahorro y crédito y ofrece una protección automática y compensación a los socios en caso de quiebra de la cooperativa de ahorro y crédito. Un sistema de seguro de depósito bien entendido y bien diseñado puede contribuir a la estabilidad del sistema financiero del país.

Los sistemas de seguro para depósito se financian con las primas pagadas por las cooperativas de ahorro y crédito que gozan de la protección. Estas primas pueden ser un porcentaje de los depósitos asegurables de la cooperativa de ahorro y crédito o una prima con ponderación de riesgo que depende del riesgo evaluado para la institución. Aunque la estructura del sistema de seguro de depósito varía de un país a otro, típicamente es patrocinado por una organización gubernamental o compañía privada.

Este reglamento, como mínimo, deberá incluir el alcance de la cobertura del seguro, los estándares mínimos de elegibilidad para obtener la cobertura, la notificación de requerimientos de cobertura, las primas estándar, la compensación mínima en caso de quiebra del sistema, los exámenes de la agencia de seguros y la notificación de terminación de la cobertura.

El siguiente es un ejemplo de un reglamento exhaustivo sobre el seguro de depósito.

XVII.1. Definiciones

XVII.1.1. El seguro de depósito ofrece protección hasta por una cantidad especificada por la ley para cuentas de depósito de socios en caso de que la cooperativa de ahorro y crédito se volviera insolvente.

XVII.1.2. Agencia se refiere a la organización gubernamental que patrocina el sistema de seguro de depósito.

XVII.2. Alcance de la cobertura del seguro de depósito

XVII.2.1. La afiliación al sistema de seguro de depósito es obligatoria para todas las cooperativas de ahorro y crédito con licencia de operación.

XVII.3. Elegibilidad para la cobertura de seguro de depósito

XVII.3.1. Todas las cooperativas de ahorro y crédito con licencia de operación deberán cumplir con los siguientes criterios financieros para ser elegibles a afiliarse al sistema de seguro de depósito:

- Los reglamentos de capital institucional establecidos en el Reglamento, sección I.5.
- Los límites de morosidad de los préstamos establecidos en el Reglamento, sección III.1.
- Los límites de financiamiento externo establecidos en el Reglamento, sección IV.2.
- Las políticas crediticias establecidas en el Reglamento, sección V.8.
- Las políticas de inversión y límites establecidos en el Reglamento, sección VI.2.

XVII.3.2. Todas las cooperativas de ahorro y crédito con licencia de operación deberán apegarse a los requerimientos de auditoría y verificación de cuentas establecidos en el Reglamento, sección XVIII.

XVII.3.3. La cooperativa de ahorro y crédito deberá apegarse a los requerimientos de protección al consumidor establecidos en el Reglamento, secciones XIX y XX.

XVII.3.4. La cooperativa de ahorro y crédito deberá cumplir con los requerimientos de conservación de registros establecidos en el reglamento, secciones X.2. y X.3.

XVII.3.5. La gerencia de la cooperativa de ahorro y crédito no deberá haber sido acusada de ningún delito que involucre deshonestidad o abuso de confianza, a menos de que la agencia dé su consentimiento.

XVII.3.6. El otorgamiento de cobertura de seguro de depósito a una cooperativa de ahorro y crédito no deberá causar un riesgo indebido al sistema de seguro.

XVII.3.7. Las actividades de la cooperativa de ahorro y crédito deberán ser congruentes con la legislación para cooperativas de ahorro y crédito, los estatutos y la autorización para constituirse.

XVII.4. Notificación de cobertura de seguro

XVII.4.1. Cada cooperativa de ahorro y crédito asegurada deberá dar aviso a sus socios de la disponibilidad del seguro de depósito.

XVII.4.2. Cada cooperativa de ahorro y crédito asegurada deberá informar a sus socios el monto máximo de cobertura del seguro de depósito para su cuenta con la cooperativa.

XVII.4.3. Todos los anuncios deberán incluir un aviso respecto a si la cuenta dispone de cobertura del seguro de depósito.

XVII.4.4. Todos los anuncios sobre cuentas de depósitos deberán incluir la cobertura máxima del seguro de depósito de que dispone la cuenta.

XVII.4.5. La cooperativa de ahorro y crédito deberá notificar a los socios si cualquiera de las cuentas de depósito que ésta ofrece no dispone de seguro de depósito.

XVII.5. Prima de seguro

XVII.5.1. En los primeros cinco años de su autorización para constituirse, cada cooperativa de ahorro y crédito nueva deberá pagar una aportación de capital inicial del 1% de los depósitos asegurables de la cooperativa al sistema de seguro de depósito, según lo establece la ley para cooperativas de ahorro y crédito.

XVII.5.2. Anualmente, cada cooperativa de ahorro y crédito deberá pagar un gravamen o comisión de operación por un monto del 1% de sus depósitos asegurables al sistema de seguro de depósito. El monto de los depósitos asegurados se calcula al finalizar el sistema calendario anterior.

XVII.5.3. La agencia de seguro de depósito deberá informar a la cooperativa de ahorro y crédito la fecha en que vence el gravamen o comisión de operación anual.

XVII.5.4. Si al finalizar el año calendario el fondo de seguro de depósito excede del 3% del total de los depósitos protegidos, la agencia de seguro de depósito podrá realizar una distribución proporcional a las cooperativas de ahorro y crédito aseguradas.

XVII.5.5. Si al finalizar el año calendario el fondo de seguro de depósito cae por debajo del 1% de los depósitos protegidos, la agencia de seguro de depósito puede requerir que las cooperativas de ahorro y crédito paguen un gravamen o comisión de operación adicional.

XVII.5.6. La cooperativa de ahorro y crédito contabilizará la prima de seguro de depósito como un activo en sus estados financieros.

XVII.6. Compensación de los depositantes

XVII.6.1. Si la cooperativa de ahorro y crédito se vuelve insolvente, el sistema de seguro de depósito pagará a los socios de la misma un monto igual a sus depósitos, incluyendo el principal, los intereses acumulados y devengados que se tengan registrados con la cooperativa de ahorro y crédito.

XVII.6.2. El monto pagado por el sistema de seguro de depósito a los socios de las cooperativas de ahorro y crédito no deberá exceder del límite por cuenta establecido en la ley de cooperativas de ahorro y crédito.

XVII.6.3. La compensación se enviará a la última dirección conocida del socio de la cooperativa de ahorro y crédito que se tenga en expedientes durante los 30 días siguientes a la liquidación de la cooperativa de ahorro y crédito.

XVII.6.4. La agencia podrá exentar las cuentas de la gerencia o los miembros del consejo de la cooperativa de ahorro y crédito de la cobertura del seguro de depósito, si ésta determina que han provocado que la cooperativa de ahorro y crédito se vuelva insolvente deliberadamente.

XVII.7. Examen de la agencia de seguro de depósito

XVII.7.1. La agencia de seguro de depósito deberá examinar a cualquier cooperativa de ahorro y crédito asegurada, o cualquier cooperativa de ahorro y crédito que solicite el seguro. Para llevar a cabo esta revisión, la agencia deberá tener acceso a todos los registros, estados financieros, reportes y contratos de la cooperativa de ahorro y crédito.

XVII.7.2. La cooperativa de ahorro y crédito deberá presentar a la agencia sus estados financieros durante las dos semanas siguientes al fin de cada trimestre financiero. Los estados financieros deberán ser consistentes con los Estándares Internacionales de Contabilidad.

XVII.7.3. Si la cooperativa de ahorro y crédito no está cumpliendo los requerimientos de XVII.3, la agencia podrá imponerle una o más de las siguientes condiciones para proteger el sistema de seguro de depósito:

- Fusión (Reglamento sección XIII)
- Liquidación involuntaria (Reglamento sección XIV)
- Acciones Administrativas (Reglamento XVI)
- Asistencia técnica
- Asistencia financiera

XVII.7.4. La agencia podrá imponer una multa o gravamen a cualquier cooperativa de ahorro y crédito que no observe los requerimientos estipulados en XVII.2.

XVII.8. Terminación de la cobertura de seguro

XVII.8.1. La agencia deberá notificar a la cooperativa de ahorro y crédito si el seguro de depósito se ha dado por terminado por lo menos 30 días antes de la fecha de vigencia de la terminación.

XVII.8.2. La cooperativa de ahorro y crédito deberá notificar a sus socios por escrito inmediatamente si la agencia de seguro de depósito ha revocado su cobertura de seguro de depósito.

REGLAMENTOS SOBRE CONTABILIDAD GENERAL Y AUDITORÍA

Propósito:

Los objetivos de este reglamento son la transparencia contable, la estandarización y revelación adecuada de la información. Los reglamentos de contabilidad y auditoría deberán establecer los requerimientos mínimos para la contabilidad y auditoría de las cooperativas de ahorro y crédito, de manera que estas funciones estén estandarizadas. Sin la estandarización, es imposible para la autoridad supervisora y los socios comprender, usar y comparar los estados financieros e informes que se pueden elaborar empleando diferentes métodos.

XVIII. REGLAMENTO SOBRE LOS REQUISITOS DE CONTABILIDAD GENERAL, AUDITORÍA EXTERNA E INTERNA, Y VERIFICACIONES DE LAS CUENTAS DE LOS SOCIOS

Propósito:

Como mínimo, este reglamento deberá identificar específicamente: los principios de contabilidad que se requiere que todas las cooperativas de ahorro y crédito usen, con qué frecuencia se requiere la auditoría externa, quién la puede llevar a cabo, cualquier requerimiento profesional de los auditores externos, los deberes y responsabilidades del auditor externo y el Comité de Auditoría. El reglamento también deberá establecer los requerimientos mínimos de auditoría interna y verificación de cuentas de socios.

Un ejemplo exhaustivo del reglamento de contabilidad y auditoría es el siguiente:

XVIII.1. Disposiciones de contabilidad general

XVIII.1.1. Todas las cooperativas de ahorro y crédito deberán elaborar un balance y estado de resultados no menos de una vez al mes, detallando todas las transacciones contables del mes. La información financiera será al cierre de los negocios del último día del mes. Al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, los estados financieros deberán detallar las transacciones contables para el mes, el acumulado para el trimestre y el acumulado del año a la fecha.

XVIII.1.2. Todas las cooperativas de ahorro y crédito deberán usar el mismo año fiscal que el que se define en la legislación local. Si el año fiscal no se define a nivel nacional, el año iniciará el 1° de enero y concluirá el 31 de diciembre.

XVIII.1.3. Todas las cooperativas de ahorro y crédito deberán usar el catálogo de cuentas y las descripciones asociadas

que prescribe la autoridad supervisora para contabilizar todas las transacciones.

XVIII.1.4. Las transacciones contables se deberán llevar a cabo y los estados financieros se deberán elaborar de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y los Estándares Internacionales de Contabilidad (EIC).

XVIII.1.5. Cada cooperativa de ahorro y crédito deberá proporcionar a sus socios, previa solicitud, una copia de sus estados financieros anuales y de su informe de auditoría externa.

XVIII.1.6. Según lo requiere la autoridad supervisora, las cooperativas de ahorro y crédito deberán entregar una copia de sus estados financieros con una frecuencia no menor a cada 30 de junio y 31 de diciembre.

XVIII.2. Requerimientos de auditoría externa

XVIII.2.1. Cada cooperativa de ahorro y crédito deberá someterse anualmente a una auditoría de sus libros y registros por un auditor externo independiente que cumpla con los requerimientos de la autoridad supervisora y de auditoría profesional.

XVIII.2.2. El periodo auditado será el año fiscal concluido más recientemente. Durante los seis meses siguientes al fin de su año fiscal, la cooperativa de ahorro y crédito deberá presentar a la autoridad supervisora sus estados financieros auditados aprobados por la asamblea anual general, el informe de auditoría y cualquier otra correspondencia entre la cooperativa de ahorro y crédito y los auditores.

XVIII.2.3. La persona que lleva a cabo la auditoría anual deberá ser un auditor certificado y/o con licencia de buena reputación, que tenga experiencia en la auditoría de instituciones financieras, preferiblemente, cooperativas de ahorro y crédito. Los auditores propuestos deberán presentar evidencia de su licencia o certificación junto con su oferta de servicios de auditoría al Comité de Auditoría.

XVIII.2.3.1. Si fuera imposible encontrar un contador certificado, con licencia, aprobado debido a la falta de pericia en el área en donde se ubica la cooperativa de ahorro y crédito, entonces el Comité de Auditoría deberá contratar a una persona que tenga formación de contador y/o antecedentes y/o experiencia en auditoría.

XVIII.2.4. No deberá permitirse a un auditor realizar la auditoría anual si:

- El auditor está relacionado con funcionarios o empleados de la cooperativa de ahorro y crédito.

- El auditor ha proporcionado servicios a la cooperativa de ahorro y crédito en las áreas de préstamos, contabilidad, finanzas, administración o cualquier otra área operativa
- El auditor ha realizado la auditoría externa por tres años consecutivos.
- El auditor es socio de la cooperativa de ahorro y crédito.

XVIII.3. Responsabilidades de auditoría externa del Comité de Auditoría

XVIII.3.1. El Comité de Auditoría deberá contactar a la autoridad supervisora solicitándole una lista de auditores externos aprobados. Sólo se podrá recurrir a auditores externos aprobados por la autoridad supervisora, a menos de que se cuente con la aprobación previa de la autoridad supervisora.

XVIII.3.2. El Comité de Auditoría deberá solicitar cotizaciones de los auditores elegibles y seleccionar a uno de ellos de entre las propuestas recibidas.

XVIII.3.3. El Comité de Auditoría deberá firmar un contrato con el auditor externo que esboce los términos y acuerdos del trabajo que deberá ser realizado por el auditor, de manera específica, para llevar a cabo la auditoría externa de manera satisfactoria.

XVIII.3.4. Es un requisito que la cooperativa de ahorro y crédito cambie de auditores cada tres años. La autoridad supervisora podrá exonerar a la cooperativa de ahorro y crédito de este requisito, previa solicitud por escrito, si existe una falta de personas calificadas en donde se encuentra la cooperativa de ahorro y crédito.

XVIII.3.5. El Comité de Auditoría deberá presentar los estados financieros auditados y el reporte del auditor en la asamblea general.

XVIII.4. Deberes del auditor externo

XVIII.4.1. Los auditores deberán:

- Emplear las formas y métodos de auditoría acordes con los requerimientos para contadores certificados o con licencia, las EIC, los de la autoridad supervisora, y cumplir con los términos del contrato o acuerdo entre el auditor y la cooperativa de ahorro y crédito.
- Tener acceso a cualquier director, funcionario o empleado actual o pasado de la cooperativa de ahorro y crédito para obtener información o explicaciones.
- Recibir por consulta escrita la información necesaria de terceros.
- Conservar los papeles de trabajo de auditoría por tres años a partir de la fecha del reporte escrito.
- Informar al Comité de Auditoría sobre cualquier conflicto de interés que impidiera al auditor realizar la auditoría externa.

XVIII.4.2. Los deberes y derechos de un auditor externo en relación con las cooperativas de ahorro y crédito serán:

- Llevar a cabo una auditoría de los estados financieros de la cooperativa de ahorro y crédito para detectar irregularidades y actos ilegales en la conducción de los negocios de la cooperativa de ahorro y crédito.
- Revisar todos los libros, registros y documentación de la cooperativa de ahorro y crédito; recibir explicaciones para cualquier pregunta que pudiera surgir y recibir información adicional necesaria para llevar a cabo la auditoría.
- Mantener la confidencialidad de la información excepto al hablar de los resultados con la autoridad supervisora, la gerencia operativa y los funcionarios de la cooperativa de ahorro y crédito.
- Revisar incondicionalmente y copiar cualquier información y/o material necesario para realizar la auditoría y contar con acceso ilimitado al personal gerencial de la cooperativa de ahorro y crédito.
- Comunicar al consejo de administración de la cooperativa de ahorro y crédito cualquier evidencia de irregularidades o actos ilícitos cometidos durante la conducción de los negocios de la cooperativa de ahorro y crédito, independientemente de si éstos llevaron a una expresión errónea sustancial de las cuentas o registros de la cooperativa.
- Advertir al consejo de administración sobre:
 - 1) La incapacidad de la cooperativa de ahorro y crédito para cumplir con los requerimientos de capital o de liquidez prescritos.
 - 2) Riesgos operacionales o crediticios
 - 3) Cualquier asunto que haya contribuido a una pérdida del dinero o activos de la cooperativa de ahorro y crédito, y/o requiera de rectificación o atención por parte de dicha cooperativa.
 - 4) Cualquier otro asunto que se haga del conocimiento del auditor en el desempeño de sus funciones que pueda ser nocivo para los intereses de los socios de la cooperativa de ahorro y crédito o viole los principios de administración financiera sólida o el mantenimiento de sistemas y controles internos adecuados.
- Obtener evidencia suficiente, pertinente y confiable para formarse una opinión de auditoría profesional.
- Determinar, evaluar y probar los controles internos antes de depender de ellos para la auditoría.
- Poner en práctica las habilidades y cuidados razonables, conforme a los estándares y prácticas profesionales, y llevar a cabo la auditoría de acuerdo con los EIC y demás reglamentos, directrices, políticas y lineamientos que la autoridad supervisora pueda emitir.
- Presentar a la cooperativa de ahorro y crédito un reporte de auditoría que proporcione información sobre los procedimientos de contabilidad y auditoría que se emplearon para llevar a cabo la auditoría, así como un resumen final (incluyendo el dictamen del auditor, si se obtuvo) sobre los estados financieros de la cooperativa de ahorro y crédito, cualquier ajuste contable necesario, las correcciones necesarias, las recomendaciones para llevar a cabo dichas correcciones, y cualquier otra conclusión de auditoría.
- Presentar los resultados por escrito y verbalmente a los funcionarios y gerencia de la cooperativa de ahorro y crédito.

XVIII.4.3. Los deberes del auditor externo en relación con la autoridad supervisora deberán ser:

- Comunicar a la autoridad supervisora cualquier evidencia que pueda tener sobre irregularidades o actos ilícitos cometidos por los funcionarios, empleados o la cooperativa de ahorro y crédito misma.
- Informar a la autoridad supervisora si existen bases para creer que la cooperativa de ahorro y crédito es insolvente o que existe riesgo significativo de que pueda volverse insolvente.
- Reportar a la autoridad supervisora si los funcionarios y/o empleados se rehúsan a proporcionar toda la información necesaria para realizar una auditoría anual exhaustiva.
- Presentar todos los papeles de trabajo o copias de dichos papeles a la autoridad supervisora cuando ésta los requiera o solicite.
- Entregar a la autoridad supervisora por escrito todas las deficiencias y actos ilícitos cometidos por la cooperativa de ahorro y crédito, sus empleados o funcionarios.

XVIII.5. Reporte de auditoría anual

XVIII.5.1. El Comité de Auditoría deberá enviar una copia del reporte final de auditoría en su totalidad a la autoridad supervisora en los 14 días calendario siguientes a la recepción del reporte.

XVIII.5.2. El Comité de Auditoría deberá dar seguimiento a todos los hallazgos de auditoría y recomendaciones para asegurarse de que se han realizado las correcciones. El Comité de Auditoría deberá reportar al consejo de administración de la cooperativa de ahorro y crédito y a la autoridad supervisora las medidas tomadas para poner en marcha las recomendaciones y correcciones de todos los hallazgos de auditoría reportados durante los 30 días calendario siguientes a la recepción del reporte de la auditoría por la cooperativa de ahorro y crédito.

XVIII.6. Responsabilidades del Comité de Auditoría

XVIII.6.1. El Comité de Auditoría deberá:

- Elaborar un plan de trabajo anual para auditoría interna.
- Evaluar la confiabilidad de la información producida por los sistemas de contabilidad e informática de la cooperativa de ahorro y crédito.
- Realizar auditorías internas de todas las áreas operativas durante el año para evaluar la efectividad, eficacia y economía de las operaciones de la institución.
- Evaluar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos de operación.
- Proporcionar servicios de investigación a los funcionarios y personal gerencial cuando se requieran.
- Asegurarse de que los reportes e información presentada a la autoridad supervisora son precisos y se presentan puntualmente.
- Asegurarse de que los procedimientos y controles contables son adecuados.
- Verificar que la gerencia haya implementado y dé mantenimiento a controles internos apropiados en toda la cooperativa de ahorro y crédito.

- Seleccionar al auditor externo, asistir a los auditores externos cuando se requiera, revisar el reporte de auditoría y los hallazgos para asegurarse de que se pongan en práctica todas las recomendaciones.

XVIII.7. Verificación de las cuentas de los socios

XVIII.7.1. El Comité de Auditoría o la persona que éste designe deberá llevar a cabo una verificación de muestreo aleatorio de las cuentas de aportaciones, ahorros y préstamos de los socios cada dos años. La persona designada por el comité no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser un empleado de la cooperativa de ahorro y crédito.

XVIII.7.2. Esta verificación se llevará a cabo comparando el monto de los registros de la cooperativa de ahorro y crédito con el monto que aparece en los estados de cuenta de los socios o sus libretas de depósito.

XVIII.7.2.1. Los estados de cuenta deberán enviarse a los socios, y deberán dar al socio la instrucción de ponerse en contacto con el Comité de Auditoría si cualquiera de los saldos de las cuentas es diferente de lo que ellos tienen en sus registros. Si un estado de cuenta no puede enviarse por correo, el Comité de Auditoría deberá recurrir a un procedimiento alternativo mediante el cual se localiza al socio y se verifican sus saldos de las libretas de depósito comparándolos contra los saldos que aparecen en los registros de la cooperativa. Los empleados no podrán, bajo ninguna circunstancia, estar involucrados en la verificación.

XVIII.7.3. El Comité de Auditoría deberá conservar los registros para la verificación de cuentas de socios hasta que concluya la siguiente verificación de dichas cuentas.

XVIII.8. Sanciones por incumplimiento

XVIII.8.1. El incumplimiento de los requerimientos del presente Reglamento podrá causar que la autoridad supervisora:

- Requiera que se efectúen las correcciones y recomendaciones identificadas en la auditoría externa o que se lleve a cabo la verificación de cuentas de socios dentro de un plazo de tiempo especificado; de no ser así, la autoridad supervisora podrá hacer uso de otras medidas administrativas más enérgicas.
- Rechazar la auditoría externa y requerir que un auditor externo calificado lleve a cabo una nueva auditoría.
- Rechazar la verificación de cuentas de los socios y requerir que el Comité de Auditoría lleve a cabo una nueva verificación, o si éste no está calificado para ello, un tercero independiente.

REGLAMENTOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Propósito:

La autoridad supervisora de las instituciones financieras podrá abordar la protección al consumidor mediante la legislación redactada específicamente para proteger los derechos de los consumidores o los reglamentos.

Se necesitan reglamentos que requieren la protección del consumidor para proteger a los consumidores de los individuos, compañías e instituciones financieras no escrupulosas. El objetivo de la protección al consumidor consiste en salvaguardar los intereses de los socios y permitirles conocer sus derechos y tomar decisiones sensatas, basadas en la debida información. Específicamente, el reglamento relativo a la revelación de información para ahorros y aportaciones pretende salvaguardar los intereses de los socios y socios potenciales al permitirles tomar decisiones bien fundamentadas sobre estas cuentas en las cooperativas de ahorro y crédito y realizar comparaciones significativas de las cuentas entre las de las cooperativas de ahorro y crédito y otras instituciones financieras. El reglamento sobre la revelación de información relativa a préstamos y prácticas de préstamo equitativas deberá promover el uso informado del préstamo al consumo al requerir que se revele información sobre los términos y condiciones crediticias, eliminar las prácticas ofensivas de cobranza de deudas, y proporcionar información adecuada a aquellas personas que actúan como avales en un préstamo.

XIX. REGLAMENTO SOBRE LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN PARA AHORROS Y APORTACIONES

Propósito:

El reglamento sobre la revelación de información para ahorros y aportaciones deberá requerir, como mínimo, que la cooperativa de ahorro y crédito revele el porcentaje de rendimiento anual y dividendos y/o tasas de interés sobre las aportaciones y depósitos, revele las comisiones impuestas, indique los requerimientos mínimos de saldo, el método empleado para calcular dividendos o intereses y revele otros términos concernientes a las cuentas que se presentan a los socios o socios potenciales antes de que abran una cuenta. El reglamento también deberá regular que se entreguen estados de cuenta periódicos a los socios que incluyan información sobre las comisiones impuestas, dividendos devengados, intereses pagados y el porcentaje anual de rendimiento sobre los fondos a la fecha del estado de cuenta, y se dé seguimiento a los requerimientos de publicidad para disminuir la posibilidad de anuncios engañosos.

El siguiente es un ejemplo de un reglamento exhaustivo sobre la revelación de información relativa a ahorros y

aportaciones que proporciona un nivel aceptable de protección a los socios y socios potenciales.

XIX.1. Definiciones

XIX.1.1.1. Publicidad es un mensaje comercial que aparece en un medio y promueve, directa o indirectamente, la disponibilidad de una cuenta, o los depósitos a cuentas.

XIX.1.1.2. Rendimiento Porcentual Anual (RPA) es la tasa porcentual que refleja el monto total de dividendos o intereses pagados a una cuenta, con base en la tasa de interés o dividendos y la frecuencia con la que éstos se computan para un período de 365 días.

XIX.1.1.3. El monto compuesto resulta cuando los intereses o dividendos se abonan a la cuenta de un socio periódicamente y éstos se incluyen en el saldo de la cuenta al calcular pagos de dividendos o intereses. Los montos compuestos tienen el efecto de aumentar los intereses o dividendos pagados, o el rendimiento de una cuenta, al aumentar el saldo de dicha cuenta sobre el cual se pagan tales cantidades.

XIX.1.1.4. Los dividendos se decretan y los excedentes futuras se pagan sobre las cuentas de aportaciones de socios. Los pagos de dividendos no están garantizados; en otras palabras, éstos se basan en excedentes del período de una cooperativa de ahorro y crédito y en la capacidad de la institución para satisfacer todos los requerimientos de la autoridad supervisora antes de distribuir los dividendos.

XIX.1.1.5. La Tasa de Dividendos es la tasa anual de dividendos declarada o estimada que se paga sobre las cuentas de aportaciones, que no incluye capitalización.

XIX.1.1.6. Una Cuenta a Tasa Fija es una cuenta de depósito en la cual la tasa de interés no cambia durante un período de tiempo especificado, el cual se estipula en el contrato de depósito.

XIX.1.1.7. Interés es cualquier pago a la cuenta de depósito de un socio por el uso de los fondos en una cuenta que no genera dividendos. Los pagos de intereses están garantizados.

XIX.1.1.8. Un Estado de Cuenta Periódico es un informe sobre una cuenta que se proporciona a un socio sistemáticamente durante el año.

XIX.1.1.9. Cuenta a tasa variable es una cuenta de depósito en la cual la tasa de interés puede cambiar después de abrir la cuenta.

XIX.2. Requisitos generales de revelación de información

XIX.2.1. La información revelada para ahorros y aportaciones deberá reflejar los términos de las obligaciones legales entre el socio y la cooperativa de ahorro y crédito.

XIX.2.2. Las cooperativas de ahorro y crédito deberán revelar información para las cuentas de ahorros y aportaciones claramente y por escrito, y de forma que el socio o socio potencial pueda conservarla.

XIX.2.2.1. La información revelada para cada cuenta que ofrece una cooperativa de ahorro y crédito podrá presentarse por separado o combinada con información para otras cuentas de la cooperativa, siempre y cuando quede claro cuál información revelada es aplicable a cuáles cuentas.

XIX.2.2.2. Todas las tasas de interés o dividendos se cotizarán a los socios o socios potenciales como la tasa que se devenga anualmente.

XIX.2.2.3. Ya sea verbalmente o por escrito, la cooperativa de ahorro y crédito deberá proporcionar la tasa de interés y dividendos que se pagará sobre las aportaciones y ahorros, y el RPA (rendimiento porcentual anual). En el caso de cuentas que generan dividendos, la cooperativa de ahorro y crédito deberá revelar la tasa de dividendos y el RPA estimados. Para cuentas que generan intereses, la cooperativa de ahorro y crédito deberá revelar la tasa de interés vigente y el RPA, según lo establecido por el consejo de administración o la asamblea general anual.

XIX.2.3. Una cooperativa de ahorro y crédito deberá proporcionar a un socio o socio potencial información a solicitud de éste y antes de que abra una cuenta.

XIX.2.3.1. Si a un socio no se le revela la información al abrir una cuenta, la cooperativa de ahorro y crédito deberá enviar por correo o entregar dicha información a más tardar durante los 14 días siguientes a la fecha de apertura de la cuenta.

XIX.2.4. Si una cuenta pertenece a más de un socio, la información podrá ser revelada a cualquiera de dichos socios.

XIX.3. Contenido de la información revelada

XIX.3.1. La información revelada para las cuentas que generan intereses deberá establecer la tasa de dividendos estimada y el RPA, así como el método que se usa para determinar el saldo de la cuenta empleado para calcular el pago de dividendos. Además, la información revelada deberá determinar claramente que es posible que no se paguen dividendos si el ingreso corriente es inadecuado y/o si la cooperativa de ahorro y crédito no cumple con el capital regulatorio y otros requisitos.

XIX.3.2. Para las cuentas que generan intereses, la cooperativa de ahorro y crédito deberá revelar la tasa de interés y el RPA vigentes según los establece el consejo de administración o la asamblea general anual y el método empleado para determinar el saldo de la cuenta empleado para calcular el pago de intereses.

XIX.3.3. La información revelada deberá establecer claramente si la cuenta es a tasa de interés fija o variable.

XIX.3.3.1. Para las cuentas a tasa fija, la información revelada deberá indicar con claridad, además de la tasa de interés, el RPA y el método empleado para determinar el saldo de la cuenta, la fecha en que se comienzan a acumular los intereses, el período de tiempo para el cual se fija la tasa, las fechas en que se comienzan a devengar intereses y en que se efectuarán los pagos de intereses.

XIX.3.3.2. Para las cuentas de tasa de interés variable, la información revelada deberá indicar el hecho de que la tasa de interés podrá cambiar, cómo se determina la tasa de interés, si se usa un índice para establecer la tasa variable, cuándo comienzan a devengarse intereses, cuándo cambiará la tasa, y cualquier limitación sobre la cantidad que pueda cambiar la tasa.

XIX.3.4. Además de los requisitos de revelación de información anteriores, deberá informarse lo siguiente:

- La frecuencia con la que se calculan los intereses o dividendos, y cuándo se abonan los intereses o dividendos a una cuenta.
- La pérdida de intereses o dividendos de los socios cuando éstos cierran una cuenta antes de que se abonen a dicha cuenta los dividendos o intereses devengados.
- Cualquier requerimiento de saldo mínimo para abrir una cuenta, evitar el cobro de comisiones u obtener información del RPA.
- El monto de cualquier comisión que podrá aplicarse en relación a una cuenta y las condiciones bajo las cuales podrá aplicarse dicha comisión.
- Cualquier limitante del monto monetario o numérico para retiros o depósitos.

XIX.3.5. Para certificados de depósito a plazo, la información revelada deberá incluir la fecha de vencimiento del certificado, cuándo se pagarán los intereses, y si éstos se abonarán al certificado o a otra cuenta, si los intereses abonados al certificado serán compuestos, y si aplica, la notificación de que podrá imponerse una penalización por el retiro anticipado, así como el método de cálculo de dicha penalización.

XIX.3.6. Una cooperativa de ahorro y crédito deberá notificar por anticipado todos los cambios a los socios afectados en los términos arriba descritos si el cambio reduce el RPA o afecta a los socios de alguna manera. El aviso deberá incluir la fecha de vigencia del cambio y deberá ser enviado por correo o entregado por lo menos 30 días calendario antes de la fecha de entrada en vigor del cambio.

XIX.4. Estados de cuenta periódicos

XIX.4.1. Si una cooperativa de ahorro y crédito envía por correo o entrega un estado de cuenta periódico, el contenido de dicho estado deberá incluir el RPA, la cantidad de dividendos e intereses abonados a la cuenta, cualquier comisión cobrada a la cuenta durante el período del estado de cuenta, una descripción de la comisión cobrada y el número total de días transcurridos en el período del estado de cuenta, o las fechas de inicio y terminación del período.

XIX.5. Publicidad

XIX.5.1. Un anuncio referente a depósitos de ahorros o aportaciones no podrá ser engañoso o inexacto, y no deberá dar una imagen falsa de los productos de ahorro y aportaciones ni de los servicios de la cooperativa de ahorro y crédito. Si un anuncio establece una tasa de interés o dividendo, deberá expresarla en forma de RPA y podrá asimismo indicar los dividendos y la tasa de interés corriente y esperada.

XIX.5.2. Para cuentas a tasa variable, la publicidad deberá contener un informe de que la tasa podrá cambiar después de abierta la cuenta.

XIX.5.3. La publicidad deberá incluir el saldo mínimo requerido para obtener el RPA, el monto mínimo de depósito necesario para abrir una cuenta, y cualquier comisión relacionada con la apertura de una cuenta; la publicidad de certificados de depósito deberá incluir el plazo de la cuenta y las penalizaciones por retiro anticipado, si las hay.

XX. REGLAMENTO SOBRE LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PRÉSTAMOS Y PRÁCTICAS DE CRÉDITO EQUITATIVAS

Propósito:

Los reglamentos que abordan la revelación de información sobre préstamos típicamente requieren que las cooperativas de ahorro y crédito proporcionen a los deudores información exacta, comparable y transparente sobre el costo de un préstamo. Las prácticas de préstamo equitativas establecen lo que se considera que es un tratamiento equitativo de crédito y cobranza tanto para los deudores como para los avales. La meta del reglamento consiste en permitir a los socios comparar las tasas y condiciones crediticias de diferentes instituciones financieras y obtener un tratamiento uniforme y equitativo de todas las cooperativas de ahorro y crédito. Los elementos primarios de este reglamento son: los requisitos de revelación de información que, como mínimo, requieren que las cooperativas de ahorro y crédito indiquen con claridad en contratos y otros documentos públicos las tasas de interés, la forma en que se calculará el RPA, el costo verdadero de un préstamo expresado en términos monetarios, el método de cálculo del saldo que se emplea para calcular el interés adeudado por cada pago, cualquier restricción a la publicidad, requisitos de los préstamos sin vencimiento

definido, si aplican, y el establecimiento de prácticas equitativas de crédito y cobranza.

El siguiente es un ejemplo de un reglamento exhaustivo sobre la revelación de información para préstamos y prácticas crediticias equitativas que proporcionan un nivel aceptable de protección a los socios.

XX.1. Definiciones

XX.1.1. Publicidad es un mensaje comercial en cualquier medio que promueve, directa o indirectamente, una transacción de préstamo.

XX.1.2. Cantidad Financiada es el monto neto del préstamo del deudor; es decir, es el monto del préstamo menos cualquier cargo financiero pagado por anticipado.

XX.1.3. Tasa Porcentual Anual (TPA) es una medida del costo del préstamo expresado como porcentaje anual. La TPA toma en cuenta todos los factores relevantes y ofrece una medida uniforme para comparar el costo del préstamo entre instituciones. La TPA a menudo se considera el cargo financiero expresado en términos de porcentaje.

XX.1.4. Un préstamo convencimiento definido es un arreglo crediticio a plazo fijo en el cual el monto específico del préstamo, el período de tiempo concedido para la devolución del préstamo y los montos de pago se establecen antes de otorgar el préstamo. Un contrato de préstamo convencimiento definido termina una vez que el deudor ha efectuado los pagos acordados.

XX.1.5. La Tasa Efectiva de Interés toma en cuenta todos los términos del contrato de préstamo, tales como los intereses pagados sobre el préstamo con base en el "método lineal," que tiene el efecto de incrementar los intereses pagados debido a que los intereses adeudados se calculan sobre el saldo original, y no sobre la cantidad adeudada a la fecha de pago.

XX.1.6. Cargo Financiero es una medida del costo del préstamo al consumo representada como cantidad monetaria. Incluye cualquier cargo por pagar por el consumidor, directa o indirectamente, que es impuesto por el acreedor como condición para otorgar el préstamo. Junto con la información que se revela de TPA, el cargo financiero es una información vital que se revela sobre el costo del préstamo.

XX.1.7. Recargos son cualquier tarifa que se impone por el pago atrasado de un préstamo.

XX.1.8. Un préstamo sin vencimiento definido tiene un monto máximo o límite de préstamo establecido por la cooperativa de ahorro y crédito al que tiene acceso el deudor. Dicho límite se basa en la capacidad financiera del deudor y en su reputación crediticia. Los deudores pueden hacer uso de su préstamo ilimitado (o línea de préstamo) según lo requieran sin necesidad de pasar por la solicitud de préstamo y el pro-

ceso de aprobación cada vez. En cuanto el deudor efectúa los pagos y reduce los saldos del crédito, nuevamente puede tener acceso a un préstamo por un monto igual al límite de préstamo menos el saldo insoluto. El préstamo sin vencimiento definido puede tener fecha de vencimiento o seguir estando disponible hasta que el deudor lo cancele.

XX.1.9. Tasa de Interés Nominal es la tasa de interés “establecida” por la cooperativa de ahorro y crédito.

XX.1.10. Gastos Financieros Pagados por Anticipado son cualquier cargo financiero pagado a la cooperativa de ahorro y crédito antes o en el cierre del préstamo, o que se retiene de los fondos del préstamo en cualquier momento. Los gastos financieros pagados por anticipado efectivamente reducen la cantidad de fondos disponibles para que el socio haga uso de ellos.

XX.1.11. El refinanciamiento ocurre cuando una obligación de préstamo existente se liquida y es reemplazada por una nueva obligación contratada por el mismo socio.

XX.2. Requerimientos generales de revelación de información

XX.2.1. La información revelada deberá reflejar los términos de las obligaciones legales entre las partes.

XX.2.2. La cooperativa de ahorro y crédito deberá proporcionar la información requerida por escrito y de manera clara, en algún formato que el socio pueda conservar.

XX.2.3. La información revelada conforme al requerimiento se agrupará junta, separada de todo lo demás y no incluirá ninguna información no requerida.

XX.2.4. La cooperativa de ahorro y crédito deberá revelar la información requerida al socio a más tardar al formalizar el préstamo.

XX.2.5. Si se va a otorgar un préstamo a más de un socio, podrá revelarse la información a cualquier socio que participe de la responsabilidad sobre la obligación.

XX.2.6. Los préstamos refinanciados requieren de la revelación de nueva información.

XX.2.7. La cooperativa de ahorro y crédito deberá proporcionar aviso anticipado por escrito a cada socio afectado por un cambio en cualquier término revelado inicialmente con 15 días calendarios de anticipación.

XX.2.8. Las cooperativas de ahorro y crédito deberán conceder a los deudores un período de tiempo que se conoce como “período de reflexión” de dos a tres días hábiles para retirarse de una transacción de préstamo sin que se le imponga ninguna penalización. El socio podrá renunciar a este derecho por escrito.

XX.2.8.1. A menos de que el socio renuncie al “período de reflexión”, no podrá desembolsarse ningún fondo hasta que venza el plazo del “período de reflexión”.

XX.2.9. A excepción de los préstamos sin vencimiento definido, la cooperativa de ahorro y crédito deberá proporcionar a cada deudor, por lo menos una vez al año, un informe de movimientos por cada préstamo vigente, que proporcione suficientes detalles de cada transacción realizada durante el año.

XX.2.9.1. Para préstamos con un vencimiento de menos de un año, no se requerirá un estado de cuenta.

XX.3. Contenido de la información revelada

XX.3.1. Por cada transacción de préstamo, el acreedor definido como la cooperativa de ahorro y crédito que revela la información deberá informar lo siguiente, si aplica:

- Cantidad financiada.
- Gastos financieros pagados por anticipado, si aplican.
- Gastos financieros (incluyendo todos los intereses y comisiones pagados) o el total del monto monetario de los pagos menos la cantidad financiada.
- La Fecha en que empiezan a acumularse los gastos financieros.
- Otros cargos, incluyendo el monto de cualquier cargo distinto de un gasto financiero que puedan aplicarse.
- La TPA nominal.
- La TPA efectiva o el costo “real” del préstamo.
- La tasa máxima de interés que podrá imponerse durante el plazo del préstamo.
- El Método de Cálculo del Saldo del Préstamo empleado para determinar el saldo sobre el cual se calculan los intereses para cada período de pago.
- El Calendario de Pagos, que se define como el número, montos y fechas de los pagos programados para liquidar la obligación. El calendario de pagos incluye el principal, los intereses y cualquier otro cargo financiero que se liquida con los pagos del préstamo.
- El Total de los Pagos es la suma de todos los pagos referidos en el calendario de pagos.
- La penalización por pago anticipado, si la hay, es una comisión que se cobra por liquidar el préstamo en su totalidad antes del calendario de pagos.
- Los Pagos Atrasados son aquellos que se efectúan después de la fecha de vencimiento, según lo estipula el contrato de préstamo.
- La notificación del Derecho de Garantía Real que la cooperativa de ahorro y crédito adquirirá sobre la propiedad o garantía ofrecida como parte de la transacción.
- El Depósito Requerido son fondos de los socios en depósito que en ocasiones se requieren como condición para la transacción específica.
- Los Términos de la Tasa de Préstamo Variable describen las condiciones de la TPA que pueden ocurrir durante la vigencia del préstamo. En tales casos, la cooperativa de ahorro y crédito deberá revelar las circunstancias bajo las cuales podrá incrementar la tasa, el índice o fórmula empleado, cualquier limitante de la cantidad de aumento, el índice o fórmula empleado para hacer ajustes, la fre-

cuencia con la que pueden cambiar las tasas de interés, y el efecto del incremento sobre los pagos del préstamo o el vencimiento.

XX.4. Cálculo de la TPA

XX.4.1. Se deberá emplear una fórmula clara y precisa para el cálculo de la TPA, según la designe la autoridad supervisora, con el fin de que los socios puedan realizar comparaciones significativas entre las tasas de préstamo en diferentes instituciones financieras. La TPA es la tasa de interés equivalente que considera todos los costos añadidos a cierto préstamo; se calcula en función del monto del préstamo, la tasa de interés, el costo total añadido, y los términos. La TPA sería igual a la tasa de interés si un préstamo dado no causara costos adicionales. La(s) tasa(s) porcentual anual que se revelaría(n) sería(n):

$$r = (1 + [i/q])q - 1$$

r = Tasa Porcentual Anual

i = Tasa de Interés

q = Número de Períodos de Capitalización

XX.5. Abono puntual de los pagos

XX.5.1. Las cooperativas de ahorro y crédito deberán ingresar los pagos de préstamos a las cuentas del socio en la fecha de recepción de los mismos.

XX.6. Publicidad

XX.6.1. Un anuncio que publicite un préstamo no deberá ser engañoso o inexacto y no deberá dar una imagen falsa de los productos y servicios de la cooperativa de ahorro y crédito.

XX.6.2. Si un anuncio de un préstamo establece condiciones de préstamo específicas, sólo deberá indicar los términos que la cooperativa de ahorro y crédito realmente está ofreciendo u ofrecerá.

XX.6.2.1. Los anuncios siempre deberán declarar la TPA, si se cotiza una tasa de gastos financieros. Si la TPA puede elevarse durante el préstamo, el anuncio deberá especificar ese hecho.

XX.7. Préstamos sin vencimiento definido

XX.7.1. Además de los requerimientos de revelación de información estipulados en XX.3.1, la información revelada para préstamos sin vencimiento definido deberá incluir:

- Los gastos financieros mínimos se definen como cualquier gasto que podría cargarse durante el mes o periodo del estado de cuenta.
- El cargo por transacción generalmente se hace por el uso del préstamo sin vencimiento definido
- El Período de Gracia, o fecha hasta la cual cualquier

préstamo otorgado podrá ser liquidado sin incurrir en cargos financieros.

- La Comisión por Sobregiro se aplica por exceder el límite máximo del préstamo.

XX.8. Estados de cuenta periódicos para préstamos sin vencimiento definido

XX.8.1. Las cooperativas de ahorro y crédito deberán proporcionar a sus deudores con préstamos sin vencimiento definido un estado de cuenta periódico por cada ciclo cuando les apliquen cargos financieros.

XX.8.1.1. Las cooperativas de ahorro y crédito deberán entregar el estado durante los 14 días calendario siguientes a la terminación del ciclo al que corresponde el estado de cuenta.

XX.8.2. El estado de cuenta periódico deberá proporcionar la siguiente información:

- Saldo anterior, definido como el saldo pendiente de la cuenta al principio del ciclo al que corresponde el estado de cuenta.
- Identificación de todas las transacciones durante el periodo del estado de cuenta.
- Saldo con base en el cual se calculan los gastos financieros.
- Monto de los gastos financieros.
- TPA.
- Otros cargos.
- Fecha de corte del estado de cuenta y nuevo saldo del préstamo.
- Información de contacto para notificación de errores de facturación.

XX.9. Prácticas equitativas de préstamo

XX.9.1. En lo que respecta al otorgamiento del préstamo, queda prohibido a los empleados de la cooperativa de ahorro y crédito aceptar cualquier objeto de valor o "compensación" de un deudor potencial a cambio de un recibo por el préstamo.

XX.9.2. Si se rechaza una solicitud de préstamo, la cooperativa de ahorro y crédito deberá proporcionar al solicitante la razón del rechazo de la solicitud de préstamo por escrito.

XX.9.3. Se considera poco equitativo dar una imagen falsa de la naturaleza y grado de responsabilidad que tiene el fiador o aval con respecto a cualquier persona. Al fiador o aval se le deberá informar de manera adecuada antes de que asuma potencialmente la responsabilidad por el préstamo.

XX.9.3.1. Se deberá entregar un estado de cuenta informativo claro y que capte la atención por escrito al fiador o aval antes de que éste asuma la obligación. Dicho estado informativo deberá incluir el nombre y la dirección de la cooperativa de ahorro y crédito, el número del préstamo, el monto, la fecha, así como una línea en la que firma el fiador o aval

dando acuse de recibo del estado informativo. Adicionalmente, el estado deberá incluir la siguiente información revelada u otra información sustancialmente similar a ella:

- Como fiador o aval, a usted se le pide que garantice el pago de esta deuda. Si el deudor no la paga, usted tendrá que liquidarla. Asegúrese de que usted tendría la capacidad para cubrir la deuda en caso de tener que hacerlo, y de que desea aceptar esta responsabilidad.
- Como fiador o aval, usted podría tener que pagar hasta el monto total de la deuda si el deudor no la paga. Usted podría tener que pagar también recargos o gastos de cobranza, que incrementan esta cantidad.
- La cooperativa de ahorro y crédito puede cobrarle a usted esta deuda sin intentar primero cobrarla al acreditado. El deudor puede utilizar los mismos métodos de cobranza contra usted que contra el deudor, tal como demandarlo o embargar su sueldo. Si esta deuda alguna vez entrara en incumplimiento, ese hecho podría convertirse en parte de su expediente de préstamo.
- Esto es únicamente un aviso de revelación de información; no es el contrato que lo hace a usted responsable de la deuda.

XX.10. Prácticas equitativas de cobranza de deuda

XX.10.1. No podrán cobrarse cargos por mora cuando la única mora en una cuenta de un socio es atribuible a recargo(s) o cargos por mora sobre plazos de pago o pagos que se efectuaron anteriormente.

XX.10.2. Ningún cobrador podrá involucrarse en ninguna conducta cuya consecuencia natural sea acosar, oprimir o maltratar a cualquier persona en relación con la cobranza de una deuda. La siguiente conducta se considera inaceptable:

- El uso o amenaza de uso de violencia u otro medio delictivo para lesionar físicamente a la persona, su reputación o propiedad.
- El uso de lenguaje obsceno o profano.
- Involucrar a cualquier persona en una conversación por teléfono o en persona con el intento de fastidiarla, maltratarla o acosarla hasta que liquide la deuda.

XX.10.3. Un cobrador no podrá recurrir a declaraciones falsas o engañosas o a algún otro medio en relación con el cobro de cualquier deuda. Las infracciones incluyen:

- La declaración falsa de la índole, monto, estatus legal de cualquier deuda.
- La declaración falsa o implicación de que cualquier individuo es un abogado, o de que cualquier comunicación proviene de un abogado.
- La amenaza de que se emprenderá cualquier acción que no se puede llevar a cabo de manera legal, o que no se pretende que se emprenda.
- Comunicar o amenazar con comunicar a cualquier persona información de préstamo que se sabe es falsa.

XX.10.4. Un cobrador no podrá cobrar intereses, comisiones, cargos o gastos, a menos de que estos se mencionen en el contrato o convenio de préstamo.

APÉNDICE A

Indicadores de desempeño financiero de las cooperativas de ahorro y crédito

| Indicadores clave de desempeño | Estándar de excelencia | (Datos) |
|--|--|---------|
| Provisiones / Préstamos morosos > 12 meses | 100 % | |
| Préstamos netos / Total de activos | 70-80 % | |
| Depósitos/ Total de activos | 70-80 % | |
| Crédito externo / Total de activos | 5 % | |
| Capital institucional / Total de activos | Mínimo 10 % | |
| Total de Morosidad / Total de la cartera de crédito | < 5 % | |
| Activos improductivos / Total de activos | < 5 % | |
| Costos financieros: Aportaciones de socios / Prom. aportaciones socios | Tasa mercado >= costo de ahorros | |
| Gastos de operación / Promedio de los activos | 5% | |
| Ingresos netos / Promedio de los activos (ROA) | Suficiente para alcanzar la meta de 10% Capital institucional / Total de activos | |
| Disponible – Cuentas por pagar a corto plazo / Total de depósitos | Mínimo 15 % | |
| Crecimiento de la membresía (respecto al año anterior) | Mínimo 15 % | |
| Crecimiento del total de los activos (respecto al año anterior) | > Inflación +10% | |

| CALIDAD DE LA CARTERA | | | |
|--|----------------------|---------------------------|------------------|
| Saldo pendiente de los préstamos > 30 días de atraso | | | |
| Cartera en riesgo | | | |
| Valor de los préstamos castigados durante el periodo | | | |
| Tasa de préstamos incobrables | | | |
| ANTIGÜEDAD DE LA CARTERA (fin del trimestre) | No. préstamos | Valor de Préstamos | % Cartera |
| Préstamos vigentes | | | |
| Préstamos con 1 a 30 días de atraso | | | |
| Préstamos con 31 a 60 días de atraso | | | |
| Préstamos con 61 a 90 días de atraso | | | |
| Préstamos > 90 días de atraso | | | |
| Total | | | |

Estos datos deberán complementarse presentando balances generales y estados de resultados completos en el siguiente formato.

BALANCE GENERAL

| ACTIVOS | Datos (Año 1) |
|---|----------------------|
| ACTIVOS PRODUCTIVOS | |
| <i>Préstamos a socios</i> | |
| Corto plazo (< =1 año) | |
| Mediano plazo (1-3 años) | |
| Largo plazo (> 3 años) | |
| Otros préstamos especiales | |
| Menos provisión para préstamos incobrables | |
| <i>Total de préstamos (neto)</i> | |
| <i>Inversiones líquidas</i> | |
| Reservas líquidas – caja central | |
| Otras reservas de liquidez | |
| Depósitos a corto plazo caja central | |
| Depósitos bancarios a corto plazo | |
| Valores e inversiones a corto plazo | |
| Otras inversiones líquidas 1 | |
| Otras inversiones líquidas 2 | |
| Otras inversiones líquidas 3 | |
| <i>Total de inversiones líquidas</i> | |
| Provisiones inversiones líquidas | |
| <i>Total de inversiones líquidas</i> | |
| <i>Inversiones financieras</i> | |
| Aportaciones – Liga / Afiliación | |
| Depósitos a largo plazo caja central | |
| Depósitos bancarios a largo plazo | |
| Valores e inversiones a largo plazo | |
| Inversiones intersucursales | |
| Otras inversiones financieras 1 | |
| Otras inversiones financieras 2 | |
| Otras inversiones financieras 3 | |
| <i>Total de inversiones financieras</i> | |
| Provisiones para inversiones financieras | |
| <i>Total de inversiones financieras</i> | |
| <i>Inversiones no financieras</i> | |
| Otros | |
| Provisiones para inversiones no financieras | |
| <i>Total de inversiones no financieras</i> | |
| <i>Total de activos productivos</i> | |
| ACTIVOS NO PRODUCTIVOS | |
| <i>Disponible</i> | |
| Caja y equivalentes de caja | |
| Cuentas corrientes (Cheques) | |
| Moneda extranjera | |
| Reservas de liquidez – caja central | |
| Otras reservas de liquidez | |

| | |
|---|--|
| Otros activos líquidos | |
| Total de disponible | |
| Cuentas por cobrar | |
| Deudores | |
| Intereses por cobrar | |
| Documentos por cobrar | |
| Deducciones de nómina por cobrar | |
| Intereses por cobrar préstamos intersucursales | |
| Otras cuentas por cobrar | |
| Provisión para cuentas por cobrar | |
| Total de cuentas por cobrar | |
| Activos fijos | |
| Terrenos | |
| Edificios (Costo) | |
| Mejoras a la propiedad arrendada | |
| Mobiliario y equipo | |
| Revaluación de activos fijos | |
| Depreciación acumulada – Edificios | |
| Depreciación acumulada – Mejoras a la propiedad arrendada | |
| Depreciación acumulada – Mobiliario y equipo | |
| Depreciación acumulada – Revaluaciones | |
| Total de activos fijos (neto) | |
| Otros activos | |
| Activos en liquidación | |
| Gastos organización | |
| Gastos pagados por anticipado | |
| Otros activos diferidos | |
| Reevaluación de otros activos | |
| Amortización acumulada | |
| Total otros activos | |
| Activos emproblemados | |
| Activos de dudoso cobro | |
| Diferencia contable – Activos | |
| Otros activos emproblemados | |
| Provisión para activos emproblemados | |
| Total de activos emproblemados | |
| Total de activos no productivos | |
| PASIVOS | |
| PASIVOS CON COSTO | |
| Depósitos de ahorros | |
| Ahorros | |
| Ahorros a plazo / fijos | |
| Ahorros juveniles | |
| | |

| | |
|--|--|
| Ahorros especiales | |
| Ahorros dados en prenda | |
| Total de depósitos de ahorros | |
| Crédito externo | |
| Crédito externo – caja central - (<= 1 año) | |
| Crédito externo – caja central - (> 1 año) | |
| Crédito externo – Bancos | |
| Otro crédito externo – Instituciones externas | |
| Préstamos intersucursales | |
| Total de crédito externo | |
| Total de pasivos con costo | |
| PASIVOS SIN COSTO | |
| Cuentas por pagar a corto plazo (<=30 días) | |
| Cuentas por pagar depósitos intersucursales | |
| Pagos crédito externo (<=30 días) | |
| Provisiones (Ej., Prestaciones para los empleados) | |
| Diferencias contables - Pasivos | |
| Otros pasivos | |
| Total de pasivos sin costo | |
| Total de pasivos | |
| CAPITAL | |
| CAPITAL SOCIAL | |
| Aportaciones obligatorias | |
| Aportaciones voluntarias | |
| Total de aportaciones | |
| CAPITAL TRANSITORIO | |
| Reevaluaciones de activos | |
| Educación y reservas sociales | |
| Reservas monetarias | |
| Otras reservas | |
| Diferencias contables – Capital | |
| Ingresos netos no distribuidos | |
| Ingresos (pérdidas) netos acumulados | |
| Total de capital transitorio | |
| CAPITAL INSTITUCIONAL | |
| Reservas legales y estatutarias | |
| Utilidades retenidas | |
| Otras reservas | |
| Donativos | |
| Pérdidas no distribuidas | |
| Ingresos (pérdidas) netos acumulados | |
| Total de capital institucional | |
| Total de capital | |
| Total de pasivos y capital | |

ESTADO DE RESULTADOS

| INGRESOS | Datos (Año 1) |
|--|---------------|
| INGRESOS POR PRÉSTAMOS | |
| Ingresos por intereses sobre préstamos | |
| Ingresos por intereses de penalización sobre préstamos morosos | |
| Comisiones por préstamos | |
| Primas de seguro para préstamos | |
| Ingresos netos por préstamos | |
| Ingresos de inversiones líquidas | |
| Ingresos de inversiones financieras | |
| Ingresos de inversiones no financieras | |
| Ingresos por comisiones y cargos (no relacionados con préstamos) | |
| Ingresos de otras fuentes | |
| Ingresos brutos | |
| COSTOS/GASTOS | |
| COSTOS FINANCIEROS | |
| Gastos por intereses sobre depósitos de ahorros | |
| Primas de seguro de ahorros | |
| Impuestos sobre intereses pagados por ahorros | |
| Costos financieros – Depósitos de ahorros | |
| Costo financiero de créditos externos | |
| Costo financiero de préstamos intersucursal | |
| Gastos por dividendos sobre aportaciones | |
| Primas de seguro de aportaciones | |
| Impuestos sobre intereses pagados por aportaciones | |
| Costo financiero – aportaciones | |
| Otros costos financieros | |
| Total de costos financieros | |
| MARGEN BRUTO | |
| Gastos de operación | |
| Personal | |
| Gobierno | |
| Mercadotecnia | |
| Administración | |
| Depreciación | |
| Total de gastos de operación | |
| Provisión para activos en riesgo | |
| INGRESOS NETOS DE OPERACIONES | |
| Otros ingresos/gastos | |
| Ingresos por donaciones | |
| Ajustes de periodos anteriores (Neto) | |
| Ingresos extraordinarios (Neto) | |
| Total de gastos por otros ingresos | |
| Impuesto sobre la renta | |
| Excedente (Neto) | |
| | |

APÉNDICE B

Panorama general de la Matriz de Reglamentos (en CD)

WOCCU también ha desarrollado la *Matriz de Reglamentos*, la cual se incluye en el disco compacto adjunto al *Reglamento Modelo para Cooperativas de Ahorro y Crédito*. La *Matriz de Reglamentos* sirve como herramienta analítica que compara y contrasta el ambiente regulatorio de los distintos sectores de cooperativas de ahorro y crédito en todo el mundo. La *Matriz de Reglamentos* también sirve como herramienta para países que están en proceso de desarrollar reglamentos para cooperativas de ahorro y crédito indicando de qué manera los diferentes países abordan ciertas disposiciones regulatorias y permitiendo a los órganos reguladores adaptar las disposiciones para hacer frente a las características específicas de su sector de cooperativas de ahorro y crédito y de su país.

La *Matriz de Reglamentos* contiene disposiciones específicas sobre 18 sectores diferentes de las cooperativas de ahorro y crédito:

1. Bolivia
2. Canadá – Columbia Británica
3. Canadá – Ontario
4. Colombia
5. Costa Rica
6. Ecuador
7. Gran Bretaña
8. Guatemala
9. República Kyrgyz
10. Laos
11. Lituania
12. México
13. Nicaragua
14. Sri Lanka
15. Trinidad y Tobago
16. Uganda
17. Estados Unidos
18. Uzbekistán

Como base de análisis, la *Matriz de Reglamentos* contiene las disposiciones de los sectores arriba mencionados para las siguientes disposiciones regulatorias modelo:

Autoridad supervisora

Capital institucional

Capital institucional determinado por
Definición de capital institucional
Cantidad de capital institucional requerido
Procedimiento para incrementar el capital institucional
Responsabilidad de lograr y mantener la capitalización

Clasificación de los préstamos

Provisión para préstamos incobrables
Provisiones para préstamos reestructurados
Mantenimiento de la provisión para préstamos incobrables
Responsabilidad de la provisión para préstamos incobrables y castigo
Intereses de los préstamos castigados
Fuera del balance general para préstamos castigados
Recuperación de préstamos castigados

Socios morosos

Reporte de morosidad
Cálculo de morosidad
Preferencia de los pagos de préstamos
No acumulación de intereses por préstamos morosos

Límites del financiamiento externo

Límites de préstamos—Concentración
Tasas de interés sobre préstamos
Préstamos a funcionarios de las cooperativas de ahorro y crédito
Política de préstamo
Documentación y análisis de préstamos
Revisión de control de calidad

Política de inversión

Inversiones aprobadas
Inversiones prohibidas
Límites de inversión

Límites de los activos fijos

Límites de otros bienes raíces adjudicados en pago
Avalúo de otros bienes raíces adjudicados en pago
Provisiones para otros bienes raíces adjudicados en pago
Disposición de otros bienes raíces adjudicados en pago

Mínimo de aportaciones

Retiro de aportaciones
Límites sobre aportaciones y depósitos
Dividendos
Intereses sobre aportaciones y depósitos

Evaluación de la liquidez

Cálculo del índice de liquidez
Índice de liquidez

Responsabilidad de conservación de registros

Registros vitales

Socios fundadores

Registro y licencia de operación

Uso de “cooperativa de ahorro y crédito”
Vínculo común
Capital mínimo para formación
Estatutos
Catálogo de cuentas

Proceso y aprobación de las fusiones

Prerrequisitos para la liquidación voluntaria
Proceso de liquidación voluntaria
Supervisor de liquidación involuntaria
Orden de liquidación involuntaria
Orden de satisfacción de reclamos en liquidación involuntaria

Acciones y sanciones administrativas iniciadas por

Carta de entendimiento y convenio
Orden de cesar o abstenerse
Destitución de funcionarios
Sanciones monetarias
Prohibiciones
Intervención
Revocación o suspensión del registro
Establecimiento de reservas regulatorias adicionales

Método de contabilidad

Estados de cuenta
Publicación de estados de cuenta
Entregas al Regulador

Requerimientos referentes al auditor externo

Reporte de auditoría externa

Requerimientos relativos al auditor interno

Función de auditoría interna

La característica más visible de la *Matriz de Reglamentos* es la cantidad de los campos sin datos, que demuestran la cantidad de vacíos existente en la mayoría de los sectores de las cooperativas de ahorro y crédito. Incluso entre los campos con datos, la *Matriz de Reglamentos* destaca las disposiciones regulatorias que necesitan ampliarse o mejorarse al compararlas contra las disposiciones de sus homólogos que aparecen en los reglamentos de otros países.